



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de agosto del 2007
No. 25

SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR.

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR.

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR.

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA.

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION SECUNDARIA GENERAL.

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION SECUNDARIA TECNICA.

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION A LOS PARTICULARES PARA IMPARTIR LICENCIATURAS EN EDUCACION NORMAL.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11 fracción II, 14 fracción IV, 54, 55, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 3, 15, 19 fracción V, 29, 30 fracciones III y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3.25 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6 fracciones II y III, 7, 13, 17, 21, 28 y 32 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y 1, 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo tercero Constitucional, dispone en su fracción VI que: “Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial de estudios que se realicen en planteles particulares...”.

Que la Ley General de Educación en su artículo 14 fracción IV, refiere como atribución a las autoridades educativas federal y locales: “otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares”.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece como uno de los perfiles de la Seguridad Integral de los mexiquenses, la Seguridad Social y dentro de ésta como estrategia fundamental la “Educación para Acrecentar el Capital Humano”.

Que el Programa Sectorial de Seguridad Social 2005-2011, establece como una de sus principales estrategias “Revisar integralmente la legislación del sector educativo vigente en la entidad para adecuarla a las condiciones actuales; como línea de acción, “configurar un marco regulatorio consistente, sencillo y eficaz adecuado a las condiciones de su entorno; y como instrumentación “actualizar el marco normativo del sector educativo de la entidad, asegurar que los organismos auxiliares operen de acuerdo a la normatividad, impulsar las propuestas legislativas y Acuerdos del Ejecutivo Estatal que sean necesarios para contar con un marco de actuación,

congruente con las necesidades actuales vigentes en la entidad para adecuarlas a las condiciones, formular y proponer ante las instancias pertinentes la normatividad que unifique el funcionamiento y la prestación de los servicios educativos y contribuir a la simplificación y modernización de la educación".

Que el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, en su artículo 6 fracción III, establece como atribuciones de la Autoridad Educativa: "Expedir los acuerdos específicos por tipo, nivel y modalidad aplicable a los servicios educativos incorporados y publicarlos en el periódico oficial Gaceta del Gobierno".

Que el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, en su artículo quinto transitorio estatuye: "La Secretaría de Educación expedirá dentro de los seis meses siguientes, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, los acuerdos específicos respectivos".

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para obtener y conservar vigente el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior en todos sus niveles y modalidades.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa, a la Secretaría de Educación;
- II. Ley, a la Ley General de Educación;
- III. Reglamento, al Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México;
- IV. Incorporación, a la integración al Sistema Educativo Estatal de las instituciones de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- V. Acuerdo, al presente Acuerdo Específico;
- VI. Particular, a la persona física o jurídica colectiva, que solicite o imparta educación de Tipo Superior;
- VII. Plantel, al inmueble donde los particulares desarrollan sus actividades con motivo de la prestación del servicio de educación de Tipo Superior;
- VIII. Personal docente, al conjunto de profesionistas que ejercen la docencia en una institución del Sistema Educativo Estatal, sea a través de la cátedra o la orientación;
- IX. Plan de estudio, es el referente sintetizado, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, que incluye una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;
- X. Programa de estudio, a la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo;
- XI. RVOE, al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, expedido mediante el acuerdo previo y expreso de la Autoridad Educativa que permite al particular impartir estudios de Tipo Superior;
- XII. Retiro, de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la resolución de la Autoridad Educativa mediante la cual se deja sin efecto, el reconocimiento de validez oficial de estudios impartidos por el particular de Tipo Superior;
- XIII. Sistema, al Sistema Educativo Estatal;
- XIV. Unidad Administrativa, al Departamento de Escuelas Incorporadas; e

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente Acuerdo corresponde a la Autoridad Educativa, a través de su Unidad Administrativa, área o departamento responsable de atender los procedimientos y trámites relacionados con la incorporación de estudios y es de observancia obligatoria.

Artículo 4.- Los particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en el presente Acuerdo, el RVOE para impartir educación de Tipo Superior.

Artículo 5.- Los particulares podrán impartir educación de Tipo Superior en los términos que establece la normatividad educativa y podrán solicitar a la Autoridad Educativa los siguientes estudios:

- I. **Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado:** es la opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del plan de estudios de una licenciatura;
- II. **Licenciatura:** es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente; y
- III. **Posgrado:** es la opción educativa posterior a la licenciatura y que comprende los siguientes niveles:
 - a) **Especialidad,** que conduce a la obtención de un diploma;
 - b) **Maestría,** que conduce a la obtención del grado correspondiente; y
 - c) **Doctorado,** que conduce a la obtención del grado respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- La Unidad Administrativa, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Requerir a los particulares información referente al servicio educativo que ofrecen;
- II. Emitir, difundir y aplicar, en su caso, las guías técnicas, instructivos, comunicados y convocatorias; y
- III. Las demás que señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN A LOS EDUCANDOS

Artículo 7.- En la impartición de educación de Tipo Superior, todos los particulares deberán implementar las medidas necesarias en la protección y cuidado de los educandos, a fin de preservar su integridad física, psicológica y social, con respeto a su dignidad, aplicando la disciplina compatible a su edad y relativa a trabajos académicos.

Artículo 8.- Es responsabilidad del particular llevar a cabo una permanente comunicación del personal directivo, docente y administrativo que labore en el plantel, para asegurar una adecuada relación con los educandos.

Artículo 9.- El particular deberá acreditar que cuenta con los servicios e instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios, además, tendrá un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia, a los cuales recurrirá en caso de necesidad, a fin de preservar la salud y la integridad física de los educandos.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RVOE

Artículo 10.- Para obtener el RVOE, el particular deberá presentar una solicitud dentro del período comprendido, del primer día hábil del mes de enero al último día hábil del mes de marzo, ante la Autoridad Educativa, en los términos que fije el presente Acuerdo, y que contenga:

- I. Autoridad Educativa a quien se dirige;
- II. Fecha de presentación;
- III. Datos generales de identificación del propietario, tratándose de persona física;
- IV. Datos del acta constitutiva y nombre del representante legal o apoderado legal, tratándose de persona jurídica colectiva;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI. Propuesta de nombre del plantel, en una terna, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de este Acuerdo.
- VII. El turno, nivel y modalidad en que impartirá, el plan y programas de estudio.
- VIII. El plan y programas de estudio que pretenda impartir.

La Autoridad Educativa, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, publicará la convocatoria o comunicado dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre de cada año.

Artículo 11.- La solicitud se presentará en los formatos debidamente requisitados y con los anexos a que se refiere el presente Acuerdo, el cual deberá estar firmado al calce por el particular, anexando el comprobante de pago de derechos.

El trámite deberá realizarse de manera personal, o a través de su representante o apoderado legal y presentar ante la Autoridad Educativa, lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito, para iniciar el servicio educativo en el ciclo escolar inmediato posterior; **(Anexo 1)**
- II. Los formatos y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo V;
- III. Tratándose de persona física, original y copia para cotejo de identificación oficial con fotografía; y
- IV. Tratándose de persona jurídica colectiva, copia certificada ante notario público del acta constitutiva y estatutos, cuyo objeto sea la impartición de educación de Tipo Superior y, en su caso, poder notarial del representante o apoderado legal.

Artículo 12.- El particular propondrá nombres para el plantel apegándose a lo siguiente: **(Anexo 2)**

- a) Proponer nombres que se refieran a valores culturales o universales (lemas, personajes o hechos históricos, científicos, técnicos, artísticos, nacionales o extranjeros) y deberán anotarse en español.
- b) Ser acordes a la naturaleza de los estudios que se impartan.
- c) No se encuentren registradas a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales en términos de las leyes respectivas.
- d) No sean las mismas que identifiquen a otras instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.
- e) No utilizar la palabra "nacional", "estatal", "autónoma" u otras que confundan al estudiante respecto del carácter particular de la institución.
- f) Eviten confusión con la de otras instituciones educativas en perjuicio de particulares que cuenten con reconocimiento.
- g) En caso de tratarse de un personaje, no llevará antepuesto título o grado académico.
- h) Omitir el término "universidad", a menos que ofrezcan por lo menos cinco planes de estudio de licenciatura o posgrado, en tres distintas áreas del conocimiento, una de las cuales deberá ser el área de humanidades.
- i) No se autorizan nombres:
 - 1) Con denominaciones de servicios educativos que no se ofrezcan.
 - 2) Relacionados con credos religiosos, a excepción de personajes cuya acción merezca el reconocimiento social por su trascendencia en educación.
 - 3) Que coincidan con los ya existentes en la región, municipio y zona escolar.
 - 4) De personas que aún vivan.
 - 5) Se evitará utilizar el sufijo A.C. o S.C., debido al carácter educativo y no mercantil.

Artículo 13.- Presentada la solicitud con los anexos, la Unidad Administrativa, dentro del término de 10 días hábiles, emitirá el oficio de admisión o en su caso prevendrá al particular, para que en el término de 5 días hábiles, subsane:

- I. La omisión de datos en los formatos, la falta de documentos o que éstos no sean los correctos, o la falta de firma autógrafa;

En caso de que el particular no desahogue la prevención en el plazo otorgado, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite dentro del periodo señalado en el presente acuerdo.

Artículo 14.- En el oficio de admisión que emita la Unidad Administrativa, establecerá el periodo en que efectuará una visita de inspección al plantel, a efecto de verificar que las instalaciones propuestas reúnan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 15.- La Autoridad Educativa, expedirá el Acuerdo de RVOE dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

La Autoridad Educativa dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular no cumplió con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, emitirá una negativa de incorporación, detallando los motivos y fundamentos por los cuales se negó; sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite dentro del periodo señalado en el presente Acuerdo.

En caso de que el particular presente planes y programas diferentes a los autorizados, la Unidad Administrativa contará con un plazo máximo de 60 días hábiles para su revisión, análisis e inspección al inmueble propuesto. En caso de que los planes y programas de estudio exhibidos, presenten inconsistencias u observaciones verificadas por la Unidad Administrativa se le prevendrá al particular, para que en el término de 5 días hábiles, subsane. Cuando la documentación y el plan y programas de estudio estén completos y correctos, la Unidad Administrativa emitirá oficio de admisión, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Tratándose de solicitudes de reconocimiento en las áreas de salud, la Unidad Administrativa dará respuesta al particular dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la opinión que emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud o del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud.

Artículo 16.- En la visita de inspección, el particular deberá facilitar la función del verificador.

Artículo 17.- Cumplidos los requisitos necesarios para incorporar el tipo, nivel y modalidad de los estudios solicitados, la Autoridad Educativa expedirá el acuerdo de incorporación respectivo, en el que se contendrán los motivos y fundamentos en que se basó. El Acuerdo de Incorporación contendrá los datos establecidos en el Reglamento.

Artículo 18.- En caso de que sea procedente el RVOE, el particular no podrá usarlo para impartir o publicitar estudios de los planes y programas autorizados, en domicilio distinto, en tal caso, se procederá al retiro del reconocimiento.

Artículo 19.- El acuerdo de incorporación se otorgará por tipo, nivel, modalidad y turno.

Artículo 20.- Para continuar con la vigencia de los derechos derivados del acuerdo de incorporación, será necesaria su renovación anual conforme a las fechas y requisitos que señale la Unidad Administrativa.

Artículo 21.- El particular con RVOE, que pretenda ofrecer diferentes planes y programas de estudios o turno en el mismo inmueble, en otro municipio del Estado o domicilio diferente al ya otorgado, estará obligado a solicitar otro u otros acuerdos de reconocimiento, debiendo sujetarse a los requisitos establecidos en el Reglamento y en el presente Acuerdo.

Artículo 22.- El Acuerdo de RVOE no es transferible y se otorga a favor de un particular, para impartir el plan y programas de estudios de Tipo Superior, con el nombre del plantel autorizado, en un domicilio específico, datos que el particular no debe modificar, sin contar previamente con la aprobación expresa de la Unidad Administrativa.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RVOE

Sección Primera

Del Personal Directivo y Docente

Artículo 23.- El particular deberá contar con personal directivo y una plantilla docente para impartir educación de Tipo Superior, demostrando con documento suficiente que los acredite y el 30% de la misma con estudios superiores al nivel, salvo el caso de doctorado, exhibiendo el documento que lo acredite y en caso de que la Unidad Administrativa lo requiera, el certificado de estudios.

Artículo 24.- El personal directivo que proponga el particular deberá cubrir lo siguiente:

- I. Tener estudios mínimos de licenciatura o posgrado respectivamente.
- II. Permanecer en el plantel durante el turno de trabajo, sin desempeñar ningún otro cargo o actividad durante el mismo. El personal directivo se integrará con un director, subdirector administrativo y subdirector académico, pudiendo impartir como máximo una asignatura.
- III. Tener pleno reconocimiento profesional, una destacada trayectoria docente, conocimientos básicos de administración escolar, planeación estratégica y liderazgo académico.

IV. Desempeñar el cargo en forma exclusiva en el tipo y nivel educativo.

En caso de que el particular proponga figuras académico - administrativas distintas a lo establecido en fracción II, deberá ser previa aprobación de la Unidad Administrativa.

Artículo 25.- Los académicos que participen en los programas establecidos por los particulares ostentarán la categoría de académicos de asignatura, o bien de académicos de tiempo completo.

El personal académico de asignatura, será el responsable del desarrollo de los programas de estudio autorizados, debiendo impartir la asignatura afín a su perfil profesional. El personal académico de tiempo completo es aquel que tiene 35 horas dedicadas a la Institución, de las cuales tendrá como máximo 12 horas frente a grupo y el resto las dedicará a actividades de investigación y apoyo a la docencia. El número de profesores de tiempo completo a contratar será mínimo dos por plan de estudios y se incrementará en la medida de las necesidades institucionales.

- I. Para el caso de personal académico de asignatura se requerirá, poseer como mínimo el título, diploma o grado académico correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará; y
- II. Para el caso de personal académico de tiempo completo, además de satisfacer lo estipulado en la fracción anterior, se requerirá.
 - a) Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovadora del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá; y
 - b) Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines, en los casos de los estudios de profesional asociado o técnico superior universitario, licenciatura, especialidad y maestría. Respecto de los estudios de doctorado deberá acreditar el grado académico de doctor.
 - c) Las tareas académicas que se asignen al personal académico de tiempo completo propuesto deberán incluir docencia, investigación, difusión de la cultura y tutorío de estudiantes.
 - d) En cada plan de estudios los profesores de tiempo completo deben impartir preferentemente los cursos básicos de ciencias y humanidades.

Artículo 26.- Para el caso de docentes de lengua extranjera, tener título o certificado de estudios expedido por alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional, en el área de idiomas y particularmente de la lengua que pretendan impartir o, en su caso, contar con alguno de los estándares internacionales para medir el conocimiento de idiomas y la habilidad para enseñarlos.

Artículo 27.- Los extranjeros deberán acreditar además, que cuentan con la calidad migratoria correspondiente para desempeñar esas funciones en el país, acreditándolo con documento oficial.

Artículo 28.- El particular deberá presentar propuesta de plantilla de personal docente y horarios de clase por turno y grupo, acorde a la carga horaria del plan y programas de estudios propuestos por el particular. (Anexo 3 y 4).

Esta plantilla deberá incluir los documentos siguientes:

- I. Curriculum Vitae sintético (Anexo 5), acompañado de último documento de preparación profesional;
- II. Título o Cédula personal con efectos de patente, en su caso el certificado de terminación de estudios.
- III. Revalidación de estudios, para el caso de docentes que hayan realizado estudios en el extranjero

Para el caso de planes y programas de estudios de carreras innovadoras, el personal docente propuesto deberá acreditar con documento suficiente la preparación profesional acorde al nivel educativo, previa autorización de la Unidad Administrativa.

Sección Segunda De las Instalaciones

Artículo 29.- Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación de Tipo Superior, deberán estar totalmente concluidas, con el mobiliario y equipo necesario para la prestación del servicio, las cuales proporcionarán a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática, que facilite el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 30.- Acreditar la ocupación legal del inmueble, respaldado por un documento que acredite el uso, propiedad o posesión que garantice la prestación del servicio educativo por un periodo mínimo de 5 años y exhibir el instrumento legal que ampare sus derechos, pudiendo ser:

- I. Escritura pública a nombre del particular debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- II. Contrato de arrendamiento debidamente certificado ante notario público;
- III. Contrato de comodato, debidamente certificado ante notario público;
- IV. Para el caso del comodante y arrendador, deberán acreditar la titularidad de los derechos de propiedad o posesión legal del inmueble; y
- V. Cualquier otro instrumento suficiente que acredite el uso o la posesión legal del inmueble, debiendo precisarse los datos relativos al mismo, tales como su identidad, fecha de expedición, objeto, periodo de vigencia y, en su caso, autoridad que lo expidió.

En caso de que el inmueble presente una circunstancia distinta a las establecidas en las fracciones I, II y III de este artículo, la Autoridad Educativa o la Unidad Administrativa resolverán lo conducente en términos de la documentación que presente el particular.

Todos los contratos que se presenten en términos de las fracciones anteriores deberán precisar invariablemente que el uso del inmueble será destinado a la prestación del servicio educativo.

La autoridad podrá realizar la revisión anual de la vigencia de los contratos. Será responsabilidad del particular que el inmueble este libre de gravámenes y de cualquier otra acción de carácter judicial que pudiera afectar la ocupación legal del inmueble.

Artículo 31.- Las instalaciones que proponga el particular, para prestar el servicio de Tipo Superior, serán exclusivas para ese servicio que solicita incorporar.

En el supuesto, de que en el mismo inmueble pretenda prestar servicios adicionales inherentes al proceso educativo, o servicios educativos de otro tipo o nivel, el particular deberá acreditar que cuenta con la superficie e instalaciones adicionales que sean suficientes para cada uno de ellos, quedando prohibidas las instalaciones que comuniquen con casas habitación, negocios u otros destinos distintos al servicio educativo.

Artículo 32.- Las instalaciones deberán ser ex profeso, para el servicio educativo solicitado, y en ningún caso se aceptarán construcciones adaptadas o prefabricadas, contarán con los espacios mínimos por estudios de Tipo Superior, señalados a continuación:

- I. La superficie total del predio no será menor de 1000 m² para técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura y 700 m² para estudios de posgrado.
- II. Contarán como mínimo con tres aulas por cada plan de estudios, con una superficie no menor a 42 m², deberá considerar el crecimiento natural de grupos en cada ciclo escolar, y las medidas y capacidad máxima estará en proporción directa al número de alumnos:

36m ² – 21 a 25 alumnos
42m ² – 26 a 30 alumnos
- III. Contarán como mínimo con 2 cubículos con una superficie no menor de 12 m², para profesores de tiempo completo.
- IV. Contará con un aula interactiva, dotada de pizarrón electrónico, equipo de computo, video proyector, T.V., video casetera, proyector y pantalla para acetatos;

Las aulas y cubículos estarán dotados de: iluminación natural y artificial, ventilación, pizarrón o pintarrón, sillas tipo universitario (se recomienda sea ligero, cómodo, de fácil acceso y en colores claros), escritorio y silla para el profesor, recipiente para basura.

- V. Auditorio o salón de usos múltiples: El espacio contará con el mobiliario adecuado, con capacidad para cien personas;
- VI. Biblioteca: Esta área tendrá una superficie mínima de 80 m², con sala de lectura, aislada del ruido, con iluminación natural y artificial, equipada con sillas y mesas de estudio individuales o colectivas, en cuyo caso, deberá ser para un mínimo de seis alumnos. Deberá contar con acervo bibliográfico actualizado y suficiente para cada asignatura del plan de estudios, así como, el equipo necesario para facilitar los servicios de búsqueda, consulta, préstamo y reproducción de documentos. El particular deberá de contar como mínimo con 5 volúmenes por asignatura; así como, con un programa de actualización e incremento de la bibliografía conforme transcurra el desarrollo del plan de estudios; dicha bibliografía contará con la básica, complementaria y de consulta; revistas y material didáctico.

- VII. Centro de cómputo: La superficie de esta área deberá ser de 50 m² como mínimo, y deberá contar con treinta equipos de cómputo, de versión y manufactura actualizada, al momento de la solicitud de incorporación. Deberá contar con servicio de Internet, conectado en red a los 30 equipos;
- VIII. Centro de idiomas, en su caso: La superficie mínima de esta área será de 50 m², el particular se asegurará de contar con las instalaciones y equipo necesarios para la enseñanza de una lengua extranjera;
- IX. Área administrativa: la superficie mínima será de 100 m², integrada por espacios funcionales de fácil acceso y comunicados con el área escolar, destinados a la dirección, subdirección académica, subdirección administrativa; y a las áreas: secretarial, de archivo, contable, de control escolar, de atención al público; así como, espacio independiente y seguro para el manejo de información oficial de carácter académico y administrativo;
- X. Sanitarios: El inmueble deberá contar con dos módulos sanitarios, con dimensiones mínimas de 16 m² cada uno, además de dos módulos para el personal docente y administrativo, separados para cada sexo. Deberán tener ventilación e iluminación natural a través de ventanas y ventilación e iluminación artificial; en edificios escolares de 2 o más niveles, deberá contar con sanitarios en cada uno;

NO. DE ALUMNOS	HOMBRES			MUJERES	
	TAZAS	MINGITORIOS	LAVABOS	TAZAS	LAVABOS
HASTA 50	3	2	3	4	3
HASTA 75	4	3	4	6	4
HASTA 100	5	4	5	8	5
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE	2	2	2	3	2

El número de sanitarios aumentará en razón directa a la matrícula y con apego a la tabla anterior, cada módulo deberá contar como mínimo con un sanitario, donde se atiende a discapacitados con silla de ruedas y podrá tener las siguientes características: construido con muro macizo de 2 metros de fondo por 1.60 metros de ancho, puerta de 1 metro de ancho como mínimo y barras de apoyo verticales y horizontales; el retrete podrá estar colocado a la derecha de la silla de ruedas, con un asiento a 0.50 metros de altura sobre el nivel del piso; cada módulo garantizará la privacidad a través de divisiones y puertas, así como contar con surtidor de papel y recipiente para basura.

- XI. Puertas: Las puertas tendrán una altura de 2.10 metros como mínimo y el ancho mínimo será de acuerdo a lo siguiente:
- Aulas: 0.90 metros;
 - Salida de emergencia y accesos a la vía pública: 2 metros; y
 - Auditorio o salón de usos múltiples: 1.80 metros.
- XII. Áreas de circulación: Los pasillos serán funcionales y deberán contar con iluminación artificial, tener mínimo un ancho de 1.10 metros y contar con barandal de protección de estructura firme y sólida con altura de 0.90 metros; su acceso y circulación será libre, sin obstáculos desde la entrada hasta la planta baja del edificio de manera similar en los otros niveles;
- XIII. Escaleras y Barandales: Deberán cubrir las siguientes medidas y características:
- 1.10 metros de ancho mínimo.
 - La huella será de 0.30 metros mínimo con antiderrapante y el peralte de 0.18 metros, máximo.
 - La altura mínima de los barandales, será de 0.90 metros, cuando sean calados deberán ser de elementos verticales con separación máxima de 0.10 metros.
 - Contar con pasamanos en ambos lados.
- XIV. Agua Potable: El particular se asegurará de contar con el servicio de agua potable.
- XV. Botiquín para primeros auxilios;
- XVI. Seguridad: El particular se asegurará de contar con lo siguiente:

- a) Con instalaciones y equipos para prevenir y combatir incendios, y observar las medidas de seguridad determinadas por Protección Civil;
- b) Con normas mínimas de seguridad para el acceso y salida de los estudiantes.

XVII. Otros: El particular deberá contar con otros espacios para el desarrollo de las actividades del plantel como por ejemplo, bodegas, sala de profesores, cafetería, áreas jardinadas, etc.

Además, de los espacios antes señalados, el inmueble contará con las instalaciones indispensables para el desarrollo y cumplimiento de los Planes y Programas. Además deben ser acorde a la modalidad educativa

Artículo 33.- El particular deberá anexar a su solicitud, las siguientes fotografías:

- a) Fachada del plantel.
- b) Aulas y cubículos.
- c) Puertas de acceso principal y salida.
- d) Salida de emergencia, áreas de circulación y escaleras.
- e) Módulos de sanitarios.
- f) Espacio destinado a servicio médico.
- g) Explanada.
- h) Biblioteca.
- i) Centro de cómputo.
- j) Centro de idiomas.
- k) Área administrativa.
- l) Auditorio o salón de usos múltiples.
- m) Otros.

En caso de que en el mismo inmueble se presten o se pretendan prestar otros servicios educativos incorporados, deberán mencionarlo en el formato de instalaciones, señalando la clave del centro de trabajo, justificando que la superficie total del predio cubre la requerida para cada uno de los niveles, especificando para el tipo superior todas y cada una de las carreras o licenciaturas y posgrados.

Artículo 34.- El inmueble propuesto para impartir el servicio educativo deberá además reunir los requisitos siguientes:

- a) Alejado de zonas de contaminación ambiental, de zonas de riesgo físico y de lugares que influyan de manera nociva en la formación moral y cívica de los educandos.
- b) Contar con los servicios mínimos indispensables de energía eléctrica, agua, drenaje y alcantarillado.
- c) Es recomendable que la escuela esté cerca de otros servicios para su complementación, tales como áreas culturales, deportivas y recreativas.
- d) En el medio rural, contar con un acceso libre hasta donde esté ubicada la escuela. Acceso libre por calles de poco tránsito y baja velocidad.
- e) Tener de preferencia forma rectangular, localizado en zonas que no ofrezcan peligro de inundación, deslaves y presenten suelos de buena calidad para la cimentación (terrenos no rellenados).
- f) Buscar la buena orientación del edificio escolar, procurando que en las zonas cálidas predominen los vientos frescos y en las zonas frías quede resguardado de los vientos dominantes por el mayor número de elementos naturales.
- g) Las condiciones de ventilación e iluminación natural y artificial en cada una de las áreas, deben ser las idóneas para el clima de la zona geográfica en que se ubique, independientemente del turno de labores en el que funcionará el establecimiento educativo, con las características siguientes:
 - 1. Ventilación natural y artificial: se realizará en forma natural, a través de los espacios abiertos con ventanas diseñadas de tal manera, que propicien la circulación del aire; o bien, en forma mecánica por medio de aparatos y accesorios diseñados para este fin.

2. La iluminación natural será bilateral y cruzada en cuanto a la ubicación del pizarrón y en proporción suficiente con relación a la superficie del aula.
3. La iluminación artificial en los salones de clase deberá ser suficiente y adecuada.
4. La ventilación en las aulas será por medio de ventanas que den directamente a espacios abiertos, en proporción suficiente con relación a la superficie del aula.

Artículo 35.- Respecto de los datos generales del plantel donde se impartirán estudios de Tipo Superior, el particular deberá informar a la Autoridad Educativa, en el formato de instalaciones (Anexo 6), lo siguiente:

- I. Ubicación del plantel;
- II. Números de teléfono, fax y correo electrónico;
- III. Documento a través del cual acredita la ocupación legal del inmueble;
- IV. Superficie total en metros cuadrados del predio y de la construcción del plantel a ocupar para impartir estudios de Tipo Superior;
- V. Niveles educativos que se impartan en ese mismo inmueble, adicionales al solicitado;
- VI. Número de aulas,;
- VII. Número de cubículos;
- VIII. Biblioteca.
- IX. Centro de cómputo;
- X. Centro de idiomas;
- XI. Número de sanitarios;
- XII. Número de áreas administrativas especificando el uso;
- XIII. Auditorio o salón de usos múltiples;
- XIV. Superficie en metros cuadrados de las áreas deportivas, esparcimiento y dispersión; y
- XV. Local para atención médica o en su caso botiquín para primeros auxilios.

Artículo 36.- Exhibir licencia de uso de suelo, emitida por autoridad competente que deberá contener los siguientes datos:

- I. Autoridad que expidió la licencia;
- II. Fecha de expedición; y
- III. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo solicitado, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente, el domicilio, y los espacios que autoriza.

Artículo 37.- Para acreditar la seguridad física del inmueble, el particular deberá presentar la constancia de seguridad estructural, emitida por perito con autorización vigente que contenga:

- I. Nombre del perito que expide la constancia, anexando copia de la credencial vigente que lo acredite como perito y del título o cédula profesional como Arquitecto o Ingeniero Civil;
- II. Fecha de expedición que sea vigente al momento de iniciar el trámite de solicitud de incorporación;
- III. La mención de que el inmueble cumple con las normas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado, el uso, que deberá ser únicamente para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente, el domicilio, mencionando cada uno de los espacios que conforman dicho inmueble, la descripción y ubicación de cada espacio y el destino de uso de cada uno.

Artículo 38.- Presentar dictamen emitido por la autoridad competente en materia de protección civil, sobre condiciones estructurales, instalaciones eléctricas, de gas, hidráulicas y sanitarias.

El particular deberá contar dentro de sus instalaciones, con un plan de emergencia escolar en caso de sismos, incendios e inundaciones, conforme a lo dispuesto por la normatividad y por las autoridades de Protección Civil que corresponda.

Artículo 39.- Presentar planos arquitectónicos y estructurales, así como con croquis de localización del plantel, autorizados por perito en la materia, en el que se indiquen rutas de acceso y llegada, así como vías de comunicación y transporte.

Artículo 40.- Para la apertura de un nuevo plantel, en otro municipio será indispensable que el particular tramite y obtenga un nuevo acuerdo de RVOE, debiendo cumplir con los requisitos establecidos.

Sección Tercera

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 41.- El particular podrá proponer o sujetarse a los planes y programas de estudio autorizados por la Autoridad Educativa o Unidad Administrativa, respetando el total de asignaturas, carga horaria y créditos. Presentando carta compromiso. (Anexo 7)

Para otorgar la autorización de un plan y programas de estudios, la Unidad Administrativa tomará en cuenta el dictamen que emita una o varias entidades reconocidas para tal efecto, el dictamen estará basado en los requerimientos solicitados.

Artículo 42.- Cuando se trate de estudios relacionados con las áreas de salud, el particular deberá presentar opinión técnico-académica emitida por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud o del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud.

Artículo 43.- Los planes y programas de estudio que proponga el particular deberán reunir los siguientes requisitos: (Anexo 8)

En cuanto al plan de estudios.

- I. Los propósitos y objetivos de formación general y, en su caso de adquisición de las aptitudes, habilidades, actitudes y destrezas que correspondan a los estudios, consistentes en una descripción sintetizada de los logros o fines que se tratarán de alcanzar.
- II. Perfil de ingreso y egreso, deberá describir las características del estudiante al ingresar y egresar, en términos de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y las actitudes que habrán de tener y adquirir el estudiante;
- III. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que el educando debe acreditar. Así como las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje y;
- IV. Criterios y procedimientos de evaluación y actualización del plan de estudios.

La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con los objetivos y perfil previstos en este artículo, así como con los programas de estudio propuestos.

Por lo que se refiere a los programas de estudio deben contener:

- I. Los propósitos específicos u objetivos generales de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, redactados en términos medibles.
- II. Descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, es decir, enunciar los temas y subtemas, cuidando que éstos sean de actualidad.
- III. Descripción de las actividades de aprendizaje (estrategias de enseñanza y aprendizaje), así como los métodos y técnicas propuestos para alcanzar los propósitos de las asignaturas. Los programas de estudio orientarán las estrategias de enseñanza que consideren las situaciones de aprendizaje en función de las características de la población a atender.
- IV. Perfil académico de los docentes y características deseables que se requieren para el desarrollo y conducción de cada asignatura, que conforma el plan de estudios.
- V. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, que favorezcan la acción pedagógica y la acreditación académica en forma confiable, dependiendo de la modalidad educativa y de la naturaleza de cada asignatura.
- VI. Recursos bibliográficos indispensables (básicos y complementarios) actualizados.

El contenido de los programas se entregará en disquete de 3 1/2 pulgadas o en CD, acompañado de impreso engargolado y paginado.

Artículo 44.- La presentación de los planes y programas de estudio que proponga el particular, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá atender y señalar los siguientes criterios:

- I. Para profesional asociado o técnico superior universitario, el plan de estudios estará orientado fundamentalmente a desarrollar habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica;

Las propuestas de los planes de estudio para estas opciones deberán contar con un mínimo de 180 créditos;

- II. En la licenciatura, el objetivo fundamental será el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Los planes de estudio de este nivel educativo estarán integrados por un mínimo de 300 créditos; y
- III. El posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá además:

a) En el caso de especialidades:

1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada;
2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta, siempre y cuando esté estipulado en el reglamento institucional; y
3. Estar integrados por un mínimo de 45 créditos.

b) En el caso de maestrías:

1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina;
2. Tener título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta, siempre y cuando esté estipulado en el reglamento institucional; y
3. Estar integrados por un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.

En la impartición de cada plan de estudios de maestría orientado a la investigación, el particular deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 25 alumnos.

c) En el caso de doctorados:

1. Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora;
2. Tener grado de maestro, o haber cubierto el total de créditos de la maestría, cuando se curse como opción de titulación de ésta, siempre y cuando esté estipulado en el reglamento institucional; y
3. Estar integrados por 150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.

En la impartición de cada plan de estudios de doctorado, la institución deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 10 alumnos.

Artículo 45.- Para efectos del presente Acuerdo, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

El cálculo de los créditos que corresponden a cada asignatura o unidad de aprendizaje, se obtendrá sumando las horas con docente, con las horas independientes y multiplicándolas por 0.0625.

Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse:

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos; y
- II. De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 46.- Los planes y programas de estudio en la modalidad escolarizada deberán establecer como mínimo, las siguientes horas de enseñanza-aprendizaje bajo la conducción de un académico:

- I. Técnico superior universitario o profesional asociado, 1440 horas;
- II. Licenciatura, 2400 horas;
- III. Especialidad, 180 horas;
- IV. Maestría, 300 horas, y
- V. Doctorado, 600 horas.

Para efectos de este Acuerdo, por conducción de un académico se entiende las horas presenciales en las que asiste al alumno a cátedra en la institución educativa.

MÍNIMOS DE HORAS DOCENTES E INDEPENDIENTES

NIVEL	HORAS DOCENTE	HORAS INDEPENDIENTES		CRÉDITOS	
TÉCNICO SUPERIOR	1440	1440		180	
LICENCIATURA	2400	2400		300	
ESPECIALIDAD	180	540		45	
MAESTRÍA	300	180	900*	30	75*
DOCTORADO	600	600	1080**	1800*	75 105** 150*

Después de la licenciatura*

Después de la especialidad **

En cuanto a la integración de las horas independientes, éstas deben de ser todas comprobables, en la siguiente tabla se muestra un ejemplo:

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE INDEPENDIENTE	EVALUACION	
ESTUDIO EN CASA	18 hrs	Exámenes parciales
INVESTIGACIONES	10 hrs	Ensayos
CONFERENCIAS	3 hrs	Asistencias
PELÍCULAS	2 hrs	Críticas
LECTURAS	20 hrs	Análisis de lecturas
TESINAS	26 hrs	Exposiciones

Artículo 47.- Los planes y programas de estudio en la modalidad no escolarizada se destinarán a estudiantes que adquieren una formación sin necesidad de asistir al campo institucional; siempre y cuando el particular demuestre el uso de infraestructura, métodos y materiales educativos acordes y suficientes al nivel de que se trate.

El particular deberá sujetarse a los lineamientos que la Autoridad Educativa o Unidad Administrativa expidan para la modalidad no escolarizada.

Artículo 48.- Los planes y programas de estudio en la modalidad mixta, son aquellos que requieren formación del estudiante en el campo institucional, siempre y cuando el número de horas bajo la conducción de un académico sea del 40% menor al establecido en el artículo 46 de este Acuerdo.

El particular deberá sujetarse a los lineamientos que la Autoridad Educativa o Unidad Administrativa expidan para la modalidad mixta.

Para el trámite de RVOE, el particular deberá presentar por escrito las obligaciones que adquirirá en caso de que proceda el Acuerdo de incorporación, considerando lo establecido en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México. (Anexo 10).

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 49.- La regulación del otorgamiento de becas de planteles particulares, se sujetara a los lineamientos establecidos en el reglamento de Becas respectivo.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION

Artículo 50.- Los planteles particulares con RVOE deberán conservar, en sus instalaciones debidamente clasificada y organizada, a disposición de la Unidad Administrativa la documentación que determine para la operación, seguimiento y control de los aspectos pedagógicos-académicos y administrativos.

Artículo 51.- Por cada plan y programas de estudio con RVOE, los particulares deberán conservar, en sus instalaciones, a disposición de la Unidad Administrativa y debidamente clasificada, la siguiente documentación:

- I. Libro de inscripción;
- II. Kardex o historial académico de los alumnos;
- III. Listas de asistencia de alumnos y docentes;
- IV. Libros de regularización;
- V. Cuadros de calificaciones;
- VI. Constancias de evaluaciones;
- VII. Calendario escolar autorizado;
- VIII. Libro de registro interno de certificados de terminación de estudios, títulos o grados; y
- IX. Expedientes de alumnos, que deberán contener:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento o documento que acredite su estancia legal en el país;
 - b) Documento legalizado que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa, cotejado por la institución educativa, en su caso copia de equivalencia o revalidación de estudios, expedida por Autoridad Educativa competente;
 - c) Copia del certificado parcial o del certificado total que en su momento otorgue la institución.
 - d) Copia del acta de examen profesional.
 - e) Copia del título, otorgado por la institución.
- X. Planes y programas de estudio autorizados por la Autoridad Educativa o Unidad Administrativa;
- XI. Listado del acervo bibliográfico con que cuenta la biblioteca;
- XII. Reglamentos autorizados;
- XIII. Plantilla de personal docente autorizada;
- XIV. Expedientes de catedráticos; y
- XV. Los demás documentos inherentes a la prestación del servicio educativo.

La Autoridad Educativa o Unidad Administrativa podrá verificar en las visitas de inspección que la institución cuente con la documentación que se indica en este artículo, y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con el Acuerdo de RVOE, además podrá revisar cualquier otro aspecto relacionado con la prestación del servicio educativo.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 52.- El particular que imparta educación de Tipo Superior con RVOE está obligado además de cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento, a las siguientes:

- I. Contar con una plantilla de personal docente, con título o grado académico del nivel correspondiente como mínimo y el 30% de la misma con estudios superiores al nivel, salvo el caso de doctorado, exhibiendo el documento que lo acredite y en caso de que la Unidad Administrativa lo requiera, el certificado de estudios;
- II. Cumplir con los requerimientos que en materia educativa formulen la Dirección General de Educación Superior;
- III. Remitir la plantilla de personal docente y demás documentación que le sea requerida por la Unidad Administrativa, en la fechas que establezca;
- IV. Tramitar anualmente ante la Unidad Administrativa la renovación de la vigencia de derechos de incorporación, independientemente de que cuente o no con matrícula;
- V. Abstenerse de inscribir alumnos que no cuenten con equivalencia o revalidación de estudios, en su caso;
- VI. Obtener previa autorización de la Unidad Administrativa los permisos, dictámenes y demás autorizaciones inherentes al servicio educativo autorizado.
- VII. Realizar actualizaciones cada 5 años de los planes y programas de estudio con RVOE;
- VIII. Realizar periodos de inscripción únicamente en las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado; y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones.

Artículo 53.- Los particulares con RVOE procurarán que sus planes y programas de estudio estén acreditados, reconocidos y evaluados por los organismos competentes.

Artículo 54.- El particular que decida dar de baja el servicio, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Administrativa, alumnos y en su caso padres de familia o tutores, obligándose a concluir el ciclo escolar, con el objeto de que no queden responsabilidades pendientes por cumplir.

Previo al retiro del RVOE, el particular acreditará ante la Autoridad Educativa, el procedimiento a través del cual garantizará la regulación y titulación de sus egresados.

Para tales casos, el particular deberá sujetarse a los lineamientos que emita la Unidad Administrativa.

Artículo 55.- Los particulares con RVOE deberán remitir, a la Unidad Administrativa, lo siguiente:

- I. Número de alumnos inscritos y reinscritos por plan de estudios en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los 30 días naturales posteriores al inicio del ciclo escolar;
- II. Reglamento interno que regirá a la institución, reglamento académico de alumnos, reglamento de titulación, estos documentos deberán presentarse para su aprobación, dentro de los 60 días hábiles posteriores a la obtención del RVOE, asimismo en caso de modificación;
- III. Formatos que empleará la institución para expedir certificados, diplomas, títulos o grados. Estos deberán presentarse dentro de los 90 días hábiles posteriores al otorgamiento del RVOE;
- IV. Nombre, cargo y firma de los responsables designados por la institución para suscribir los documentos a que se refiere este artículo; así como la impresión del sello oficial de la institución. Esta información deberá proporcionarse dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento del RVOE, o a los 5 días siguientes a la fecha en que ocurra la sustitución de responsable o modificación del sello; y
- V. Propuesta de calendario escolar para su autorización, dentro del plazo de 10 días hábiles previos al inicio del ciclo escolar.

Los demás documentos inherentes que permitan verificar el cumplimiento del servicio educativo, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX DE LAS VISITAS

Sección Primera

De las Visitas de Inspección

Artículo 56.- La Unidad Administrativa realizará visitas de inspección a fin de comprobar que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, respecto al procedimiento de incorporación así como de la operación en la prestación del servicio educativo que imparten los particulares incorporados.

Artículo 57.- La Unidad Administrativa, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, podrá llevar a cabo visitas de evaluación, inspección y vigilancia que podrán ser ordinarias y extraordinarias; debiéndose efectuar en días y horas hábiles.

En todo caso las visitas de inspección de la Unidad Administrativa, se realizarán conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sección Segunda

De las Visitas Ordinarias

Artículo 58.- Las visitas ordinarias serán de carácter administrativo y técnico pedagógico, y se realizarán con la finalidad de inspeccionar y asesorar respecto de la exacta observancia del plan y programas de estudios.

Artículo 59.- Las visitas ordinarias administrativas tienen por objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos.

Artículo 60.- El procedimiento para llevar a cabo la visita ordinaria administrativa y técnico pedagógico, será el mismo que se establece en el presente Capítulo, debiéndose precisar en el oficio de orden de visita, el objeto que tendrá la misma.

Sección Tercera

De las Visitas Extraordinarias

Artículo 61.- Las visitas extraordinarias son aquellas que se derivan por cualquier reporte de irregularidades en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, al Reglamento, a este Acuerdo o a cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares.

Estas visitas se podrán realizar en cualquier momento por la Autoridad Educativa, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia.

Artículo 62.- Las formalidades para realizar las visitas extraordinarias serán las mismas que para las ordinarias, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, que pongan o pudieran poner en riesgo la integridad física o psicológica de los educandos; circunstancia en la cual sólo bastará la acreditación de la Autoridad Educativa ante quien en ese momento se encuentre a cargo del plantel.

CAPÍTULO X DE LA MATRÍCULA AUTORIZADA

Artículo 63.- Los particulares que obtengan RVOE para impartir educación de Tipo Superior, inscribirán únicamente a los alumnos que cumplan con los requisitos normativos establecidos o en su caso los que la Autoridad Educativa o Unidad Administrativa les autorice.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO

Artículo 64.- El particular a quien se haya otorgado el RVOE, deberá solicitar autorización de la Unidad Administrativa para modificar la denominación del plantel, presentando su propuesta en formato libre y fundamentando el cambio solicitado, considerando los requisitos establecidos en el artículo 11 de este Acuerdo.

Artículo 65.- Para el cambio del titular de los derechos de incorporación; representante o apoderado legal, deberá presentar:

- I. Solicitud en formato libre; e
- II. Instrumento notarial que acredite la personalidad del nuevo representante o apoderado legal.

Artículo 66.- El cambio del titular de los derechos de incorporación, sólo se podrá realizar en caso de muerte, a quien acredite suficientemente el beneficio de la sucesión correspondiente, en términos de la legislación aplicable. Mientras tanto los actos ante la Autoridad Educativa o Unidad Administrativa los seguirá realizando quien represente los derechos del de cujus.

Artículo 67.- El particular podrá solicitar a la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa, cambios de domicilio del plantel autorizado para impartir estudios de RVOE de Tipo Superior, dentro de los 180 días naturales previos a la terminación del ciclo escolar, acompañado de los siguientes:

- I. Solicitud en formato libre, además el formato de instalaciones y anexos a que se refiere el capítulo V de este Acuerdo, y no podrá prestar el servicio en el nuevo domicilio hasta en tanto no cuente con el RVOE expreso de la Autoridad Educativa, así como lo siguientes:
 - a) Acta de asamblea de padres de familia, tutores o en su caso alumnos, debidamente firmada, en la cual se notifique el cambio y motivos del mismo; y
 - b) Cumplir los requisitos relativos a la documentación que acredite el uso legal del inmueble y las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, establecidas para la obtención del RVOE

Artículo 68.- El particular deberá solicitar por escrito a la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa el documento de aprobación para el cambio de nombre del plantel; de directivos escolares, de docentes, el horario de clases y de turno; previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo y el pago de derechos.

- I. En el caso de cambio de nombre del plantel, el particular deberá presentar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud en formato libre; y
 - b) Cumplir con lo estipulado en el artículo 12, fracción VI, del presente Acuerdo.
- II. En el caso de cambio de directivo deberá presentar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud en formato libre en un plazo no mayor de 15 días naturales, posteriores a la fecha en que se requiera el cambio;
 - b) Renuncia del director escolar en funciones o saliente, dirigida al particular a quien se haya otorgado el RVOE;
 - c) Aceptación de la renuncia, emitida por el particular; y
 - d) Propuesta de la persona a ocupar el cargo directivo, acompañada de sus documentos, exhibiendo, curriculum, título y/o cédula personal con efectos de patente y en caso de que la Unidad Administrativa lo requiera, el certificado de estudios.

- III. Tratándose de personal docente la solicitud se acompañara de lo siguiente:
 - a) Formato de plantilla debidamente requisitado en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores a la fecha en que se requiera el cambio; y
 - b) Título y/o cédula personal con efectos de patente y en caso de que la Unidad Administrativa lo requiera, el certificado de estudios.
- IV. Cuando se trate de cambio de horario de clases, el particular deberá, solicitarlo a la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa, por escrito y en formato libre, presentando además sus horarios;
- V. Cuando se trate de cambio de turno el particular deberá presentar:
 - a) Solicitud en formato libre con 180 días naturales previos a la terminación del ciclo escolar;
 - b) Acta de asamblea de padres de familia, tutores o en su caso alumnos, debidamente firmada, en la cual se notifique el cambio y motivos del mismo.

Artículo 69.- Solo se podrá realizar cambios al plan y programas de estudio, cuando se realicen modificaciones en los siguientes casos:

- I. A la denominación del plan de estudios;
- II. A los objetivos generales; o
- III. Al perfil del egresado.

La solicitud deberá presentarse por escrito en formato libre y cuando menos con un ciclo escolar anterior al que pretenda aplicarse.

Artículo 70.- El particular para actualizar su plan y programas de estudio deberá solicitar la autorización de la Unidad Administrativa, cuando menos con un ciclo escolar anterior al que pretenda aplicarse.

Por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudios respectivos, con el propósito de ponerlos al día, agregando o sustituyendo los temas en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales o al perfil del egresado.

Artículo 71.- La Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa, expedirá el documento de aprobación correspondiente dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular cumple con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Cuando el particular no cumpla los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa emitirá una negativa del trámite, detallando los motivos y fundamentos por los cuales se negó el cambio solicitado.

En caso de autorizarse el cambio requerido, éste operará a partir de la fecha que señale la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa.

Para lo establecido en el presente capítulo, el particular deberá presentar el comprobante de pago de derechos correspondiente.

CAPÍTULO XII DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Artículo 72.- Para mantener vigente el Acuerdo de Incorporación, los particulares deberán acreditar ante la Autoridad Educativa que durante el ciclo escolar inmediato anterior, dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco jurídico; a fin de obtener el oficio de vigencia de derechos en el periodo que para ello se establezca, siendo invariablemente antes del inicio de cada ciclo escolar.

Los particulares que antes del inicio del ciclo escolar de que se trate, no cuenten con el documento a través del cual la Autoridad Educativa les autoriza prestar el servicio educativo, no podrán inscribir alumnos, en virtud de la falta de vigencia a su RVOE para la prestación del servicio; caso contrario, será su responsabilidad, originando con ello, la aplicación de la sanción que conforme a derecho se prevea.

Artículo 73.- Para que los particulares incorporados tramiten y obtengan el documento de vigencia de derechos, deberán presentar ante la Autoridad Educativa o Unidad Administrativa, dentro del periodo comprendido de la última semana del mes de julio y el mes de agosto, fecha que deberá ser antes del inicio de cada ciclo escolar, los documentos siguientes:

- I. Solicitud de vigencia de derechos, señalando el ciclo escolar; con firma autógrafa del particular incorporado;

- II. Constancia de cumplimiento en el otorgamiento de becas del ciclo inmediato anterior, expedido por la autoridad correspondiente;
- III. Comprobante de pago de derechos por concepto de vigencia anual, conforme a lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

Artículo 74.- El particular que se abstenga de tramitar y obtener en tiempo y forma el documento de vigencia anual de derechos y al inicio o durante el ciclo escolar preste el servicio educativo, se hará acreedor a las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 75.- Los particulares que obtengan el Acuerdo de Incorporación para impartir estudios de Tipo Superior, no podrá utilizar en la documentación que expidan, y publicidad que realicen, el escudo e imagen institucional del Gobierno del Estado de México.

Artículo 76.- Los particulares que obtengan el Acuerdo de Incorporación para impartir estudios de Tipo Superior deberán mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como, la autoridad que lo otorgó.

Artículo 77.- Queda prohibido a los particulares que obtengan el Acuerdo de Incorporación para impartir estudios de Tipo Superior, adicionar aspectos religiosos.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 78.- El particular que imparta servicios educativos con RVOE, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 79.- Son infracciones de los particulares con RVOE para impartir educación de Tipo Superior las establecidas en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México.

Artículo 80.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados, del Estado de México, constituirán infracciones que se sancionaran en términos del citado ordenamiento.

Artículo 81.- Para substanciar el procedimiento mediante el cual la Autoridad Educativa aplique la sanción al particular, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Quedan sin efectos las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- El instructivo para incorporar estudios de tipo superior, nivel técnico superior universitario, licenciatura y posgrado (especialidad, maestría, doctorado), modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta. Publicado el 12 de enero de 2007 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" será aplicable sólo para el ciclo escolar 2006-2007.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los doce días del mes de julio de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES
(RUBRICA).**

**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR**

**LIC. JOSÉ ADOLFO MURAT MACIAS
(RUBRICA).**

SOLICITUD

ASUNTO: Se solicita Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Estudios de Tipo Superior.

Lugar y Fecha: _____

**AUTORIDAD EDUCATIVA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación 3.1 y 3.25 del Código Administrativo del Estado de México.

PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA)	
El que suscribe _____	con Registro
(nombre completo)	
Federal de Causantes _____,	de nacionalidad _____ con domicilio para oír y recibir
notificaciones en _____,	
(calle, número, colonia, localidad, municipio,)	
Estado de México, C.P. _____,	Teléfono _____, correo electrónico _____

REPRESENTANTE/ APODERADO LEGAL (PERSONA JURÍDICA COLECTIVA)	
El que suscribe _____	
(nombre completo)	
con Registro Federal de Causantes _____,	de nacionalidad _____ con domicilio para oír y
recibir notificaciones en _____,	Estado de México, C.P. _____,
(calle, número, colonia, localidad, municipio)	
Teléfono _____,	correo electrónico _____ en representación legal de
_____ constituida según Acta notarial	
(nombre de la persona	
jurídico colectiva)	
Número _____,	de fecha _____, debidamente inscrita en el Registro Público de la
Propiedad y el Comercio, con fecha _____.	

Solicita Incorporación / Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir estudios de Tipo Superior, Nivel _____

(Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado))

Modalidad _____

(Escolarizada, no escolarizada o Mixta)

En el inmueble ubicado en _____

(calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono)

para el (los) turno (s) _____, con la (s) carrera (s) de:

(Matutino, vespertino o discontinuo)

EXPONENDO LAS SIGUIENTES RAZONES PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS:

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en la presente solicitud y en los anexos que le acompañan son ciertos. Manifiesto, que en caso de haberme conducido con falsedad, me haré acreedor a las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la negativa del trámite, independientemente de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

ANEXO 2

ASUNTO: Se solicita autorización del nombre del plantel
 Lugar y Fecha: _____

**AUTORIDAD EDUCATIVA
 PRESENTE**

El que suscribe _____
(Nombre completo del propietario, representante o apoderado legal),
 solicita la aprobación del nombre del plantel ubicado en

(calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono),
 en el cual se impartirá Educación de Tipo: Superior, Nivel: _____
Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado)
 Modalidad: _____
Escolarizada, no escolarizada o Mixta

De conformidad con los registros y lineamientos establecidos se presenta a su consideración la siguiente terna de nombres:

1. _____
2. _____
3. _____

Asimismo, el suscrito acepta que la aprobación del nombre no establece ninguna obligación para la Secretaría de Educación, ni le confiere derecho o prerrogativa alguna.

Se anexa a la presente la fundamentación de la propuesta.

ATENTAMENTE

 PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
 (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

NOTA: anotar el nombre completo del Plantel, tal como se desea aparezca registrado (evitar nombres de Planteles ya existentes).

ANEXO 3

ASUNTO: PROPUESTA DE HORARIO

**AUTORIDAD EDUCATIVA
 PRESENTE**

El suscrito _____
(PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL)

de la Institución ubicada en _____
(CALLE, NUMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO, CODIGO POSTAL, TELEFONO- CLAVE LADA)
 propone el horario de clase para el semestre o cuatrimestre _____, en el cual se respalda la carga horaria acorde al plan de estudios propuesto.

HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
Según el turno solicitado	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR

ATENTAMENTE

 PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
 (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

NOTA: Incluir horarios de 1º y 2º semestres o cuatrimestre, según el plan de estudios propuesto.

ANEXO 4**PROPUESTA DE PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ESPECIAL**

NOMBRE DEL PLANTEL _____

DOMICILIO _____

(CALLE, NUMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO, CODIGO POSTAL, TELEFONO -CLAVE LADA)

ESTUDIOS DE TIPO: SUPERIOR, NIVEL: _____

Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado)

MODALIDAD: _____

Escolarizada, no escolarizada o Mixta

TURNO _____

(MATUTINO, VESPERTINO O DISCONTINUO)

CARRERA _____

SEMESTRE O CUATRIMESTRE _____

GRUPO _____

ASIGNATURA	HORAS SEMANALES	PROFR. (A) QUE IMPARTIRÁ LA ASIGNATURA	PREPARACIÓN PROFESIONAL MAESTRIA Y/O DOCTORADO (ESPECIFICAR)	OTROS ESTUDIOS	PUESTO FUNCIONAL

- ANOTAR. DIRECTOR ESCOLAR, PROFESOR HORAS - CLASE O PERSONAL TIEMPO COMPLETO

ATENTAMENTEPROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL.
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

NOTA: Esta propuesta deberá coincidir con el plan de estudios propuesto, incluir de 1º y 2º semestres o cuatrimestres

ANEXO 5**CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL****I. DATOS PERSONALES**

Nombre: _____

Domicilio y teléfono particular: _____

II. ANTECEDENTES ACADEMICOS

1. Nivel: Licenciatura

Especificar: _____

2. Nivel: Estudios de Posgrado.

Especialización ()

Maestría () Doctorado ()

Especificar: _____

3. Experiencia docente, en orden cronológico descendente.

Institución	Asignatura	Periodo

4. Experiencia académico - administrativa en instituciones educativas

Nombre de la Institución	Cargo	Periodo

5. Otra experiencia profesional

Nombre de la empresa o institución	Cargo / Función desempeñada	Periodo

ATENTAMENTEPROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL.
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Nota: El formato es una propuesta que podrá ser sustituido por curriculum ejecutivo.

ANEXO 6

Condiciones del inmueble

ASUNTO: Se proporcionan los datos generales y las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas del inmueble.

Lugar y Fecha: _____

**AUTORIDAD EDUCATIVA
PRESENTE**

El que suscribe _____
(Nombre completo del propietario, representante o apoderado legal)

Proporcionan los datos generales y las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas del inmueble propuesto para ofrecer el servicio educativo enunciado en el trámite de incorporación.

- Domicilio _____
Calle, número, colonia, localidad, municipio,

SITUACION GENERAL DEL INMUEBLE

- Tipo de construcción
 - Ex profesa ()
 - Adaptada ()
- Servicios públicos (SI) (NO)
- Accesibilidad de transporte (SI) (NO)
- Línea telefónica y fax (SI) (NO)
- Seguridad pública y privada (SI) (NO)
 - Energía eléctrica (si) (no)
 - Agua potable (si) (no)
 - Drenaje (si) (no)
 - Alcantarillado (si) (no)
- Niveles construidos _____
- Tipo de ocupación legal del Inmueble
 - Propiedad () Arrendado () Comodato ()
- Medidas del terreno
 - Frente _____ m. Fondo _____ m.
- Superficie
 - Total _____ m² - Construida _____ m² - Patios _____ m² - Área cívica _____ m²
 - Áreas verdes _____ m² - Área recreativa _____ m²
 - Canchas deportivas () _____ m²
- (especificar): _____
- Estacionamiento _____ m²
- Otros (especificar) _____

Área para personas con discapacidad física

- Accesos
 - Cantidad _____ (si) (no)
- Rampas
 - Cantidad _____ (si) (no)
- Estacionamiento
 - Cantidad _____ (si) (no)

Escaleras y barandales

- Ancho de la escalera ____ m. - Huellas antiderrapantes (si) (no).
 - Altura de barandales ____ m.

Puertas de acceso

Cantidad. ____ m. x ____ m., ____ m. x ____ m., ____ m. x ____ m., ____ m. x ____ m.

Área administrativa

	Dirección	Secretaría Académica	Secretaría Administrativa
Superficie (m ²)			
Mobiliario	Escritorio _____ Sillas _____ Sillón ejecutivo _____ Archiveros _____ Otros _____	Escritorio _____ Sillas _____ Sillón ejecutivo _____ Archiveros _____ Otros _____	Escritorio _____ Sillas _____ Sillón ejecutivo _____ Archiveros _____ Otros _____
Equipo	Equipo de cómputo _____ Impresoras _____ Teléfono _____ Servidor _____	Equipo de cómputo _____ Impresoras _____ Teléfono _____ Servidor _____	Equipo de cómputo _____ Impresoras _____ Teléfono _____ Servidor _____

	Área de Control Escolar	Recepción o área de atención al público	Área de impresiones
Superficie (m ²)			
Mobiliario	Escritorio _____ Sillas _____ Sillón ejecutivo _____ Archiveros _____ Otros _____	Escritorio _____ Sillas _____ Sillón ejecutivo _____ Archiveros _____ Otros _____	Escritorio _____ Sillas _____ Sillón ejecutivo _____ Archiveros _____ Otros _____
Equipo	Equipo de cómputo _____ Impresoras _____ Teléfono _____ Servidor _____	Equipo de cómputo _____ Impresoras _____ Teléfono _____ Servidor _____	Equipo de cómputo _____ Impresoras _____ Teléfono _____ Servidor _____

OBSERVACIONES

Aulas

Nivel ____ Total de aulas ____

AULA	1	2	3	4	5	6
Superficie						
Iluminación artificial	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()
Iluminación natural	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Mobiliario (cantidad)	Mesas _____	Mesas _____	Mesas _____	Mesas _____	Mesas _____	Mesas _____
	Sillas _____	Sillas _____	Sillas _____	Sillas _____	Sillas _____	Sillas _____
	Pupitres _____	Pupitres _____	Pupitres _____	Pupitres _____	Pupitres _____	Pupitres _____
	Mesa bancos _____	Mesa bancos _____	Mesa bancos _____	Mesa bancos _____	Mesa bancos _____	Mesa bancos _____
	Mesa(s) binaria(s) _____	Mesa(s) binaria(s) _____	Mesa(s) binaria(s) _____	Mesa(s) binaria(s) _____	Mesa(s) binaria(s) _____	Mesa(s) binaria(s) _____
	Escritorio(s) _____	Escritorio(s) _____	Escritorio(s) _____	Escritorio(s) _____	Escritorio(s) _____	Escritorio(s) _____
Pizarrón	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Pintarrón	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Medida(s) de puerta(s)						

Observaciones: _____

Nivel _____ Total de aulas _____

AULA	1	2	3	4	5	6
Superficie						
Iluminación artificial	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()
Iluminación natural	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Mobiliario (cantidad)	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas
	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas
	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres
	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos
	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)
	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)
Pizarrón	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Pintarrón	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Medida(s) de puerta(s)						

Observaciones: _____

Nivel _____ Total de aulas _____

AULA	1	2	3	4	5	6
Superficie						
Iluminación artificial	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()
Iluminación natural	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Mobiliario (cantidad)	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas
	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas
	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres
	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos
	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)
	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)
Pizarrón	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Pintarrón	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Medida(s) de puerta(s)						

Observaciones: _____

Servicio sanitario Nivel _____

		Tazas	Lavabos	Mingitorios	Cuenta con agua	División	Puertas	Ventilación		Iluminación		Servicios adicionales
								(si) (no)	(si) (no)	Natural	Artificial	
Alumnos	Mujeres					MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE JABON (si) (no) DESP DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)	
						MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)		
	Hombres	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)						
		MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)						
Docentes	Mujeres				si () no ()	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP DE JABON (si) (no) DESP DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)	
					MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)			
	Hombres	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)						
		MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)						

Observaciones: _____

Nivel _____

		Tazas	Lavabos	Mingitorios	Cuenta con agua	División	Puertas	Ventilación		Iluminación		Servicios adicionales
								(si) (no)	(si) (no)	Natural	Artificial	
Alumnos	Mujeres					MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE JABON (si) (no) DESP DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)	
						MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)		
	Hombres	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)						
		MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)						
Docentes	Mujeres				si () no ()	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE JABON (si) (no) DESP DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)	
					MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)			
	Hombres	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)						
		MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)						

Observaciones: _____

Nivel _____

	Tazas	Lavabos	Mingitorios	Cuenta con agua	División	Puertas	Ventilación	Iluminación		Servicios adicionales
								Natural	Artificial	
Alumnos	Mujeres				MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE JABON (si) (no) DESP.DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
					MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	
	Hombres				MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE JABON (si) (no) DESP.DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
					MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	
Docentes	Mujeres			si () no ()	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE JABON (si) (no) DESP.DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
					MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	
	Hombres			si () no ()	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE JABON (si) (no) DESP.DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
					MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	

Observaciones: _____

Cuenta con drenaje si () no ()

- Tinaco(s) cantidad _____ capacidad c/u _____ _____ _____ lts.
Total de almacenamiento _____ lts.
- Cisterna capacidad _____ m³

BIBLIOTECA

ESPACIOS	CANTIDAD DE MOBILIARIO						VENTILACION						
	Zona	Área (m ²)	Mesas	Sillas	Escritorio y silla	Núm. de libreros o estantes	Núm. de computadoras	CATÁLOGO		NAT.	ARTIF.		
							Fichero	Electrónico		SI	NO	SI	NO
SALA DE LECTURA										ILUMINACION			
										NAT.		ARTIF.	
										SI	NO	SI	NO
ATN Y SERVICIOS													
AREA DEL ACERVO													

El equipo de cómputo cuenta con servicio de internet: SI () NO ()
El equipo está conectado en red: SI () NO ()

- Superficie _____ m²

- Cantidad de volúmenes _____

Sala de Computación

CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD DE MOBILIARIO						VENTILACIÓN				ILUMINACIÓN				
	Área (m ²)	Mesas	Bancos	Pizarrón	Si () No ()	Número de Equipos	Procesador	Nat.		Artif.		Nat.		Artif.	
Pintarrón				Si () No ()	Si			No	Si	No	Si	No	Si	No	

Características del equipo de cómputo

Instalados en red si () no ()
 Con internet si () no ()
 Impresoras láser si () no () inyección de tinta () no ()

Otros laboratorios o centros

N. P.	Nombre (s)	Superficie (m ²)	Equipo y mobiliario

Sala de Idiomas

N. P.	Nombre (s)	Superficie (m ²)	Equipo y mobiliario

Auditorio

CARACTERÍSTICAS		VENTILACIÓN				ILUMINACIÓN			
Área (m ²)	Cupo	Nat.		Artif.		Nat.		Artif.	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No

Sala audiovisual

CARACTERÍSTICAS		Equipo	Cantidad		VENTILACIÓN				ILUMINACIÓN				
Área (m ²)	CUPO		Si	No	Nat.		Artif.		Nat.		Artif.		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
		Proyector de acetatos											
		Videograbadora											
		DVD											
		Cañón											
		Televisor											
		Grabadora											

OTROS

OTRAS INSTALACIONES**Local de Enfermería**

CARACTERÍSTICAS		Equipo	Cantidad	VENTILACIÓN			
Área (m ²)	CUPO			Nat.		Artif.	
				SI	NO	SI	NO

		ILUMINACIÓN			
		Nat.		Artif.	
		SI	NO	SI	NO

Cafetería

CARACTERÍSTICAS		Equipo	Cantidad	VENTILACIÓN			
				Nat.		Artif.	
Área (m ²)	CUPO		SI	NO	SI	NO	
				ILUMINACIÓN			
				Nat.		Artif.	
			SI	NO	SI	NO	

Áreas deportivas, esparcimiento y dispersión

CANCHAS DEPORTIVAS			OBSERVACIONES
TIPO	CANTIDAD	DIMENSIONES	
Voleibol			
Fútbol			
Básquetbol			
Otras			
Las canchas se encuentra integradas o circunscritas a una misma área: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
Total de canchas: _____			

Otras Instalaciones

- | | | |
|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| 1. Sala de maestros | _____ m ² | Capacidad _____ personas |
| 2. Sala de juntas | _____ m ² | Capacidad _____ personas |
| 3. Archivo | _____ m ² | Capacidad _____ personas |
| 4. Intendencia | _____ m ² | Capacidad _____ personas |
| 5. Almacén | _____ m ² | Capacidad _____ personas |
| 6. Caseta de vigilancia | _____ m ² | Capacidad _____ personas |

Condiciones de seguridad

- Cuenta con rutas de evacuación y señalamientos (si) (no) _____
- Cuenta con Áreas de seguridad para casos de siniestros (si) (no) especificar: _____
- Extintores : (si) (no) Cantidad _____ Lugares de colocación: _____
- Tiene asesoría de la Dirección de Protección Civil: (si) (no) especifique: _____
- Pertenece a algún programa de Protección Civil: (si) (no) especifique: _____

Servicios Educativos

- Otros niveles o servicios educativos que se ofrecen en el inmueble:

Nivel	Turno	SI ESTA INCORPORADO: ANOTAR DEPENDENCIA INCORPORANTE Y CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

PARA USO EXCLUSIVO DE MODALIDAD NO ESCOLARIZADA Y MIXTA

*** INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TECNOLÓGICA Y MULTIMEDIA INTERACTIVA**

Salas para la atención de los alumnos (si) (no) - Iluminación artificial (si) (no)
- Iluminación natural (si) (no)
- Mobiliario _____

Aulas multimediales (si) (no) - Iluminación artificial (si) (no) - Iluminación natural (si) (no)
- Mobiliario _____

Redes de televisión satelital (si) (no)
- Mobiliario _____

Salas de realidad virtual (si) (no)
- Mobiliario _____

Simuladores (si) (no)
- Mobiliario _____

Equipo audiovisual e informático (si) (no)
- Mobiliario _____

Equipos para video (si) (no)
- Mobiliario _____

Líneas telefónicas y banda ancha para acceso a redes de información (si) (no)
- Mobiliario _____

Aparatos de fax a disposición de tutores y alumnos (si) (no)
- Mobiliario _____

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

ANEXO 7

ASUNTO: CARTA-COMPROMISO PARA SUJETARSE AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO AUTORIZADOS, POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

Lugar y Fecha:

**AUTORIDAD EDUCATIVA
PRESENTE**

El suscrito _____
(propietario, representante o apoderado legal)

de la institución ubicada en _____
(calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono - clave lada)

se compromete a sujetarse al Plan y Programas de Estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, respetando carga horaria, asignaturas y contenidos programáticos.

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

ANEXO 8

PLAN DE ESTUDIOS

NOMBRE AUTORIZADO DE LA INSTITUCION (1)

NIVEL Y NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS (2)

VIGENCIA (3)

ANTECEDENTES ACADEMICOS DE INGRESO (4)

MODALIDAD (5) _____
DURACIÓN DEL CICLO (6) _____
CLAVE DEL PLAN DE ESTUDIOS (7) _____

OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE ESTUDIOS (8)

PERFIL DEL EGRESADO (9)

C I C L O (17)	LISTA DE ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE (10)	CLAVE (11)	SERIACION (12)	HORAS		CREDITOS (15)	INSTALACIONES (16)
				CON DOCENTES (13)	INDEPENDIENTES (14)		

SUMA (18) SUMA (19) SUMA (23)

ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE OPTATIVAS (21)	CLAVE	SERIACION	HORAS		CREDITOS	INSTALACIONES
			CON DOCENTES	INDEPENDIENTES		

NUMERO MINIMO DE HORAS QUE SE DEBERAN ACREDITAR EN LAS ASIGNATURAS OPTATIVAS, BAJO LA CONDUCCION DE UN DOCENTE (22)

NUMERO MINIMO DE CREDITOS QUE SE DEBERAN ACREDITAR EN LAS ASIGNATURAS OPTATIVAS (23)

PROPUESTA DE EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DEL PLAN DE ESTUDIOS (24)

NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO FACULTADO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS (25)

NOTA: A la propuesta de plan de estudios deberá anexar la fundamentación del programa académico, así como el diagnóstico y prospectiva de la oferta educativa

GUIA PARA EL LLENADO DEL ANEXO 7

Nota: Los números entre paréntesis que aparecen en el Anexo 8 y que sirven para identificar los numerales de esta Guía, deberán omitirse para la exhibición del documento ante la Autoridad Educativa.

1. Anotar el nombre autorizado por la Secretaría de Educación. En caso de que a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento no se cuente con dicha autorización, deberá anotarse el nombre de la PERSONA FISICA O JURIDICA COLECTIVA propietaria de la institución.
2. Anotar nivel y nombre del plan de estudios tal y como se sienta en la solicitud de reconocimiento correspondiente.
3. Este espacio no debe ser llenado por la institución.
4. Antecedentes o requisitos académicos que el alumno debe cumplir para tener acceso al plan de estudios. Si es necesario explicar con detalle este apartado, debido a que se requiera del aspirante el dominio de habilidades o conocimientos específicos, tales como el manejo de determinados aparatos o instrumentos, debe anexarse la información pertinente al caso.
5. Especificar si el plan de estudios se impartirá en la modalidad escolar, en la no escolarizada o en la mixta, tomando en consideración el número de horas de actividades de aprendizaje que tenga el plan de estudios, bajo la conducción de un docente.
6. Señalar la duración del ciclo especificando las semanas efectivas de clase.
7. Anotar los cuatro dígitos que correspondan al año en que se presenta la solicitud de reconocimiento.
8. Realizar una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar con la impartición del plan y programas de estudio, considerando las necesidades detectadas.
9. Describir los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante, con la impartición del plan de estudios.
10. anotar, sin abreviaturas, el nombre completo de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman cada ciclo.
Cuando alguna materia o tema se desarrolle en más de una asignatura o unidad de aprendizaje, es necesario identificarla con números romanos en orden progresivo, por ejemplo: Matemáticas I, Matemáticas II, etc.
Las asignaturas optativas se enuncian en los ciclos correspondientes anotando únicamente OPTATIVA 1, OPTATIVA 2, etc., sin mencionar clave, seriación, horas, créditos e instalaciones, pues esto último se detallará a partir de recuadro (21).
11. Anotar las claves que internamente asigne la institución para identificar las asignaturas o unidades de aprendizaje.
No podrán mencionarse dos o más asignaturas con la misma clave.
12. Anotar la(s) clave(s) de la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje cuya(s) acreditación(es) es(son) obligatoria(s) para cursar la asignatura en lista.

13. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, se impartirán bajo la conducción de un docente.
14. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, realizará el estudiante de manera independiente.
15. Señalar el número de créditos que corresponden a cada asignatura o unidad de aprendizaje. Este número se obtendrá sumando las horas con docente (13), con las horas independientes (14) y multiplicado por 0.0625.
16. Especificar para cada asignatura, el tipo de instalación que se requiere para las actividades de aprendizaje que se desarrollarán bajo la conducción de un docente, de acuerdo las siguientes claves: (A) aula, (L) laboratorio, (T) taller, (O) otros. Se podrá emplear más de una clave en cada asignatura o unidad de aprendizaje.
17. Anotar el número del ciclo correspondiente, empleando tantos recuadros sean necesarios para el número de ciclos totales que comprenden el plan de estudios. Cuando se trate de planes de estudio con curriculum flexible se deberá omitir el llenado de esta columna.
18. Anotar al final de los recuadros que sean necesarios, la suma total de horas de actividades de aprendizaje que se realizarán bajo la conducción de un docente.
19. Anotar al final de los recuadros que sean necesarios, la suma total de horas de actividades de aprendizaje que realiza el estudiante de manera independiente.
20. Anotar la final de los recuadros que sean necesarios, la suma de créditos que comprende a todos los ciclos. Anotar, sin abreviaturas, el nombre completo de las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas, señalando para cada una, en los recuadros correspondientes, su clave, seriación (si la hay), las horas bajo la conducción de un docente, las horas de actividades de aprendizaje que desarrolla el estudiante de manera independiente y el número de créditos que le corresponda, así como las instalaciones que requiere para su desarrollo.
21. Anotar el número mínimo de horas bajo la conducción de un docente, que el estudiante deberá acreditar con las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas.
22. Anotar el número mínimo de créditos que el estudiante deberá acreditar con las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas.
23. Detallar una propuesta de la manera cómo se evaluará periódicamente el plan de estudios, a fin de determinar oportunamente sus posibles modificaciones o actualizaciones.
24. Mencionar el nombre y cargo del servidor público facultado para registrar el plan de estudios (proporcionado por la Autoridad Educativa).

PROGRAMAS DE ESTUDIOS

LEA CUIDADOSAMENTE LA GUIA ANTES DE PROCEDER A SU LLENADO

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE (1)

CICLO(2)

CLAVE DE LA ASIGNATURA (3)

OBJETIVO(S) GENERALES DE LA ASIGNATURA (4)

TEMAS Y SUBTEMAS (5)

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE (6)

PERFIL ACADEMICO REQUERIDO DE LOS DOCENTES PARA IMPARTIR LA ASIGNATURA (7)

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y ACREDITACION (8)

Instructivo para el llenado

1. Anotar el nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje, de acuerdo con lo consignado en el plan de estudios. El Anexo 10 deberá llenarse por cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman el plan de estudios.
2. Anotar el ciclo que corresponda a la asignatura, conforme al plan de estudios. Cuando se trate de planes de estudio con currículum flexible se deberá omitir el llenado de este espacio.
3. Anotar la clave que identifica a la asignatura, según lo especificado en el apartado correspondiente del plan de estudios.
4. Se consignará(n) el(los) objetivo(s) general(es) de la asignatura o unidad de aprendizaje, el(los) cual(es) deberá(n) enunciar el o los aprendizajes que habrán de alcanzar los alumnos al finalizar el plan de estudios.
5. Enunciar el contenido de la asignatura, organizado en temas o subtemas. Este deberá ser coherente con la denominación de la asignatura, presentar orden y secuencia lógicos. El número de horas que corresponda deberá de ser congruente con los contenidos y la complejidad de los temas presentados.
6. Describir las actividades de aprendizaje que se realizarán bajo la conducción de un docente, así como actividades de aprendizaje que el estudiante realizará de manera independiente. Dichas actividades deberán de ser acordes con la naturaleza de cada asignatura y con la modalidad educativa en que se imparta.
7. Describir el perfil académico y experiencia profesional de los docentes que se requiere para la impartición de la asignatura.
8. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que se considerarán para valorar el aprendizaje, especificando los procedimientos y los instrumentos con los cuales se verificará su cumplimiento. Los criterios para determinar la evaluación deberán estar íntimamente relacionados con los objetivos generales y con las actividades de aprendizaje de la asignatura.

LISTADO DE ACERVO BIBLIOGRAFICO

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nota: El número de recuadros deberá ser igual al número de asignaturas o unidades de aprendizaje que comprende el plan de estudios. En "TIPO" se deberá especificar el apoyo bibliográfico correspondiente: libro, revista especializada, archivo magnético, audio, video, etc. Es importante verificar que los nombres de las asignaturas de los programas de estudio coincidan con el plan de estudios de cada carrera.

CLASIFICACION DE PROGRAMAS			
PRACTICOS	PRACTICOS-INDIVIDUALIZADOS	CIENTIFICO-PRACTICOS	CIENTIFICO-BASICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Enfermería y Obstetricia • Administración • Archivonomía y Biblioteconomía • Arquitectura • Medios de Comunicación e Información • Trabajo Social • Comercio Internacional • Contaduría • Derecho y Ciencias Jurídicas • Finanzas y Banca • Ingenierías Industriales • Ingenierías Textiles • Odontología • Optometría • Relacionados con el Diseño 	<ul style="list-style-type: none"> • Administración Pública • Licenciaturas en Artes • Licenciaturas en Artes Visuales • Relacionados con las Letras • Relacionados con la Música • Básicos relacionados con la Computación y los Sistemas 	<ul style="list-style-type: none"> • Relacionados con las Ciencias Agropecuarias • Relacionados con las Ciencias Forestales • Relacionados con la Horticultura • Ingeniería Agroindustrial • Química Agropecuaria • Relacionados con la Veterinaria y Zootecnia • Medicina • Nutrición • Química • Ciencias y Técnicas del Mar • Ecología • Actuaría • Sociología y ciencias Políticas • Relacionados con la Economía • Geografía • Relacionados con la Psicología • Ingenierías en Biotecnologías • Ingenierías en Ciencias de la Tierra • Ingeniería Ambiental • Ingeniería Bioquímica • Ingeniería Civil • Ingenierías Eléctricas y Electrónicas • Ingenierías en Control, Instrumentación y Procesos • Ingeniería en Telecomunicaciones • Ingeniería en Telecomunicaciones • Ingenierías Extractivas y Metalúrgicas • Ingenierías químicas • Tecnologías de los alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Biomédicas • Biología • Bioquímica • Física • Matemáticas • Relacionados con la Antropología y Arqueología • Relacionados con Educación y Docencia • Relacionados con la Filosofía • Relacionados con la Historia

ANEXO 10

ASUNTO: OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN CASO DE OBTENER EL ACUERDO DE RVOE.

Lugar y Fecha: _____

AUTORIDAD EDUCATIVA
PRESENTE

El suscrito _____

(propietario, representante o apoderado legal)

de la institución ubicada en _____

(calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono - clave lada)

Establece las siguientes obligaciones en caso de obtener el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el Tipo Superior, para impartir estudios de Tipo Superior, Nivel _____

(Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado))

Modalidad _____

(Escolarizada, no escolarizada o Mixta)

para el (los) turno(s) _____ con la (s) carrera (s) de: _____

(matutino, vespertino o discontinuo)

Comprometiéndose en cumplirlas íntegramente.

DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

ANEXO 11

ASUNTO: BASES ECONOMICAS

AUTORIDAD EDUCATIVA
PRESENTEA continuación se desglosan las Bases Económicas que sustentará la carrera en _____
de la institución _____

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN)

Ubicada en _____

(CALLE, NUMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO, CODIGO POSTAL, TELEFONO - CLAVE LADA)

CICLO ESCOLAR 20 - 20		
CONCEPTO	MONTO	PERIODO
Inscripción		
Colegiatura		
Reinscripción		
Credencial		
Examen recepcional		
Título *		
Exámenes extraordinarios		
Exámenes a título de suficiencia		
Otros (especificar)		

GRUPOS QUE SE ESPERAN FORMAR		
TURNO	NUMERO DE GRUPOS	ALUMNOS
Matutino		
Vespertino		
Discontinuo		
Total		

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

NOTA: Considerar el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado el martes 10 de marzo de 1992 en el Diario Oficial. Respecto a colegiatura debe ser el importe global.

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11 fracción II, 14 fracción IV, 54, 55, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 3, 15, 19 fracción V, 29, 30 fracciones III y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3.25 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6 fracciones II y III, 7, 13, 17, 21, 28 y 32 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y 1, 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo tercero Constitucional, dispone en su fracción VI que: "Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares...".

Que la Ley General de Educación en su artículo 14 fracción IV, refiere como atribución a las autoridades educativas federal y locales: "otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares".

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece como uno de los perfiles de la Seguridad Integral de los mexiquenses, la Seguridad Social y dentro de ésta como estrategia fundamental la "Educación para Acrecentar el Capital Humano".

Que el Programa Sectorial de Seguridad Social 2005-2011, establece como una de sus principales estrategias "Revisar integralmente la legislación del sector educativo vigente en la entidad para adecuarla a las condiciones actuales"; como línea de acción, "configurar un marco regulatorio consistente, sencillo y eficaz adecuado a las condiciones de su entorno; y como instrumentación" actualizar el marco normativo del sector educativo de la entidad, asegurar que los organismos auxiliares operen de acuerdo a la normatividad, impulsar las propuestas legislativas y Acuerdos del Ejecutivo Estatal que sean necesarios para contar con un marco de actuación, congruente con las necesidades actuales vigentes en la entidad para adecuarlas a las condiciones, formular y proponer ante las instancias pertinentes la normatividad que unifique el funcionamiento y la prestación de los servicios educativos y contribuir a la simplificación y modernización de la educación".

Que el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, en su artículo 6 fracción III, establece como atribuciones de la autoridad educativa: "Expedir los acuerdos específicos por tipo, nivel y modalidad aplicable a los servicios educativos incorporados y publicarlos en el periódico oficial Gaceta del Gobierno".

Que el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, en su artículo quinto transitorio estatuye: "La Secretaría de Educación expedirá dentro de los seis meses siguientes, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, los acuerdos específicos respectivos".

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR.**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para obtener y conservar vigente el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Medio Superior en todos sus niveles y modalidad escolarizada.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa, a la Secretaría de Educación;
- II. Ley, a la Ley General de Educación;
- III. Reglamento, al Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México;
- IV. Incorporación, a la integración al Sistema Educativo Estatal de las instituciones de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- V. Acuerdo, al presente Acuerdo Específico;

- VI. Particular, a la persona física o jurídica colectiva, que solicite o imparta educación de Tipo Medio Superior;
- VII. Plantel, al inmueble donde los particulares desarrollan sus actividades con motivo de la prestación del servicio de educación de Tipo Medio Superior;
- VIII. Personal docente, al conjunto de profesionistas que ejercen la docencia en una institución del sistema educativo estatal, sea a través de la cátedra o la orientación;
- IX. Plan de estudio, es el referente sintetizado, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, que incluye una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;
- X. Programas de estudio, a la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo;
- XI. RVOE, al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Medio Superior, expedido mediante el acuerdo previo y expreso de la Autoridad Educativa que permite al particular impartir estudios de Tipo Medio Superior;
- XII. Retiro de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efecto, el reconocimiento de validez oficial de estudios impartidos por el particular de Tipo Medio Superior;
- XIII. Sistema, al Sistema Educativo Estatal;
- XIV. Unidad Administrativa, al Departamento de Escuelas Incorporadas; e

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente Acuerdo corresponde a la Autoridad Educativa, a través de su Unidad Administrativa, área o departamento responsable de atender los procedimientos y trámites relacionados con la incorporación de estudios.

Artículo 4.- Los particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en el presente Acuerdo, el RVOE para impartir educación de Tipo Medio Superior.

Artículo 5.- La educación de Tipo Medio Superior es posterior al nivel de secundaria y tiene entre sus objetivos que sus egresados se incorporen a la educación de Tipo Superior, al ámbito laboral o ambos.

Los particulares podrán impartir educación de Tipo Medio Superior en los términos que establece la normatividad educativa y podrán solicitar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico (Bivalente); y
- III. Educación Profesional.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- La Unidad Administrativa, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Requerir a los particulares información referente al servicio educativo que ofrecen;
- II. Emitir, difundir y aplicar, en su caso, las guías técnicas, instructivos, comunicados y convocatorias; y
- III. Las demás que señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN A LOS EDUCANDOS

Artículo 7.- En la impartición de educación de Tipo Medio Superior, todos los particulares deberán implementar las medidas necesarias en la protección y cuidado de los educandos, a fin de preservar su integridad física, psicológica y social, con respeto a su dignidad, aplicando la disciplina compatible a su edad y relativa a trabajos académicos.

Artículo 8.- Es responsabilidad del particular llevar a cabo una permanente comunicación del personal directivo, docente y administrativo que labore en el plantel, para asegurar una adecuada relación con los educandos.

Artículo 9.- El particular deberá acreditar que cuenta con los servicios e instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios, además, tendrá un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia, a los cuales recurrirá en caso de necesidad, a fin de preservar la salud y la integridad física de los alumnos.

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RVOE**

Artículo 10.- Para obtener el RVOE, el particular deberá presentar una solicitud dentro del período comprendido, del primer día hábil del mes de enero al último día hábil del mes de marzo, ante la Autoridad Educativa, en los términos que fije el presente Acuerdo, y que contenga:

- I. Autoridad Educativa a quien se dirige;
- II. Fecha de presentación;
- III. Datos generales de identificación del propietario, tratándose de persona física;
- IV. Datos del acta constitutiva y nombre del Representante Legal, tratándose de persona jurídica colectiva;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI. Propuesta de nombre del plantel en una terna, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de este Acuerdo.
- VII. El turno, nivel y modalidad en que impartirá, el plan y programas de estudio.
- VIII. El plan y programas de estudio que pretenda impartir.

La Autoridad Educativa, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, publicará la convocatoria o comunicado dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre de cada año.

Artículo 11.- La solicitud se presentará en los formatos debidamente requisitados y con los anexos a que se refiere el presente Acuerdo, el cual deberá estar firmado al calce por el particular, anexando el comprobante de pago de derechos.

El trámite deberá realizarse de manera personal, o a través de su representante o apoderado legal y presentar ante la autoridad educativa, lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito, para iniciar el servicio educativo en el ciclo escolar inmediato posterior. **(Anexo 1)**
- II. Los formatos y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo V;
- III. Tratándose de persona física, original y copia para cotejo de identificación oficial con fotografía; y
- IV. Tratándose de persona jurídica colectiva, copia certificada ante notario público del acta constitutiva y estatutos, cuyo objeto sea la impartición de educación de Tipo Medio Superior y, en su caso, poder notarial del representante o apoderado legal.

Artículo 12.- El particular propondrá nombres para el plantel apegándose a lo siguiente: **(Anexo 2)**

- a) Se sugiere proponer nombres que se refieran a valores culturales o universales (lemas, personajes o hechos históricos, científicos, técnicos, artísticos, nacionales o extranjeros) y deberán anotarse en español.
- b) Ser acordes a la naturaleza de los estudios que se impartan.
- c) No se encuentren registradas a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales en términos de las leyes respectivas.
- d) No sean las mismas que identifiquen a otras instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.
- e) No utilizar la palabra "nacional", "estatal", "autónoma" u otras que confundan al estudiante respecto del carácter particular de la institución.
- f) Eviten confusión con la de otras instituciones educativas en perjuicio de particulares que cuenten con reconocimiento.
- g) En caso de tratarse de un personaje, no llevará antepuesto título o grado académico.
- h) No se autorizan nombres:
 - 1) Con denominaciones de servicios educativos que no se ofrezcan.
 - 2) Relacionados con credos religiosos, a excepción de personajes cuya acción merezca el reconocimiento social por su trascendencia en educación.

- 3) Que coincidan con los ya existentes en la región, municipio y zona escolar.
- 4) De personas que aún vivan.
- 5) Se evitará utilizar el sufijo A.C. o S.C., debido al carácter educativo y no mercantil.

Artículo 13.- Presentada la solicitud con los anexos, la Unidad Administrativa, dentro del término de 10 días hábiles, emitirá el oficio de admisión o en su caso prevendrá al particular, para que en el término de 5 días hábiles, subsane:

- I. La omisión de datos en los formatos, la falta de documentos o que éstos no sean los correctos, o la falta de firma autógrafa;

En caso de que el particular no desahogue la prevención en el plazo otorgado, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite dentro del periodo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 14.- En el oficio de admisión que emita la Unidad Administrativa, establecerá el periodo en que efectuará una visita de inspección al plantel, a efecto de verificar que las instalaciones propuestas reúnan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 15.- La Autoridad Educativa, expedirá el Acuerdo de RVOE dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

La Autoridad Educativa dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular no cumplió con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, emitirá una negativa de incorporación, detallando los motivos y fundamentos por los cuales se negó; sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite dentro del periodo señalado en el presente Acuerdo.

En caso de que el particular presente planes y programas diferentes a los establecidos, la Unidad Administrativa contará con un plazo máximo de 60 días hábiles para su revisión, análisis e inspección al inmueble propuesto. En caso de que los planes y programas de estudio exhibidos, presenten inconsistencias u observaciones verificadas por la Unidad Administrativa se le prevendrá al particular, para que en el término de 5 días hábiles, subsane. Cuando la documentación y el plan y programas de estudio estén completos y correctos, la Unidad Administrativa emitirá oficio de admisión, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Tratándose de solicitudes de reconocimiento en las áreas de salud, la Unidad Administrativa dará respuesta al particular dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la opinión que emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud o del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud.

Artículo 16.- En la visita de inspección, el particular deberá facilitar la función del verificador.

Artículo 17.- Cumplidos los requisitos necesarios para incorporar el tipo, nivel y modalidad de los estudios solicitados, la autoridad educativa expedirá el acuerdo de incorporación respectivo, en el que se contendrán los motivos y fundamentos en que se basó. El acuerdo de incorporación contendrá los datos establecidos en el Reglamento.

Artículo 18.- En caso de que sea procedente el RVOE, el particular no podrá usarlo para impartir o publicar estudios de los planes y programas reconocidos o autorizados, en domicilio distinto, en tal caso, se procederá al retiro del reconocimiento.

Artículo 19.- El acuerdo de incorporación se otorgará por tipo, nivel, modalidad y turno.

Artículo 20.- Para continuar con la vigencia de los derechos derivados del acuerdo de incorporación, será necesaria su renovación anual conforme a las fechas y requisitos que señale la Unidad Administrativa.

Artículo 21.- El particular con RVOE, que pretenda ofrecer diferentes planes y programas de estudios o turno en el mismo inmueble, en otro municipio del Estado o domicilio diferente al ya otorgado, estará obligado a solicitar otro u otros acuerdos de reconocimiento, debiendo sujetarse a los requisitos establecidos en el Reglamento y en el presente Acuerdo.

Artículo 22.- El Acuerdo de RVOE no es transferible y se otorga a favor de un particular, para impartir el plan y programas de estudios de Tipo Medio Superior reconocido o autorizado, con el nombre del plantel, en un domicilio específico, datos que el particular no debe modificar, sin contar previamente con la aprobación expresa de la Unidad Administrativa.

**CAPÍTULO V
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RVOE****Sección Primera****Del Personal Directivo y Docente**

Artículo 23.- El particular deberá contar con personal directivo y una plantilla docente para impartir educación de Tipo Medio Superior, con nivel de licenciatura como mínimo y el 30% de la misma con estudios de posgrado. En el caso de estudios de posgrado, deberán demostrarlo con documento suficiente que los acredite.

Artículo 24.- El personal directivo que proponga el particular deberá cubrir lo siguiente:

- I. Tener estudios mínimos de licenciatura o posgrado respectivamente;
- II. Permanecer en el plantel durante el turno de trabajo, sin desempeñar ningún otro cargo o actividad durante el mismo. El personal directivo se integrará con un director, subdirector administrativo y subdirector académico. En ningún caso el personal directivo podrá desarrollar labores docentes;
- III. Tener pleno reconocimiento profesional, una destacada trayectoria docente, conocimientos básicos de administración escolar, planeación estratégica y liderazgo académico;
- IV. Desempeñar el cargo en forma exclusiva en el tipo y nivel educativo.

En caso de que el particular proponga figuras académico - administrativas distintas a lo establecido en fracción II, deberá ser previa aprobación de la Unidad Administrativa.

Para el caso del servicio de orientación educativa y vocacional, deberá proponer a un orientador por cada dos grupos, con el perfil correspondiente.

Artículo 25.- Por lo que respecta al personal docente, además de lo establecido en el artículo anterior deberá contar con lo siguiente:

- I. Perfil académico previsto en los planes y programas de estudio reconocidos o autorizados por la Unidad Administrativa para cada asignatura. Y en su caso, la preparación profesional deberá ser congruente con la actividad que desarrollará, tomando en cuenta la tabla de perfiles. (Anexo 3);
- II. Para el caso de docentes de lengua extranjera, tener título o certificado de estudios expedido por alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional, en el área de idiomas y particularmente de la lengua que pretendan impartir o, en su caso, contar con alguno de los estándares internacionales para medir el conocimiento de idiomas y la habilidad para enseñarlos, en caso contrario la Unidad Administrativa resolverá lo conducente; y
- III. Los extranjeros deberán acreditar además, que cuentan con la calidad migratoria correspondiente para desempeñar esas funciones en el país, acreditándolo con documento oficial.

Artículo 26.- El particular deberá presentar propuesta de plantilla de personal docente y horarios de clase por turno y grupo, de los dos primeros semestres, acorde a la carga horaria del plan y programas de estudio reconocidos o propuestos por el particular. (Anexo 4 y 5).

Esta plantilla deberá incluir los documentos siguientes:

- * I. Curriculum Vitae sintético (Anexo 6), acompañado de último documento de preparación profesional;
- II. Título, certificado terminación de estudios y cédula personal con efectos de patente; y
- III. Revalidación de estudios, para el caso de docentes que hayan realizado estudios en el extranjero.

Sección Segunda**De las Instalaciones**

Artículo 27.- Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación de Tipo Medio Superior, deberán estar totalmente concluidas, con el mobiliario y equipo necesario para la prestación del servicio, las cuales proporcionarán a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática, que facilite el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 28.- Acreditar la ocupación legal del inmueble, respaldado por un documento que acredite el uso, propiedad o posesión que garantice la prestación del servicio educativo por un periodo mínimo de 4 años y exhibir el instrumento legal que ampare sus derechos, pudiendo ser:

- I. Escritura pública a nombre del particular debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;

- II. Contrato de arrendamiento debidamente certificado ante notario público;
- III. Contrato de comodato, debidamente certificado ante notario público;
- IV. Para el caso del comodante y arrendador, deberán acreditar la titularidad de los derechos de propiedad o posesión legal del inmueble; y
- V. Cualquier otro instrumento suficiente que acredite el uso o la posesión legal del inmueble, debiendo precisarse los datos relativos al mismo, tales como su identidad, fecha de expedición, objeto, periodo de vigencia y, en su caso, autoridad que lo expidió.

En caso de que el inmueble presente una circunstancia distinta a las establecidas en las fracciones I, II y III de este artículo, la Autoridad Educativa o la Unidad Administrativa resolverán lo conducente en términos de la documentación que presente el particular.

Todos los contratos que se presenten en términos de las fracciones anteriores deberán precisar invariablemente que el uso del inmueble será destinado a la prestación del servicio educativo.

La autoridad podrá realizar la revisión anual de la vigencia de los contratos. Será responsabilidad del particular que el inmueble este libre de gravámenes y de cualquier otra acción de carácter judicial que pudiera afectar la ocupación legal del inmueble.

Artículo 29.- Las Instalaciones que proponga el particular, para prestar el servicio de Tipo Medio Superior, serán exclusivas para ese servicio que solicita incorporar.

En el supuesto, de que en el mismo inmueble pretenda prestar servicios adicionales inherentes al proceso educativo, o servicios educativos de otro tipo o nivel, el particular deberá acreditar que cuenta con la superficie e instalaciones adicionales que sean suficientes para cada uno de ellos, quedando prohibidas las instalaciones que comuniquen con casas habitación, negocios u otros destinos distintos al servicio educativo.

Artículo 30.- Las instalaciones deberán ser ex profeso, para el servicio educativo solicitado, y en ningún caso se aceptarán construcciones adaptadas o prefabricadas; contarán con los espacios mínimos por estudios de Tipo Medio Superior, señalados a continuación:

- I. La superficie total del predio no será menor de 1000 m²;
- II. Contarán con una explanada para eventos cívicos y actividades deportivas, mínimo de 300 m²;
- III. Contarán con un mínimo de 3 aulas, con una superficie promedio de 42 m² cada una, se deberá considerar el crecimiento natural de grupos en cada ciclo escolar y la matrícula de los tres grados del nivel educativo, por lo que las medidas y capacidad máxima estará en proporción directa al número de alumnos:

36m ² – 21 a 25 alumnos
42m ² – 26 a 30 alumnos
- IV. Contarán como mínimo con tres cubículos con una superficie no menor de 12 m², para brindar asesoría psicopedagógica a estudiantes y padres de familia.
- V. Contará con un aula interactiva, dotada de pizarrón electrónico, equipo de cómputo, video proyector, T.V., video casetera, proyector y pantalla para acetatos;

Las aulas y cubículos estarán dotados de: iluminación natural y artificial, ventilación, pizarrón o pintarrón, sillas tipo universitario (se recomienda sea ligero, cómodo, de fácil acceso y en colores claros), escritorio y silla para el profesor, recipiente para basura.

- VI. Auditorio o salón de usos múltiples: El espacio contará con el mobiliario adecuado, con capacidad para 100 personas;
- VII. Biblioteca: Esta área tendrá una superficie mínima de 80 m², o en su caso contar con espacios adicionales que reúnan la superficie mínima requerida, con sala de lectura, aislada del ruido, con iluminación natural y artificial, equipada con sillas y mesas de estudio individuales o colectivas, en cuyo caso, deberá ser para un mínimo de 6 alumnos. Contar con acervo bibliográfico de acuerdo a los planes y programas de estudios, dicha bibliografía comprenderá la básica, complementaria y de consulta de todas las asignaturas que conforman el plan de estudio (5 títulos mínimos por asignatura). Así como, el equipo necesario para facilitar los servicios de búsqueda, consulta, préstamo y reproducción de documentos, además de un programa de actualización e incremento de la bibliografía conforme transcurra el desarrollo del plan de estudios.

- VIII. Laboratorio multidisciplinario: Para física, química y biología; habilitado con el mobiliario, equipo y material, así como con las características de ventilación, iluminación natural y artificial.
- La superficie mínima de esta área o cada una de ellas en su caso, debe ser de 80 m², con capacidad para albergar a un grupo;
 - Deberá contar con un cubículo para el resguardo de materiales reactivos químicos y sustancias; extintores, mesas de trabajo con 1 o 2 tarjas de desagüe, salidas de agua, salidas de gas cónicas con espiras y salidas de corriente alterna, válvulas de seguridad en general, instalaciones de electricidad, agua y gas, colores en tuberías y señalamientos conforme lo marca el reglamento de seguridad vigente, interruptores y llaves de paso para casos de emergencia; además de la iluminación natural, artificial y ventilación suficiente, regadera de presión instalada en una esquina de fácil acceso;
 - En mobiliario se requerirán, como mínimo, 3 mesas de trabajo con cubiertas tratadas para soportar el uso indistinto de agua, electricidad, gas, sustancias y reactivos, además de bancos de trabajo para cada alumno, pizarrón y cestos de basura.
 - En equipos y materiales, el laboratorio deberá contar con el equipo y materiales necesarios para la realización de prácticas como cristalería, sustancias, instrumental, aparatos, modelos anatómicos, láminas y otros apoyos didácticos; además un botiquín conteniendo los elementos necesarios para brindar los primeros auxilios en caso de accidentes; así como contar con un reglamento de seguridad interna del laboratorio que será colocado a la vista de los usuarios.
- IX. Centro de cómputo: La superficie de esta área deberá ser de 50 m² como mínimo, y deberá contar con 30 equipos de cómputo, de versión y manufactura actualizada, al momento de la solicitud de incorporación. Deberá contar con servicio de Internet, conectado en red a los 30 equipos;
- X. Centro de idiomas, en su caso: La superficie mínima de esta área será de 50 m², el particular se asegurará de contar con las instalaciones y equipo necesarios para la enseñanza de una lengua extranjera;
- XI. Área administrativa: la superficie mínima será de 100 m², integrada por espacios funcionales de fácil acceso y comunicados con el área escolar, destinados a la dirección, subdirección académica, subdirección administrativa; y a las áreas: secretarial, de archivo, contable, de control escolar, de atención al público; así como, espacio independiente y seguro para el manejo de información oficial de carácter académico y administrativo;
- XII. Otros Espacios:
- Área cívica: deberá contar con asta bandera cuya medida podrá ser de 5 m. de alto.
 - Áreas deportivas: Deberá contar con una cancha de usos múltiples y una cancha deportiva.
- XIII. Sanitarios: El inmueble deberá contar con dos módulos sanitarios, con dimensiones mínimas de 16 m² cada uno, además de 2 módulos para el personal docente y administrativo, separados para cada sexo. Deberán tener ventilación e iluminación natural a través de ventanas y ventilación e iluminación artificial; en edificios escolares de 2 o más niveles, deberá contar con sanitarios en cada uno;

NO. DE ALUMNOS	HOMBRES			MUJERES	
	TAZAS	MINGITORIOS	LAVABOS	TAZAS	LAVABOS
HASTA 50	3	2	3	4	3
HASTA 75	4	3	4	6	4
HASTA 100	5	4	5	8	5
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE	2	2	2	3	2

El número de sanitarios aumentará en razón directa a la matrícula y con apego a la tabla anterior, cada módulo deberá contar como mínimo con un sanitario, donde se atiende a discapacitados con silla de ruedas y podrá tener las siguientes características: construido con muro macizo de 2 metros de fondo por 1.60 metros de ancho, puerta de 1 metro de ancho como mínimo y barras de apoyo verticales y horizontales; el retrete podrá estar colocado a la derecha de la silla de ruedas, con un asiento a 0.50 metros de altura sobre el nivel del piso; cada módulo garantizará la privacidad a través de divisiones y puertas, así como contar con surtidor de papel y recipiente para basura.

XIV. Puertas: Las puertas tendrán una altura de 2.10 metros como mínimo y el ancho mínimo será de acuerdo a lo siguiente:

- a) Aulas: 0.90 metros;
- b) Salida de emergencia y accesos a la vía pública: 2 metros; y
- c) Auditorio o salón de usos múltiples: 1.80 metros.

XV. Áreas de circulación: Los pasillos serán funcionales y deberán contar con iluminación artificial, tener mínimo un ancho de 1.10 metros y contar con barandal de protección de estructura firme y sólida con altura de 0.90 metros; su acceso y circulación será libre, sin obstáculos desde la entrada hasta la planta baja del edificio de manera similar en los otros niveles;

XVI. Escaleras y Barandales: Deberán cubrir las siguientes medidas y características:

- a) 1.50 metros de ancho mínimo.
- b) La huella será de 0.30 metros mínimo con antiderrapante y el peralte de 0.18 metros, máximo.
- c) La altura mínima de los barandales, será de 0.90 metros, cuando sean calados deberán ser de elementos verticales con separación máxima de 0.10 metros.
- d) Contar con pasamanos en ambos lados.

XVII. Agua Potable: El particular se asegurará de contar con el servicio de agua potable;

XVIII. Botiquín para primeros auxilios;

XIX. Seguridad: El particular se asegurará de contar con lo siguiente:

- a) Con instalaciones y equipos para prevenir y combatir incendios, y observar las medidas de seguridad determinadas por Protección Civil;
- b) Con normas mínimas de seguridad para el acceso y salida de los estudiantes.

XX. Otros: El particular deberá contar con otros espacios para el desarrollo de las actividades del plantel como por ejemplo, bodegas, sala de profesores, cafetería, áreas jardinadas, etc.

Además, de los espacios antes señalados, el inmueble contará con las instalaciones indispensables para el desarrollo y cumplimiento de los Planes y Programas y deberá entregar un inventario de mobiliario y equipo (Anexo 7)

Artículo 31.- El particular deberá anexar a su solicitud, las siguientes fotografías:

- a) Fachada del plantel.
- b) Aulas y cubículos.
- c) Puertas de acceso principal y de salida.
- d) Salida de emergencia, áreas de circulación y escaleras.
- e) Módulos de sanitarios.
- f) Espacio destinado a servicio médico.
- g) Explanada.
- h) Biblioteca.
- i) Laboratorio Multidisciplinario
- j) Centro de cómputo.
- k) Centro de idiomas.
- l) Área administrativa.
- m) Auditorio o salón de usos múltiples.
- n) Otros.

En caso de que en el mismo inmueble se presten o se pretendan prestar otros servicios educativos incorporados, deberán mencionarlo en el formato de instalaciones, señalando la clave del centro de trabajo, justificando que la superficie total del predio cubre la requerida para cada uno de los niveles.

Artículo 32.- El inmueble propuesto para impartir el servicio educativo deberá además reunir los requisitos siguientes:

- a) Alejado de zonas de contaminación ambiental, de zonas de riesgo físico y de lugares que influyan de manera nociva en la formación moral y cívica de los educandos.
- b) Contar con los servicios mínimos indispensables de energía eléctrica, agua, drenaje y alcantarillado.
- c) Es recomendable que la escuela esté cerca de otros servicios para su complementación, tales como áreas culturales, deportivas y recreativas.
- d) En el medio rural, contar con un acceso libre hasta donde esté ubicada la escuela. Acceso libre por calles de poco tránsito y baja velocidad.
- e) Tener de preferencia forma rectangular, localizado en zonas que no ofrezcan peligro de inundación, deslaves y presenten suelos de buena calidad para la cimentación (terrenos no rellenados).
- f) Buscar la buena orientación del edificio escolar, procurando que en las zonas cálidas predominen los vientos frescos y en las zonas frías quede resguardado de los vientos dominantes por el mayor número de elementos naturales.
- g) Las condiciones de ventilación e iluminación natural y artificial en cada una de las áreas, deben ser las idóneas para el clima de la zona geográfica en que se ubique, independientemente del turno de labores en el que funcionará el establecimiento educativo, con las características siguientes:
 1. Ventilación natural y artificial: se realizará en forma natural, a través de los espacios abiertos con ventanas diseñadas de tal manera, que propicien la circulación del aire; o bien, en forma mecánica por medio de aparatos y accesorios diseñados para este fin.
 2. La iluminación natural será bilateral y cruzada en cuanto a la ubicación del pizarrón y en proporción suficiente con relación a la superficie del aula.
 3. La iluminación artificial en los salones de clase deberá ser suficiente y adecuada.
 4. La ventilación en las aulas será por medio de ventanas que den directamente a espacios abiertos, en proporción suficiente con relación a la superficie del aula.

Artículo 33.- Respecto de los datos generales del plantel donde se impartirán estudios de Tipo Medio Superior, el particular deberá informar a la Autoridad Educativa, en el formato de instalaciones (Anexo 8), lo siguiente:

- I. Ubicación del plantel;
- II. Números de teléfono, fax y correo electrónico;
- III. Documento a través del cual acredita la ocupación legal del inmueble;
- IV. Superficie total en m² del predio y de la construcción del plantel a ocupar para impartir estudios de Tipo Medio Superior.
- V. Superficie de la explanada para eventos cívicos y/o deportivos;
- VI. Niveles educativos que se impartan en ese mismo inmueble, adicionales al solicitado;
- VII. Número de aulas;
- VIII. Número de cubículos;
- IX. Biblioteca;
- X. Centro de cómputo;
- XI. Laboratorio Multidisciplinario;
- XII. Centro de idiomas, en su caso;
- XIII. Número de sanitarios;
- XIV. Número de áreas administrativas especificando el uso;
- XV. Auditorio o salón de usos múltiples;
- XVI. Áreas deportivas, esparcimiento y dispersión;
- XVII. Local para atención médica o en su caso botiquín para primeros auxilios.

Artículo 34.- Exhibir licencia de uso de suelo, emitida por autoridad competente que deberá contener los siguientes datos:

- I. Autoridad que expidió la licencia;
- II. Fecha de expedición; y
- III. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo solicitado, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente, el domicilio, y los espacios que autoriza.

Artículo 35.- Para acreditar la seguridad física del inmueble, el particular deberá presentar la constancia de seguridad estructural, emitida por perito con autorización vigente que contenga:

- I. Nombre del perito que expide la constancia, anexando copia de la credencial vigente que lo acredite como perito y del título y/o cédula profesional como Arquitecto o Ingeniero Civil;
- II. Fecha de expedición que sea vigente al momento de iniciar el trámite de solicitud de incorporación;
- III. La mención de que el inmueble cumple con las normas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado, el uso, que deberá ser únicamente para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente, el domicilio, mencionando cada uno de los espacios que conforman dicho inmueble, la descripción y ubicación de cada espacio y el destino de uso de cada uno.

Artículo 36.- Presentar dictamen emitido por la autoridad competente en materia de protección civil, sobre condiciones estructurales, instalaciones eléctricas, de gas, hidráulicas y sanitarias.

El particular deberá contar dentro de sus instalaciones, con un plan de emergencia escolar en caso de sismos, incendios e inundaciones, conforme a lo dispuesto por la normatividad y por las autoridades de Protección Civil que corresponda.

Artículo 37.- Presentar planos arquitectónicos y estructurales, así como con croquis de localización del plantel, autorizados por perito en la materia, en el que se indiquen rutas de acceso y llegada, así como vías de comunicación y transporte.

Artículo 38.- Para la apertura de un nuevo plantel, en otro municipio será indispensable que el particular tramite y obtenga un nuevo acuerdo de RVOE, debiendo cumplir con los requisitos establecidos.

Sección Tercera

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 39.- El particular deberá sujetarse a los planes y programas de estudio reconocidos o autorizados por la autoridad educativa o Unidad Administrativa, respetando el total de asignaturas, carga horaria y créditos Presentando carta compromiso (Anexo 8).

Para otorgar la autorización de un plan y programas de estudios diferentes a los establecidos por la Secretaría de Educación, la Unidad Administrativa tomará en cuenta el dictamen que emita la entidad o la Comisión Reconocidas para tal efecto, el dictamen estará basado en los requerimientos solicitados.

Los planes y programas de estudio deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo. (Anexo 9)

Los planes y programas de estudio que proponga el particular deberán establecer lo siguiente:

En cuanto al plan de estudio:

- I. Los propósitos y objetivos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a los estudios de Tipo Medio Superior que se desee impartir;
- II. Perfil de ingreso y egreso, deberá describir las características del estudiante al ingresar y egresar, en términos de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y las actitudes que habrán de tener y adquirir el estudiante;
- III. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas o unidades de aprendizaje que el educando deba acreditar;
- IV. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje; y
- V. Los criterios y procedimientos de evaluación y actualización del plan de estudios.

La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con los objetivos y perfil previstos en este artículo, así como con los programas de estudio propuestos.

En cuanto al programa de estudio:

- I. Los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, así como los métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos. Los programas de estudio orientarán una estrategia didáctica que considere las situaciones de aprendizaje en función de las características de la población a atender.
- II. Descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje.
- III. Recursos bibliográficos (básicos y complementarios) actualizados.
- IV. Perfil académico de los docentes; y
- V. Los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, que favorezcan la acción pedagógica y la acreditación académica en forma confiable y objetiva.

El contenido de los programas se entregará en disquete de 3 1/2 pulgadas o en CD, acompañado de impreso engargolado y paginado.

Artículo 40.- Cuando se trate de estudios relacionados con las áreas de salud, el particular deberá presentar opinión técnico-académica emitida por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud o del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud.

Para el trámite de RVOE, el particular deberá presentar por escrito las obligaciones que adquirirá en caso de que proceda el Acuerdo de incorporación, considerando lo establecido en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México. (Anexo 10).

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 41.- La regulación del otorgamiento de becas de planteles particulares, se sujetará a los lineamientos establecidos en el reglamento de Becas respectivo.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 42.- El particular que imparta educación de Tipo Medio Superior con RVOE está obligado además de cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento, a las siguientes:

- I. Contar con una plantilla de personal docente, con título de licenciatura como mínimo y en su caso, el 30% de la misma con estudios de posgrado, exhibiendo, título y/o cédula personal con efectos de patente y si la Unidad Administrativa lo requiere, el certificado de estudios;
- II. Cumplir con los requerimientos que en materia educativa formulen la Dirección General de Educación Media Superior, los Departamentos que de ella dependen, así como las Supervisiones Escolares en apego a la normatividad aplicable;
- III. Remitir la plantilla de personal docente y demás documentación que le sea requerida por la Unidad Administrativa, en la fechas que establezca; y
- IV. Tramitar anualmente ante la Unidad Administrativa la renovación de la vigencia de derechos de incorporación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, independientemente de que cuente o no con matrícula.
- V. Los planteles particulares con RVOE deberán conservar, en sus instalaciones debidamente clasificada y organizada, a disposición de la Autoridad Educativa o unidades administrativas la documentación correspondiente.

Artículo 43.- El particular que decida dar de baja el servicio, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Administrativa, padres de familia y alumnos, obligándose a concluir el ciclo escolar, con el objeto de que no queden responsabilidades pendientes por cumplir.

En caso del nivel de bachillerato tecnológico (bivalente) y educación profesional, previo al retiro del RVOE, el particular acreditará ante la autoridad educativa, el procedimiento a través del cual garantizará la regulación y titulación de sus egresados.

Para tales casos, el particular deberá sujetarse a los lineamientos que emita la Unidad Administrativa.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS VISITAS****Sección Primera****De la Visita de Inspección**

Artículo 44.- La Autoridad Educativa realizará visitas de inspección a fin de comprobar que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, respecto al procedimiento de incorporación así como de la operación en la prestación del servicio educativo que imparten los particulares incorporados.

Artículo 45.- La Autoridad Educativa, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, podrá llevar a cabo visitas de evaluación, inspección y vigilancia que podrán ser ordinarias y extraordinarias; debiéndose efectuar en días y horas hábiles.

En todo caso las visitas de inspección de la Unidad Administrativa, se realizarán conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sección Segunda**De las Visitas Ordinarias**

Artículo 46.- Las visitas ordinarias serán de carácter administrativo y técnico pedagógico, y se realizarán por los supervisores escolares, en forma periódica con la finalidad de inspeccionar y asesorar respecto de la exacta observancia del plan y programas de estudios.

Artículo 47.- Las visitas ordinarias administrativas tienen por objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos.

Sección Tercera**De las Visitas Extraordinarias**

Artículo 48.- Las visitas extraordinarias son aquellas que se derivan por cualquier reporte de irregularidades en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, al Reglamento, a este Acuerdo o a cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares.

Estas visitas se podrán realizar en cualquier momento por la Autoridad Educativa, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia.

Artículo 49.- Las formalidades para realizar las visitas extraordinarias serán las mismas que para las ordinarias, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, que pongan o pudieran poner en riesgo la integridad física o psicológica de los educandos; circunstancia en la cual sólo bastará la acreditación de la Autoridad Educativa ante quien en ese momento se encuentre a cargo del plantel.

**CAPÍTULO IX
DE LA MATRÍCULA AUTORIZADA**

Artículo 50.- Los particulares que obtengan RVOE para impartir educación de Tipo Medio Superior, inscribirán únicamente a los alumnos que la Autoridad Educativa les autorice, a través de los supervisores escolares.

**CAPÍTULO X
DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO**

Artículo 51.- Para el cambio de titular de los derechos de incorporación; representante o apoderado legal, deberá presentar:

- I. Solicitud en formato libre; e
- II. Instrumento notarial que acredite la personalidad del nuevo representante o apoderado legal.

Artículo 52.- El cambio del titular de los derechos de incorporación, sólo se podrá realizar en caso de muerte, a quien acredite suficientemente el beneficio de la sucesión correspondiente, en términos de la legislación aplicable. Mientras tanto los actos ante la Autoridad Educativa o Unidad Administrativa los seguirá realizando quien represente los derechos del de cujus.

Artículo 53.- El particular podrá solicitar a la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa, cambios de domicilio del plantel autorizado para impartir estudios de RVOE de Tipo Medio Superior, dentro de los 180 días naturales previos a la terminación del ciclo escolar, acompañado de los siguientes:

- I. Solicitud en formato libre, además el formato de instalaciones y anexos a que se refiere el capítulo V de este Acuerdo, y no podrá prestar el servicio en el nuevo domicilio hasta en tanto no cuente con el RVOE expreso de la Autoridad Educativa, así como lo siguientes:

- a) Acta de asamblea de padres de familia, tutores o en su caso alumnos, debidamente firmada, en la cual se notifique el cambio y motivos del mismo; y
- b) Cumplir los requisitos relativos a la documentación que acredite el uso legal del inmueble y las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, establecidas para la obtención del RVOE.

Artículo 54.- El particular deberá solicitar por escrito a la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa el documento de aprobación para el cambio de nombre del plantel; de directivos escolares; de docentes, el horario de clases y de turno; previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo y el pago de derechos.

- I. En el caso de cambio de nombre del plantel, el particular deberá presentar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud en formato libre; y
 - b) Cumplir con lo estipulado en el artículo 10, fracción VI, del presente Acuerdo.
- II. En el caso de cambio de directivo deberá presentar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud en formato libre en un plazo no mayor de 15 días naturales, posteriores a la fecha en que se requiera el cambio;
 - b) Renuncia del director escolar en funciones o saliente, dirigida al particular a quien se haya otorgado el RVOE;
 - c) Aceptación de la renuncia, emitida por el particular; y
 - d) Propuesta de la persona a ocupar el cargo directivo, acompañada de sus documentos, exhibiendo, currículum, título y/o cédula personal con efectos de patente y en caso de que la Unidad Administrativa lo requiera, el certificado de estudios.
- III. Tratándose de personal docente la solicitud se acompañara de lo siguiente:
 - a) Formato de plantilla debidamente requisitado en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores a la fecha en que se requiera el cambio; y
 - b) Título y/o cédula personal con efectos de patente y en caso de que la Unidad Administrativa lo requiera, el certificado de estudios.
- IV. Cuando se trate de cambio de horario de clases, el particular deberá, solicitarlo a la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa, por escrito y en formato libre, presentando además sus horarios;
- V. Cuando se trate de cambio de turno el particular deberá presentar ;
 - a) Solicitud en formato libre con 180 días naturales previos a la terminación del ciclo escolar;
 - b) Acta de asamblea de padres de familia, tutores o en su caso alumnos, debidamente firmada, en la cual se notifique el cambio y motivos del mismo; y

La Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa, expedirá el documento de aprobación correspondiente dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular cumple con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Cuando el particular no cumpla los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa emitirá una negativa del trámite, detallando los motivos y fundamentos por los cuales se negó el cambio solicitado.

En caso de autorizarse el cambio requerido, éste operará a partir de la fecha que señale la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa.

Para lo establecido en el presente capítulo, el particular deberá presentar el comprobante de pago de derechos correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Artículo 55.- Para mantener vigente el Acuerdo de Incorporación, los particulares deberán acreditar ante la Unidad Administrativa que durante el ciclo escolar inmediato anterior, dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco jurídico; a fin de obtener el oficio de vigencia de derechos en el periodo que para ello se establezca, siendo invariablemente antes del inicio de cada ciclo escolar.

Los particulares que antes del inicio del ciclo escolar de que se trate, no cuenten con el documento a través del cual la Unidad Administrativa les autoriza prestar el servicio educativo, no podrán inscribir alumnos, en virtud de la falta de

vigencia de su RVOE para la prestación del servicio; caso contrario, será su responsabilidad, originando con ello, la aplicación de la sanción que conforme a derecho se prevea.

Artículo 56.- Para que los particulares incorporados tramiten y obtengan el documento de vigencia de derechos, deberán presentar ante la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa, en el período comprendido entre las tres últimas semanas del mes de julio y las dos primeras de agosto, fecha que deberá ser antes del inicio de cada ciclo escolar, los documentos siguientes:

- I. Solicitud de vigencia de derechos, señalando el ciclo escolar; con firma autógrafa del particular incorporado;
- II. Constancia de cumplimiento a los aspectos, técnicos, pedagógicos y administrativos del ciclo inmediato anterior, expedido por la autoridad correspondiente;
- III. Constancia de cumplimiento en el otorgamiento de becas del ciclo inmediato anterior, expedido por la autoridad correspondiente;
- IV. Comprobante de pago de derechos por concepto de vigencia anual, conforme a lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

Artículo 57.- El particular que se abstenga de tramitar y obtener en tiempo y forma el documento de vigencia anual de derechos y al inicio o durante el ciclo escolar preste el servicio educativo, se hará acreedor a las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 58.- Los particulares que obtengan el Acuerdo de Incorporación para impartir estudios de Tipo Medio Superior, no podrá utilizar en la documentación que expidan, y publicidad que realicen, el escudo e imagen institucional del Gobierno del Estado de México.

Artículo 59.- Queda prohibido a los particulares que obtengan el Acuerdo de Incorporación para impartir estudios de Tipo Medio Superior, adicionar aspectos religiosos.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60.- El particular que imparta servicios educativos con RVOE, esta obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, así como del presente Acuerdo.

Artículo 61.- Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente acuerdo, los afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Artículo 62.- Son infracciones de los particulares con RVOE para impartir educación de Tipo Medio Superior las establecidas en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México.

Artículo 63.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, constituirán infracciones que se sancionaran en términos del citado ordenamiento.

Artículo 64.- Para substanciar el procedimiento mediante el cual la Autoridad Educativa aplique la sanción al particular, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Quedan sin efectos las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- El instructivo para incorporar estudios de tipo medio superior, nivel bachillerato, modalidad escolarizada, publicado el 11 de enero de 2007, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", será aplicado sólo para el ciclo escolar 2006-2007.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los doce días del mes de julio de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
(RUBRICA).**

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

LIC. JOSÉ ADOLFO MURAT MACIAS
 (RUBRICA)

ANEXO 1

SOLICITUD

ASUNTO: Se solicita Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Estudios de Tipo Medio Superior.

Lugar y Fecha: _____

AUTORIDAD EDUCATIVA
 PRESENTE

Con fundamento en los artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 3.1 y 3.25 del Código Administrativo del Estado de México.

PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA)	
El que suscribe _____	con Registro
<small>(nombre completo)</small>	
Federal de Causantes _____	de nacionalidad _____ con domicilio para oír y recibir
notificaciones en _____	Estado de
_____	<small>(calle, número, colonia, localidad, municipio.)</small>
México, C.P. _____	Teléfono _____ correo electrónico _____

REPRESENTANTE/ APODERADO LEGAL (PERSONA JURÍDICA COLECTIVA)	
El que suscribe _____	con Registro
<small>(nombre completo)</small>	
Federal de Causantes _____	de nacionalidad _____ con domicilio para oír y recibir
notificaciones en _____	Estado de México
_____	<small>(calle, número, colonia, localidad, municipio.)</small>
C.P. _____	Teléfono _____ correo electrónico _____ en representación legal
de _____	constituida según Acta notarial
<small>(nombre de la persona jurídica colectiva)</small>	
Número _____	de fecha _____, debidamente inscrita en el Registro Público de la
Propiedad y del Comercio, con fecha _____	

Por su propio derecho, solicita Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir estudios de Tipo Medio Superior, Nivel _____

Modalidad _____ (General, Tecnológico (Bivalente) o Educación Profesional)

En el inmueble ubicado en _____ (Escolarizada, no escolarizada o mixta)

para el(los) turno(s) _____ (Calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono)

con la (s) carrera (s) de: _____ (Matutino, vespertino o discontinuo)

EXPONIENDO LAS SIGUIENTES RAZONES PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS:

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en la presente solicitud y en los anexos que le acompañan son ciertos. Manifiesto, que en caso de haberme conducido con falsedad, me haré acreedor a las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la negativa del trámite, independientemente de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

ATENTAMENTE

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

ANEXO 2

ASUNTO: Se solicita autorización del nombre del plantel
Lugar y Fecha: _____

**AUTORIDAD EDUCATIVA
P R E S E N T E**

El que suscribe _____
(Nombre completo del propietario, representante o apoderado legal),
solicita la aprobación del nombre del plantel ubicado en

(calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono),
en el cual se impartirá Educación de Tipo: Medio Superior, Nivel: _____
Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico o Educación Profesional

Modalidad: _____
Escolarizada, no escolarizada o Mixta

De conformidad con los registros y lineamientos establecidos se presenta a su consideración la siguiente terna de nombres:

1. _____
2. _____
3. _____

Asimismo, el suscrito acepta que la aprobación del nombre no establece ninguna obligación para la Secretaría de Educación, ni le confiere derecho o prerrogativa alguna.

Se anexa a la presente la fundamentación de la propuesta.

A T E N T A M E N T E

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

NOTA: anotar el nombre completo del Plantel, tal como se desea aparezca registrado (evitar nombres de Planteles ya existentes).

ANEXO 3

PERFILES PROFESIONALES DEL PERSONAL DOCENTE PARA IMPARTIR ASIGNATURAS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE TIPO MEDIO SUPERIOR PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRES

ASIGNATURAS	PERFILES AFINES	ASIGNATURAS	PERFILES AFINES
Taller de Lectura y Redacción I	<ul style="list-style-type: none"> - Cs. de la Información, de la Comunicación o Periodismo y Comunicación - Lengua y Literaturas Hispánicas - Lengua y Literaturas Modernas - Letras Clásicas - Humanidades - Normalista con especialidad en Leng. y Lit. Esp. - Educación Primaria - Literatura Dramática y Teatro - Lingüística - Comunicación Colectiva - Filósofo 	Taller de Lectura y Redacción II	<ul style="list-style-type: none"> - Cs. de la Información, de la Comunicación o Periodismo y Comunicación - Lengua y Literaturas Hispánicas - Lengua y Literaturas Modernas - Letras Clásicas - Humanidades - Normalista con especialidad en Leng. y Lit. Esp. - Educación Primaria - Literatura Dramática y Teatro - Lingüística - Comunicación Colectiva - Filósofo
Métodos y Técnicas de Investigación I	<ul style="list-style-type: none"> - Biólogo Experimental - Filósofo - Geógrafo - Historiador - Ing. Agrícola - Investigación Biomédica Básica - Pedagogo - Psicólogo - Sociólogo - Lic. en Cs. Sociales - Físico <p>NOTA: todos los profesionistas</p>	Métodos y Técnicas de Investigación II	<ul style="list-style-type: none"> - Biólogo Experimental - Filósofo - Geógrafo - Historiador - Ing. Agrícola - Investigación Biomédica Básica - Pedagogo - Psicólogo - Sociólogo - Lic. en Cs. Sociales - Físico <p>NOTA: todos los profesionistas</p>
Álgebra I	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero - Arquitecto - Lic. en Matemáticas - Actuario - Lic. en Administración de Empresas - Contador - Economía - Físico-Matemático 	Álgebra I	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero - Arquitecto - Lic. en Matemáticas - Actuario - Lic. en Administración de Empresas - Contador - Economía - Físico-Matemático
Lógica	<ul style="list-style-type: none"> - Lic. en Filosofía - Lengua y Literaturas Hispánicas - Lengua y Literaturas Modernas - Lic. en Derecho 	Filosofía	<ul style="list-style-type: none"> - Estudios Latinoamericanos - Filosofía - Humanidades - Pedagogía

ANEXO 5

ASUNTO: PROPUESTA DE HORARIO

Lugar y Fecha: _____

AUTORIDAD EDUCATIVA
PRESENTE

El suscrito _____

(propietario, representante o apoderado legal)

de la Institución ubicada en _____

(calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono-clave lada)

propone el horario de clase para el semestre _____, en el cual se respalda la carga horaria acorde al plan de estudios vigente.

Turno: _____

HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
7:00-7:50	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
7:50-8:40	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
8:40-9:30	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
9:30-10:20	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
10:20-10:40			RECESO		
10:40-11:30	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
11:30-12:20	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
12:20-13:10	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
13:10-14:00	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Nota: Es importante considerar en las primeras horas, las asignaturas complejas y preferentemente agruparlas con duración de 2 horas consecutivas.

ANEXO 6

CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL

I. DATOS PERSONALES

Nombre: _____

Domicilio y teléfono particular: _____

II. ANTECEDENTES ACADÉMICOS

1. Nombre de Licenciatura o Carrera: _____

Período: Titulado () Pasante ()

Institución: País: Población: _____

2. Nombre de los Estudios de Posgrado: _____

Especialización () Maestría () Doctorado ()

Período: Titulado () Pasante ()

Institución: País: Población: _____

3. Otros _____

4. Experiencia docente, en orden cronológico descendente.

Institución	Asignatura	Periodo

5. Experiencia académico – administrativa en instituciones educativas

Nombre de la Institución	Cargo	Periodo

6. Otra experiencia profesional

Nombre de la empresa o institución	Cargo / Función desempeñada	Periodo

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

ANEXO 7

Condiciones del inmueble

ASUNTO: Se proporcionan los datos generales y las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas del inmueble.

Lugar y Fecha: _____

**AUTORIDAD EDUCATIVA
P R E S E N T E**

El que suscribe _____
(Nombre completo del propietario, representante o apoderado legal)

Proporcionan los datos generales y las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas del inmueble propuesto para ofrecer el servicio educativo enunciado en el trámite de incorporación.

• **Domicilio** _____
Calle, número, colonia, localidad, municipio.

SITUACION GENERAL DEL INMUEBLE

- **Tipo de construcción**
 - Ex profesora ()
 - Adaptada ()
- **Servicios públicos** (SI) (NO)
- **Accesibilidad de transporte** (SI) (NO)
- **Línea telefónica y fax** (SI) (NO)
- **Seguridad pública y privada** (SI) (NO)
 - Energía eléctrica (si) (no)
 - Agua potable (si) (no)
 - Drenaje (si) (no)
 - Alcantarillado (si) (no)
- **Niveles construidos** _____
- **Tipo de ocupación legal del inmueble**
 - Propiedad ()
 - Arrendado ()
 - Comodato ()
- **Medidas del terreno**
 - Frente _____ m.
 - Fondo _____ m.
- **Superficie**
 - Total _____ m²
 - Construida _____ m²
 - Patios _____ m²
 - Área cívica _____ m²
 - Áreas verdes _____ m²
 - Área recreativa _____ m²
 - Canchas deportivas () _____ m²
- (especificar): _____
- Estacionamiento _____ m²
- Otros (especificar) _____

Área para personas con discapacidad física

- Accesos**
- Cantidad _____ (si) (no)
- Rampas**
- Cantidad _____ (si) (no)
- Estacionamiento**
- Cantidad _____ (si) (no)

Escaleras y barandales

- Ancho de la escalera _____ m. - Huellas antiderrapantes (si) (no)
 - Altura de barandales _____ m.

Puertas de acceso

Cantidad. _____ m. x _____ m., _____ m. x _____ m., _____ m. x _____ m., _____ m. x _____ m.

Área administrativa

	Dirección	Secretaría Académica	Secretaría Administrativa
Superficie (m ²)			
Mobiliario	Escritorio _____ Sillas _____ Sillón ejecutivo _____ Archiveros _____ Otros _____	Escritorio _____ Sillas _____ Sillón ejecutivo _____ Archiveros _____ Otros _____	Escritorio _____ Sillas _____ Sillón ejecutivo _____ Archiveros _____ Otros _____
Equipo	Equipo de cómputo _____ Impresoras _____ Teléfono _____ Servidor _____	Equipo de cómputo _____ Impresoras _____ Teléfono _____ Servidor _____	Equipo de cómputo _____ Impresoras _____ Teléfono _____ Servidor _____
	Área de Control Escolar	Recepción o área de atención al público	Área de impresiones
Superficie (m ²)			
Mobiliario	Escritorio _____ Sillas _____ Sillón ejecutivo _____ Archiveros _____ Otros _____	Escritorio _____ Sillas _____ Sillón ejecutivo _____ Archiveros _____ Otros _____	Escritorio _____ Sillas _____ Sillón ejecutivo _____ Archiveros _____ Otros _____
Equipo	Equipo de cómputo _____ Impresoras _____ Teléfono _____ Servidor _____	Equipo de cómputo _____ Impresoras _____ Teléfono _____ Servidor _____	Equipo de cómputo _____ Impresoras _____ Teléfono _____ Servidor _____

OBSERVACIONES**Aulas**

Nivel _____ Total de aulas _____

AULA	1	2	3	4	5	6
Superficie						
Iluminación artificial	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()
Iluminación natural	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Mobiliario (cantidad)	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas
	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas
	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres
	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos
	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)
	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)
Pizarrón	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Pintarrón	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Medida(s) de puerta(s)						

Observaciones:

Nivel _____ Total de aulas _____

AULA	1	2	3	4	5	6
Superficie						
Iluminación artificial	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()
Iluminación natural	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Mobiliario (cantidad)	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas
	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas
	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres
	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos
	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)
	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)
Pizarrón	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Pintarrón	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Medida(s) de puerta(s)						

Observaciones:

Nivel _____ Total de aulas _____

AULA	1	2	3	4	5	6
Superficie						
Iluminación artificial	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()	número de lámparas ()
Iluminación natural	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Mobiliario (cantidad)	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas	Mesas
	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas	Sillas
	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres	Pupitres
	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos	Mesa bancos
	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)	Mesa(s) binaria(s)
	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)	Escritorio(s)
Pizarrón	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Pintarrón	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Medida(s) de puerta(s)						

Observaciones:

Servicio sanitario Nivel _____

Alumnos		Tazas	Lavabos	Mingitorios	Cuenta con agua	División	Puertas	Ventilación	Iluminación		Servicios adicionales
									Natural	Artificial	
Mujeres						MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE JABON (si) (no)
						MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE PAPEL (si) (no)
						MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	SECADOR DE MANOS (si) (no)
Hombres						MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE JABON

						MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no) DESP. DE PAPEL SECADOR DE MANOS
Docentes	Mujeres				si () no ()	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
						MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
	Hombres				si () no ()	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
						MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)

Observaciones:

Nivel

		Tazas	Lavabos	Mingitorios	Cuenta con agua	División	Puertas	Ventilación	Iluminación		Servicios adicionales
									Natural	Artificial	
Alumnos	Mujeres					MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
						MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
	Hombres					MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
						MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
Docentes	Mujeres				si () no ()	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
						MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
	Hombres				si () no ()	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
						MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)

Observaciones:

Nivel

		Tazas	Lavabos	Mingitorios	Cuenta con agua	División	Puertas	Ventilación	Iluminación		Servicios adicionales
									Natural	Artificial	
Alumnos	Mujeres					MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
						MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
	Hombres					MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)
						MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP. DE JABON (si) (no) DESP. DE PAPEL (si) (no) SECADOR DE MANOS (si) (no)

Docentes	Mujeres				si ()	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE JABON (si) (no)
					no ()	MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE PAPEL (si) (no)
	Hombres				si ()	MUROS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE JABON (si) (no)
					no ()	MAMPARAS	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	DESP.DE PAPEL (si) (no)

Observaciones: _____

Cuenta con drenaje si () no ()

• Tinaco(s) cantidad _____ capacidad c/u _____ _____ lts.

Total de almacenamiento _____ lts.

• Cisterna capacidad _____ m³

BIBLIOTECA

ESPACIOS		CANTIDAD DE MOBILIARIO						VENTILACION					
Zona	Área (m ²)	Mesas	Sillas	Escritorio y silla	Núm. de libreros o estantes	Núm. de computadoras	CATÁLOGO		NAT.		ARTIF.		
							Fichero	Electrónico	SI	NO	SI	NO	
SALA DE LECTURA										ILUMINACION ?			
ATN Y SERVICIOS										NAT.			
AREA DEL ACERVO										SI	NO	SI	NO

El equipo de cómputo cuenta con servicio de internet: SI () NO ()

El equipo está conectado en red: SI () NO ()

- Superficie _____ m²

- Cantidad de volúmenes _____

Laboratorio Multidisciplinario

Mesas		Instalaciones en las mesas						Regadera de emergencia	
Núm. de mesas	Medidas (largo x ancho)	No. de tarjas		Gas		Eléctrica		Agua	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Iluminación		Artif.		Ventilación		Artif.		Material didáctico	
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO

- | | | | |
|--|------|------|-------|
| 1. Bancos de laboratorio | (si) | (no) | _____ |
| 2. Pizarrón | (si) | (no) | _____ |
| 3. Pintarrón | (si) | (no) | _____ |
| 4. Area de guardado de aparatos y equipo | (si) | (no) | _____ |
| 5. Aparatos | (si) | (no) | _____ |
| 6. Instrumental | (si) | (no) | _____ |
| 7. Cristalería | (si) | (no) | _____ |
| 8. Substancias (reactivos) | (si) | (no) | _____ |
| 9. Ácidos y solventes | (si) | (no) | _____ |
| 10. Modelos anatómicos | (si) | (no) | _____ |
| 11. Láminas | (si) | (no) | _____ |
| 12. Extintores | (si) | (no) | _____ |
| 13. Botiquín | (si) | (no) | _____ |
| 14. Cestos para basura | (si) | (no) | _____ |
| 15. Reglamento | (si) | (no) | _____ |

Observaciones _____

Cafetería

CARACTERÍSTICAS		Equipo	Cantidad	VENTILACIÓN				
				Nat.		Artif.		
Área (m ²)	CUPO				SI	NO	SI	NO
				ILUMINACIÓN				
				Nat.		Artif.		
					SI	NO	SI	NO

Áreas deportivas, esparcimiento y dispersión

CANCHAS DEPORTIVAS			OBSERVACIONES
TIPO	CANTIDAD	DIMENSIONES	
Voleibol			
Fútbol			
Básquetbol			
Otras			
Las canchas se encuentra integradas o circunscritas a una misma área: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
Total de canchas:			

Otras Instalaciones

- | | | |
|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| 1. Sala de maestros | _____ m ² | Capacidad _____ personas |
| 2. Sala de juntas | _____ m ² | Capacidad _____ personas |
| 3. Archivo | _____ m ² | Capacidad _____ personas |
| 4. Intendencia | _____ m ² | Capacidad _____ personas |
| 5. Almacén | _____ m ² | Capacidad _____ personas |
| 6. Caseta de vigilancia | _____ m ² | Capacidad _____ personas |

Condiciones de seguridad

- Cuenta con rutas de evacuación y señalamientos (si) (no)
- Cuenta con Áreas de seguridad para casos de siniestros (si) (no) especificar: _____

- Extintores : (si) (no) Cantidad _____ Lugares de colocación: _____

- Tiene asesoría de la Dirección de Protección Civil: (si) (no) especifique: _____

- Pertenece a algún programa de Protección Civil: (si) (no) especifique: _____

Servicios Educativos

- Otros niveles o servicios educativos que se ofrecen en el inmueble:

Nivel	Turno	SI ESTA INCORPORADO: ANOTAR DEPENDENCIA INCORPORANTE Y CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

ANEXO 8

ASUNTO: CARTA-COMPROMISO PARA SUJETARSE AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO RECONOCIDOS O AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

Lugar y Fecha:

**AUTORIDAD EDUCATIVA
PRESENTE**

El suscrito

(Propietario, representante o apoderado legal)

de la institución ubicada en

(Calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono - clave lada)

se compromete a sujetarse al Plan y Programas de Estudio reconocidos o autorizados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, respetando carga horaria, asignaturas y contenidos programáticos.

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

ANEXO 9

PLAN DE ESTUDIOS

NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS (1)

MODALIDAD (2)

PROPOSITOS GENERALES DEL PLAN DE ESTUDIOS (3)

PERFIL DEL EGRESADO (4)

ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE (5)	CLAVE (6)	SERIACION (7)	HORAS		TOTAL (10)
			CON DOCENTE (8)	INDEPENDIENTES (9)	

(AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES)

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DEL PLAN DE ESTUDIOS (11)

NOTA: A la propuesta de plan de estudios deberá anexar la fundamentación del programa académico, así como el diagnóstico y prospectiva de la oferta educativa

GUIA PARA EL LLENADO DEL ANEXO 9

Nota: Los números entre paréntesis que aparecen en el Anexo 10 y que sirven para identificar los numerales de esta guía, deberán omitirse para la exhibición del documento ante la autoridad educativa.

1. Anotar el nombre del plan de estudios tal y como se asienta en la solicitud de reconocimiento correspondiente.
2. Especificar la modalidad en que se impartirá el plan de estudios.
3. Realizar una descripción sintética de los logros, objetivos, innovaciones y ventajas que se tratarán de alcanzar con la impartición del plan y programas de estudio, considerando las necesidades detectadas.
4. Describir los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante, con la impartición del plan de estudios.
5. Anotar sin abreviaturas, el nombre completo de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman cada ciclo. Cuando alguna materia o tema se desarrolle en más de una asignatura o unidad de aprendizaje, es necesario identificarla con números romanos en orden progresivo, por ejemplo: matemáticas I, matemáticas II, etc. Las asignaturas optativas se enuncian en los ciclos correspondientes, agregando: optativa 1, optativa 2, etc. Se podrá proponer dentro de la estructura curricular básica, asignaturas o unidades de aprendizaje cuyos contenidos respondan a los intereses y necesidades de los alumnos y de las instituciones de educación medio superior en su Área de influencia, así como asignaturas de formación para el trabajo, acordes con el enfoque del tipo educativo y con la pertinencia y vigencia en el campo laboral.
6. Anotar la clave que internamente designe la institución para identificar las asignaturas o unidades de aprendizaje. No podrán identificarse dos o más asignaturas con la misma clave.
7. Anotar la(s) clave(s) de la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje cuya acreditación es obligatoria para poder cursar la asignatura.
8. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, se impartirán bajo la conducción de un docente.
9. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, realizará el estudiante de manera independiente.
10. Señalar el número total de horas que corresponde a cada asignatura o unidad de aprendizaje. Este número se obtendrá sumando las horas con docente (8) más las horas independientes (9).
11. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que se considerarán para valorar el aprendizaje de la totalidad del plan de estudios, los cuales deberán guardar coherencia con los propósitos generales del plan de estudios.

PROGRAMAS DE ESTUDIO

NOMBRE DE LA ASIGNATURA
O UNIDAD DE APRENDIZAJE (1) _____

CICLO ESCOLAR (2) _____

CLAVE DE LA ASIGNATURA (3) _____

SERIACION (4) _____

PROPOSITOS ESPECIFICOS DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE (5)

METODOS Y ACTIVIDADES PARA ALCANZAR LOS PROPOSITOS DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE (6)

DESCRIPCION SINTETIZADA DE LOS CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE POR TEMAS Y SUBTEMAS (7)

PERFIL ACADEMICO DE LOS DOCENTES REQUERIDO PARA IMPARTIR LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE (8)

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE (9)

INSTRUCTIVO

1. Anotar el nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje, de acuerdo con lo consignado en el plan de estudios. Deberá llenarse un modelo por cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman el plan de estudios.
2. Precisar el ciclo que corresponda a la asignatura, conforme al plan de estudios.
3. Anotar la clave que internamente designe la institución para identificar las asignaturas o unidades de aprendizaje. No podrán identificarse dos o más asignaturas con la misma clave.
4. Anotar la(s) clave(s) de la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje cuya acreditación es obligatoria para poder cursar la asignatura.
5. Describir los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante, con la impartición de la asignatura o unidad de aprendizaje.
6. Señalar los métodos y actividades que se llevarán a cabo para alcanzar los propósitos de la asignatura o unidad de aprendizaje.
7. Enunciar el contenido de la asignatura, organizado en temas y subtemas. Este deberá ser coherente con la denominación de la asignatura y guardar un orden y secuencia lógicos. El número de horas que corresponda deberá ser coherente con la complejidad y extensión de los temas presentados.
8. Describir el perfil académico y experiencia profesional de los docentes que se requiere para la impartición de la asignatura.
9. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que se considerarán para valorar el aprendizaje, los cuales deberán guardar coherencia con los propósitos de la asignatura o unidad de aprendizaje.

LISTADO DE ACERVO BIBLIOGRAFICO**NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE**

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

(AGREGAR LINEAS EN CASO DE SER NECESARIO)

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

(AGREGAR LINEAS EN CASO DE SER NECESARIO)

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Nota: El número de recuadros deberá ser igual al número de asignaturas o unidades de aprendizaje que comprende el plan de estudios. En "TIPO" se deberá especificar el apoyo bibliográfico correspondiente: libro, revista especializada, archivo magnético, audio, video, etc. Es importante verificar que los nombres de las asignaturas de los programas de estudio coincidan con el plan de estudios.

A NEXO 10

ASUNTO: OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN CASO DE OBTENER EL ACUERDO DE RVOE.

Lugar y Fecha:

**AUTORIDAD EDUCATIVA
PRESENTE**

El suscrito

(Propietario, representante o apoderado legal)

de la institución ubicada en

(Calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono, clave lada)

Establece las siguientes obligaciones en caso de obtener el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el Tipo Medio Superior, Nivel Bachillerato Modalidad

(Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico o Educación Profesional)

(Escalarizada, no escalarizada o mixta)

para el (los) turno(s)

(Matutino, vespertino o discontinuo)

con la (s) carrera (s) de:

Comprometiéndose en cumplirlas íntegramente.

DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

A NEXO 11

ASUNTO: BASES ECONOMICAS

Lugar y Fecha:

**AUTORIDAD EDUCATIVA
PRESENTE**

A. continuación se desglosan las Bases Económicas que sustentará el Bachillerato en la Institución

(nombre de la institución)

ubicada en

(calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono - clave lada)

CICLO ESCOLAR		
CONCEPTO	MONTO	PERIODO
Inscripción		
Colegiatura		
Reinscripción		
Credencial		
Exámenes extraordinarios		
Exámenes a título		
Certificación		
Otros (especificar)		

GRUPOS QUE SE ESPERAN FORMAR		
TURNO	NUMERO DE GRUPOS	ALUMNOS
Matutino		
Vespertino		
Discontinuo		
Total		

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

NOTA: Considerar el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado el martes 10 de marzo de 1992 en el Diario Oficial.

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11 fracción II, 13 fracción VI, 54, 55, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 3, 15, 19 fracción V, 29, 30 fracciones III y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3.25 y 3.26 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6 fracciones I y III 7, 13, 17, 21, 28 y 32 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y 1, 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y el Código Administrativo del Estado de México, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, entre éstos, la educación preescolar.

Que, la educación preescolar que imparten los particulares está sujeta a disposiciones legales y administrativas que regulan su incorporación al Sistema Educativo Estatal.

Que, el 12 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona al artículo 3°, en su párrafo primero, las fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se dispone la obligatoriedad de la educación preescolar.

Que, la fracción VI del artículo 3° Constitucional determina que para impartir la educación preescolar, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa del poder público.

Que, en atención a lo anterior, para el ciclo escolar 2008-2009, ningún particular podrá impartir educación preescolar, sin la autorización expresa de la autoridad educativa.

Que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece como objetivo el asegurar la igualdad en el acceso y permanencia a una educación básica de calidad.

Que, el Gobierno del Estado de México reconoce la vocación de servicio y compromiso social de los particulares que prestan servicios de educación primaria, en el logro de uno de los objetivos educativos de la entidad, por lo que es necesario, regular para su incorporación al Sistema Educativo Estatal; para garantizar primordialmente la calidad educativa y la protección necesaria en el cuidado de la integridad física, psicológica y social de los menores educandos.

Que el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, en su artículo 6° fracción III, establece como atribuciones de la Autoridad Educativa: "expedir los acuerdos específicos por tipo, nivel y modalidad, aplicable a los servicios educativos incorporados ...".

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR.**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para obtener y conservar vigente el Acuerdo de Autorización para impartir estudios del Nivel Preescolar en la modalidad escolarizada.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa, a la Secretaría de Educación;
- II. Unidad Administrativa, al área, departamento o instancia administrativa, responsable de atender los asuntos relacionados con la autorización de educación primaria;
- III. Ley, a la Ley General de Educación;
- IV. Reglamento, al Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México;
- V. Acuerdo, al presente Acuerdo Específico;
- VI. Particular, a la persona física o jurídica colectiva, que solicite o imparta educación preescolar;
- VII. Plantel, al inmueble donde los particulares desarrollan sus actividades con motivo de la prestación del servicio de educación preescolar;

- VIII. Programa, al programa para la incorporación gradual de los particulares que imparten educación preescolar en el Sistema Educativo Estatal;
- IX. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la Autoridad Educativa que permite al particular impartir estudios de preescolar;
- X. Revocación, a la resolución de la Autoridad Educativa mediante la cual deja sin efectos la Autorización otorgada al particular para impartir estudios de preescolar; y
- XI. Plan y Programas de Estudios, a los emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente Acuerdo corresponde a la Autoridad Educativa, a través de sus distintas unidades administrativas y es de observancia obligatoria.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN A LOS MENORES

Artículo 4.- En la impartición de la educación preescolar, el particular deberá implementar las medidas necesarias en la protección y cuidado de los menores, a fin de preservar su integridad física, psicológica y social, con respeto a su dignidad, aplicando la disciplina compatible a su edad y relativa a trabajos académicos.

Artículo 5.- El particular, será el responsable directo de la integridad física, psicológica y social de los menores que asistan a sus planteles.

Artículo 6.- Es responsabilidad del particular llevar a cabo una permanente supervisión del personal directivo, docente y administrativo que labore en el plantel, para asegurar en su relación con los menores un correcto desempeño, que conlleve a la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad humana.

Artículo 7.- El particular deberá informar bimestralmente y por escrito a los padres de familia o tutores, sobre el desempeño de sus hijos o pupilos, para lograr un mejor aprovechamiento; así como, las conductas que deban ser de su conocimiento inmediato.

Artículo 8.- El particular podrá tomar las medidas necesarias para que los docentes mantengan en constante vigilancia a los educandos, con el objeto de prevenir accidentes, agresiones y demás riesgos.

Artículo 9.- En caso de que el particular cuente con servicio de transporte, deberá informarlo a la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa, considerando que además del chofer, viajará una persona responsable del cuidado de los menores. Cada vehículo contará con un extintor y un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 10.- El particular se abstendrá de suministrar alimentos, bebidas o medicamentos a los educandos, sin el consentimiento expreso de los padres o tutores. En caso de emergencia, les informará de los medicamentos suministrados y los datos del médico que los prescribió.

Artículo 11.- El particular deberá acreditar que cuenta con los servicios e instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios, además, tendrá un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia, a los cuales recurrirá en caso de necesidad, a fin de preservar la salud y la integridad física de los alumnos.

Artículo 12.- Queda prohibido realizar cualquier actividad escolar o extraescolar que ponga en riesgo la salud o la integridad física o psicológica de los menores.

Para la realización de actividades extraescolares, el particular tendrá que contar previamente con el permiso por escrito de los padres de familia o tutores e informar a la Supervisión Escolar.

Artículo 13.- Cuando dentro del plantel el particular pretenda realizar actividades que fomenten el consumo o la comercialización de bienes o servicios vinculados al proceso educativo, deberá sujetarse a lo dispuesto en el "Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de marzo de 1992.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN PREESCOLAR

Artículo 14.- Los particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la Autorización por nivel educativo que comprende los tres grados de educación preescolar.

En ningún caso la Autoridad Educativa, podrá otorgar la Autorización por grado escolar.

Artículo 15.- Para impartir educación preescolar, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa de la Autoridad Educativa.

Artículo 16.- Al particular que se le haya otorgado autorización para impartir estudios de educación preescolar, no podrá modificar sin previo consentimiento de la Unidad Administrativa: la denominación del plantel, domicilio, servicio autorizado o turno.

Artículo 17.- Para modificar la planta docente o directiva, habrán de hacerlo del conocimiento de la Unidad Administrativa, en un plazo no mayor de quince días naturales para obtener su consentimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 18.- Los particulares que se encuentren inscritos en el programa de incorporación gradual o cuenten con Autorización gradual, sólo podrán impartir educación preescolar obligatoria en el tercer y segundo grado hasta el ciclo escolar 2007-2008; a partir del ciclo escolar 2008-2009, deberán impartir tercero, segundo y primero, con la previa Autorización y de conformidad con las disposiciones que refiere el presente Acuerdo.

Artículo 19.- Los particulares que se encuentran inscritos en el programa de incorporación gradual, para impartir educación preescolar deberán tramitar su permanencia en el mismo, de forma improrrogable antes de que concluya cada ciclo escolar, hasta el 2007-2008, y de acuerdo al período que establezca la Unidad Administrativa.

Artículo 20.- Para el ciclo escolar 2008-2009, ningún particular podrá impartir educación preescolar, sin haber obtenido previamente de la Autoridad Educativa, el Acuerdo de Autorización que lo incorpora al Sistema Educativo Estatal.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN

Artículo 21.- Para obtener la Autorización, el particular deberá presentar una solicitud dentro del período comprendido, del primer día hábil del mes de enero al último día hábil del mes de marzo, ante la Autoridad Educativa, en los términos que fije el presente Acuerdo, y que contenga:

- I. Autoridad Educativa a quien se dirige;
- II. Fecha de presentación;
- III. Datos generales de identificación del propietario, tratándose de persona física;
- IV. Datos del acta constitutiva y nombre del Representante Legal, tratándose de persona jurídica colectiva;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI. Propuesta de nombre del plantel, en una terna, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de este acuerdo;
- VII. El turno en que impartirá el plan y programas de estudios; y

La Autoridad Educativa, a través de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, publicará la convocatoria dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre de cada año.

Artículo 22.- El particular propondrá nombres para el plantel que se refieran a personajes ilustres, valores culturales universales, lemas, fechas o hechos científicos, nacionales o internacionales.

No se autorizarán: Nombres de personas vivas, nombres relacionados con credos religiosos, salvo los de personajes cuyas acciones hayan sido reconocidas socialmente, que estén registradas como marcas comerciales, en términos de las leyes respectivas.

Artículo 23.- La solicitud se presentará en los formatos debidamente requisitados y con los anexos a que se refiere el presente Acuerdo, los cuales deberán estar firmados al calce por el particular, anexando el comprobante de pago de derechos.

Artículo 24.- Los formatos y anexos a que se refiere el artículo anterior son:

- I. Formato de solicitud, debidamente requisitada con los datos señalados en el artículo 21 de este acuerdo;
- II. Formato de plantilla de personal directivo y docente; adjuntando los documentos de preparación profesional (título y cédula de las licenciaturas señaladas en el presente Acuerdo); Anexo I.
- III. Formato de instalaciones, adjuntando documentos que acrediten la posesión legal del inmueble, seguridad estructural, uso de suelo y dictamen de protección civil; inventario del

mobiliario y equipo, así como, comprobante de línea telefónica, los cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas; señaladas en el presente Acuerdo; Anexo II.

- IV. Formato de carta compromiso del particular para impartir los planes y programas de estudio que determine la Autoridad Educativa Federal;
- V. Plano y croquis del inmueble en el que se prestará el servicio de preescolar;
- VI. Documento que acredite el alta ante el Servicio de Administración Tributaria; y
- VII. Comprobante de pago de derechos.

Artículo 25.- Presentada la solicitud con los formatos y anexos, la Unidad Administrativa, dentro del término de 10 días hábiles, emitirá el oficio de admisión o en su caso prevendrá al particular, para que en el término de 5 días hábiles, subsane:

- I. La omisión de datos en los formatos, la falta de documentos o que estos no sean los correctos, o la falta de firma autógrafa.

En caso de que el particular no desahogue la prevención en el plazo otorgado, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite, dentro del período señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 26.- En el oficio de admisión que emita la Unidad Administrativa establecerá el periodo en que efectuará una visita de inspección al plantel, a efecto de verificar que las instalaciones propuestas reúnan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 27.- La Autoridad Educativa, expedirá el Acuerdo de Autorización dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

La Autoridad Educativa dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular no cumplió con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, emitirá una negativa de incorporación, detallando los motivos y fundamentos por los cuales se negó; sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite dentro del periodo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 28.- El Acuerdo de Autorización no es transferible y se otorga a favor de un particular, para impartir el plan y programas de estudios de preescolar, con el nombre del plantel autorizado, en un domicilio específico, datos que el particular no debe modificar, sin contar previamente con la aprobación expresa de la Unidad Administrativa.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Sección Primera

Del Personal Directivo y Docente

Artículo 29.- Con el fin de que la Unidad Administrativa pueda verificar el perfil académico y profesional del personal directivo y docente, el particular deberá informar y acompañar en el Anexo I de la solicitud, lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, y en caso de extranjeros la forma migratoria;
- II. Cargo o grado a desempeñar;
- III. Estudios realizados; y
- IV. Título de licenciatura y cédula profesional.

Artículo 30.- El director escolar tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos, docentes y administrativos del plantel, sin funciones de docente frente a grupo y deberá permanecer en el plantel durante el horario de trabajo. Solo atenderá un nivel educativo por turno.

Artículo 31.- Para ser director escolar se requiere contar con título y cédula profesional de licenciatura en educación preescolar o en alguna otra licenciatura normalista o universitaria vinculada a la educación.

Artículo 32.- El docente atenderá únicamente un grado y un grupo, cuando el particular pretenda adicionar grados y grupos, informará previamente a la Unidad Administrativa, presentando para su autorización, la nueva plantilla; quedando prohibidos grupos multigrados.

Para la prestación del servicio educativo de preescolar, se requiere contar como mínimo, con un director del nivel y con tres docentes, uno por grado o grupo.

Artículo 33.- Para ser docente se requiere contar con título y cédula profesional de licenciado en educación preescolar, en psicología educativa, en educación especial, en pedagogía, en administración escolar, en ciencias de la educación, o en alguna licenciatura de normal o universitaria vinculada a la educación. En caso de licenciatura diferente a la de Educación Preescolar, deberá presentar Constancia de haber tomado un curso de capacitación didáctica en educación preescolar.

Artículo 34.- Cuando el número de alumnos sea mayor de sesenta, será obligatorio para el particular contar con un profesor de educación física, el cual deberá contar con título y cédula profesional de la licenciatura en educación física.

Artículo 35.- En caso de extranjeros: el particular deberá acreditar que el personal propuesto cuenta con la calidad migratoria y autorización para desempeñar funciones de docencia en el país.

Artículo 36.- El particular proporcionará al personal docente que contrate los medios que le permitan realizar eficientemente sus labores, lo actualizará respecto de los contenidos básicos, propósitos educativos y formas de enseñanza, propuestos en el plan y programas de estudio de educación preescolar, capacitándolos un mínimo de 20 horas por ciclo escolar.

Esta obligación, podrá verificarla la Unidad Administrativa en cualquiera de las inspecciones que realice al plantel, mediante las constancias correspondientes.

Artículo 37.- El particular, al contratar al personal directivo del plantel en el que pretenda impartir los estudios de preescolar, preferirá a aquellos que cuenten con experiencia profesional y docente, con el propósito de facilitar las tareas administrativas que le conciernen.

Artículo 38.- A efecto de que el particular acredite el perfil del personal docente propuesto, la Unidad Administrativa, requerirá la siguiente documentación:

- I. Título y cédula que compruebe la preparación profesional que haya manifestado en el anexo correspondiente.

Sección Segunda

De las Instalaciones del Plantel

Artículo 39.- El particular que pretenda impartir la educación preescolar, deberá contar con instalaciones totalmente concluidas, con el mobiliario y equipo necesario para la prestación del servicio, las cuales proporcionarán a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática, que facilite el proceso enseñanza-aprendizaje.

Contarán como mínimo con 3 aulas, con las características siguientes: Iluminación y ventilación adecuada, en óptimas condiciones de mantenimiento, seguridad y que permitan la atención de los alumnos, cuidando de su integridad física; tendrán además: aula de usos múltiples; módulos de sanitarios con muebles de baño adecuados a la talla de los menores, separados para niños, niñas, docentes y personal administrativo, con servicios de agua potable y drenaje; equipo de primeros auxilios; áreas de servicios generales y administrativas; áreas recreativas y cívica.

Artículo 40.- Respecto de los datos generales del plantel donde se impartirán los estudios de preescolar, el particular deberá informar a la Autoridad Educativa, en el Anexo II, lo siguiente:

- I. Ubicación del plantel;
- II. Números de teléfono, fax y correo electrónico;
- III. Documento a través del cual acredita la ocupación legal del inmueble;
- IV. Documento a través del cual avala la seguridad estructural del inmueble;
- V. Documento a través del cual garantiza el uso de suelo;
- VI. Superficie total en metros cuadrados del predio y de la construcción del plantel a ocupar para el nivel de preescolar;
- VII. Superficie de la explanada cívica;
- VIII. Niveles educativos que se impartan en ese mismo inmueble, adicionales al nivel preescolar;
- IX. Número de aulas, dimensiones de cada una, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;
- X. Número de cubículos, el uso, dimensiones de cada uno, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;
- XI. Biblioteca de aula, número de títulos, de volúmenes, de cuentos y material didáctico;

- XII. Número de sanitarios por módulo, niños, niñas, docentes y personal administrativo, con ventilación e iluminación natural y eléctrica, así como con servicios de agua potable y drenaje;
- XIII. Número de áreas administrativas especificando el uso;
- XIV. Superficie en metros cuadrados de las áreas deportivas, recreativas y jardinadas y si son exclusivas para el nivel preescolar; y
- XV. Botiquín para primeros auxilios.

Artículo 41.- El particular, para acreditar la seguridad física del inmueble, deberá presentar una constancia de seguridad estructural, emitida por perito con autorización vigente, que contenga:

- I. Nombre del perito que expide la constancia, anexando copia de la credencial vigente que lo acredite como perito y del título o cédula profesional como Arquitecto o Ingeniero Civil;
- II. Fecha de expedición, que sea vigente al momento de iniciar el trámite de solicitud de incorporación; y
- III. La mención de que el inmueble cumple con las normas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado, el uso, que deberá ser únicamente para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente, el domicilio, mencionando cada uno de los espacios que conforman dicho inmueble, la descripción y ubicación de cada espacio y el destino de uso de cada uno.

Artículo 42.- Licencia de uso de suelo, emitida por autoridad competente que deberá contener los siguientes datos:

- I. Autoridad que expidió la licencia;
- II. Fecha de expedición que deberá ser vigente al momento de iniciar el trámite; y
- III. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente y el domicilio.

Artículo 43.- Para acreditar la ocupación legal del inmueble donde se impartirá educación preescolar, el particular deberá proporcionar a la Unidad Administrativa, el instrumento público que acredite la propiedad, o contrato de arrendamiento, o comodato, ratificado ante notario público, y en su caso, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En dichos documentos se deberá advertir el nombre del propietario o de los contratantes, fecha de inicio del contrato, periodo de vigencia, el cual como mínimo deberá cubrir tres ciclos escolares, el uso del inmueble, el cual será invariablemente para la prestación del servicio educativo. La autoridad podrá realizar la revisión anual de la vigencia de los contratos. Será responsabilidad del particular que el inmueble este libre de gravámenes y de cualquier otra acción de carácter judicial que pudiera afectar la ocupación legal del inmueble.

Artículo 44.- Las instalaciones que proponga el particular, para prestar el servicio educativo de preescolar, serán exclusivas para el servicio que solicita incorporar.

En el supuesto, de que en el mismo inmueble pretenda prestar servicios adicionales inherentes al proceso educativo, o servicios educativos de otro nivel, el particular deberá acreditar que cuenta con la superficie e instalaciones adicionales que sean suficientes para cada uno de los servicios o niveles, quedando prohibidas las instalaciones que comuniquen con casas habitación, negocios u otros destinos distintos ajenos al servicio educativo.

Artículo 45.- Las instalaciones deberán contar con lo señalado a continuación:

- I. La superficie total del predio no será menor de 150 m² (ciento cincuenta metros cuadrados), para albergar una matrícula máxima de 60 alumnos para el nivel preescolar;
- II. Una explanada cívica no menor de 60 m² (sesenta metros cuadrados), independiente de las áreas recreativas, estas y la explanada deberán ser ubicadas en la planta baja;
- III. La superficie construida constará de planta baja y un nivel, invariablemente la planta baja se destinará para ubicar a los alumnos de primer grado y el aula de usos múltiples;
- IV. Los espacios cerrados propuestos como aulas, sanitarios, biblioteca, tendrán techos de concreto, y no estarán intercomunicados;
- V. Aulas;

El plantel tendrá mínimo tres aulas que serán destinadas para cada uno de los tres grados, en condiciones que permitan la atención de los alumnos de educación preescolar, de acuerdo a las siguientes precisiones:

- a) Para instalaciones adaptadas deberá preverse en aulas una superficie mínima de 12 m² (doce metros cuadrados), para albergar 10 alumnos máximo por aula;
- b) En caso de instalaciones construidas ex profeso, la superficie mínima de las aulas será:
 1. Para albergar de 1 a 18 alumnos se requiere mínimo de 20 m² (veinte metros cuadrados).
 2. Para albergar de 19 a 34 alumnos se requiere mínimo de 36 m² (treinta y seis metros cuadrados).

Las instalaciones adaptadas o construidas ex profeso, contarán con aula de usos múltiples, con una superficie mínima en metros cuadrados, equivalente a una aula y media.

Las aulas estarán independientes, no se autorizarán espacios intercomunicados.

- VI. Sanitarios:** Módulos de sanitarios separados de niños y niñas, adecuados a la talla de los menores y con medidas de privacidad, colocando puertas y mamparas; provistos del número mínimo que se establece a continuación:

Hasta 50 alumnos, dos retretes y dos lavabos para niñas y dos retretes, dos lavabos y un mingitorio para niños.

De 51 a 75 alumnos, tres retretes y dos lavabos para niñas y tres retretes, dos lavabos y un mingitorio para niños.

De 76 a 150 alumnos, seis retretes y cuatro lavabos para niñas y cuatro retretes, tres lavabos y dos mingitorios para niños.

Por cada 50 alumnos, se incrementará el número a dos retretes y dos lavabos, y en sanitarios de niños, incrementar un mingitorio por cada dos retretes.

Los mingitorios tendrán una altura adecuada a la talla de los niños.

Por separado presentarán, sanitarios para personal docente y administrativo.

No se autorizan sanitarios que se comuniquen con aulas u otros espacios cerrados.

- VII. Puertas:** Las de acceso y salida deberán tener una altura de 2.10 m. y un ancho de acuerdo a las siguientes medidas:

- a) Acceso principal: 1.20 m. (mínimo);
- b) Aulas: 0.90 m.;
- c) Salida de emergencia: 1.80 m. (mínimo); y
- d) Aulas de usos múltiples: 1.60 m.

- VIII. Corredores:** Los comunes deberán tener como mínimo un ancho de 1.20 m. Si el número de usuarios es superior a 160 se incrementará su anchura a 0.60 m. por cada 100 usuarios más;

- IX. Escaleras:** Tendrán las siguientes medidas y características:

- a) m. de ancho mínimo y máximo de 2.40 m.
- b) La huella antiderrapante será de 0.25 cm. mínimo, el peralte de 10 a 18 cm. máximo.
- c) La altura mínima de los barandales, será de 0.90 cm. medida a partir de la nariz del escalón.
Los barandales que sean calados deberán ser de elementos verticales con separación máxima de 0.10 cm.
- d) Contar con pasamanos, en ambos lados.

- X. Iluminación:** Esta deberá ser natural, por lo menos en la quinta parte de la superficie del aula. El mínimo de la iluminación artificial en los salones de clase será de 250 watts y en el aula de usos múltiples de 300 watts;

- XI. Ventilación:** Las aulas tendrán ventilación natural por medio de ventanas. El área abierta de ventilación no será inferior al 20% del área del aula;

- XII. Agua Potable:** Demandas mínimas de 20 lts/alumno/día y 100 lts/empleados/día;

- XIII. Botiquín de primeros auxilios;**

- XIV. Seguridad:** El particular se asegurará de contar con lo siguiente:

- a) Con instalaciones y equipos para prevenir y combatir incendios, y observar las medidas de seguridad determinadas por Protección Civil.

- b) Con normas mínimas de seguridad para el acceso y salida de los menores.
- XV. Servicios Generales y Administrativos: Contar con las siguientes áreas:
- Dirección.
 - Bodega para el material que utilice el personal de intendencia.
 - Bodega para material didáctico; y
 - Áreas administrativas necesarias para su funcionamiento.
- XVI. Áreas Recreativas:
- Contar con juegos que no impliquen peligro o riesgo a la seguridad de los educandos.
- XVII. Asta Bandera: Ubicada en la explanada cívica cuya medida podrá ser de hasta 5 m. de alto;
- XVIII. Mobiliario y Equipo: Será el apropiado a la edad y a las actividades del preescolar, ligero, cómodo y de fácil aseo, tales como:
- Mesa a la talla de los niños, acorde a la matrícula por grado.
 - Silla infantil con asiento de 0.30 x 0.30 x 0.35 cm. de altura y respaldo de 0.30 x 0.30 cm.
 - Anaqueles.- para guardar material, colocados al alcance de los niños.
- XIX. Biblioteca de aula.- Incluir títulos y volúmenes que cubran el plan y programas de estudio por nivel; así como, cuentos y material didáctico. El acervo se deberá enriquecer y actualizar continuamente; e
- XX. Instrumentos musicales: El particular se asegurara de contar con los instrumentos necesarios para la realización de las actividades musicales;

Artículo 46.- Para que la Autoridad Educativa verifique las instalaciones donde se prestará la educación preescolar, el particular deberá anexar a su solicitud, las siguientes fotografías:

- Fachada del plantel.
- Aulas por grado y de usos múltiples; por dentro y por fuera.
- Puertas de acceso principal.
- Salida de emergencia, corredores y escaleras.
- Módulos de sanitarios niños, niñas, docentes y personal administrativo, por dentro y por fuera.
- Áreas recreativas.
- Explanada cívica.
- Biblioteca de aula.
- Dirección escolar.
- Mobiliario y equipo escolar.

En el caso de que en el mismo inmueble se presten o se pretenda prestar otros servicios educativos incorporados, deberán mencionarlo en el formato de instalaciones señalando la clave de centro de trabajo, justificando debidamente que la superficie total del predio cubre la requerida para cada uno de los niveles. Al mismo tiempo, se anexarán a la solicitud, fotografías adicionales a las señaladas, las de aulas y módulos de sanitarios, por dentro y por fuera, de cada uno de los niveles educativos que se presten en ese inmueble, y de las áreas recreativas y explanada cívica.

Sección Tercera

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 47.- Los particulares que impartan educación preescolar serán los responsables del cumplimiento al plan y programas de estudio de preescolar, emitidos por la Autoridad Educativa Federal, en términos del artículo 3º fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 48.- Queda prohibido a los particulares autorizados para impartir la educación preescolar, adicionar aspectos religiosos.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 49.- Los particulares a los que se les haya concedido Autorización otorgarán becas en los términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción III de la Ley; del Reglamento respectivo o de las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LA INFORMACION Y
LA DOCUMENTACIÓN EN ARCHIVOS**

Artículo 50.- Los documentos que se detallan a continuación, deberán permanecer por lo menos cinco años en el archivo del plantel y estar a disposición de su estructura.

- I. Expedientes del personal directivo y docente;
- II. Plantillas de personal;
- III. Documentación escolar de los alumnos;
- IV. Documentos sobre el otorgamiento de becas; y
- V. Actas circunstanciadas de las visitas.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS VISITAS**

Sección Primera

De la Visita para la Autorización

Artículo 51.- La Unidad Administrativa realizará visitas para inspeccionar el plantel, con el objeto de verificar si el particular cuenta con instalaciones que reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, a fin de obtener la Autorización para impartir estudios de educación preescolar.

Artículo 52.- La visita para la inspección, se ajustará a lo siguiente:

- I. La Unidad Administrativa notificará al particular que haya solicitado Autorización para impartir educación preescolar, mediante oficio y con tres días hábiles de anticipación, la fecha en que se llevará a cabo la visita de inspección para verificar que las instalaciones propuestas para prestar el servicio educativo, cuentan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo;
- II. El personal comisionado para realizar la visita, deberá identificarse con oficio de presentación expedido por la Unidad Administrativa, no estando obligado el particular a permitir el acceso al plantel a ninguna otra persona que no haya sido acreditada;
- III. El particular será el responsable de intervenir en la diligencia, así como de nombrar a dos testigos debiendo proporcionar la documentación requerida por el visitador y a otorgarle todas las facilidades para realizar la inspección al inmueble; y
- IV. El personal comisionado por la Unidad Administrativa levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se detallen los hechos sucedidos durante la visita, misma que firmarán en todas sus fojas al margen y al calce, según corresponda, los que hayan participado en ella, dejando un ejemplar al particular.

Sección Segunda

De las Visitas Ordinarias

Artículo 53.- Las visitas ordinarias serán de carácter administrativo y técnico pedagógico, y se realizarán por los supervisores escolares, en forma periódica con la finalidad de inspeccionar y asesorar respecto de la exacta observancia del plan y programas de estudios.

Artículo 54.- Las visitas ordinarias administrativas tienen por objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos.

Artículo 55.- Las visitas ordinarias técnico pedagógicas tienen por objeto:

- I. Verificar que los planteles cuenten con los materiales didácticos correspondientes;
- II. Asesorar al personal directivo y docente;
- III. Apoyar en lo necesario para que los alumnos adquieran los conocimientos y competencias básicas señalados en el plan y programas de estudio; y
- IV. Conocer el avance y el cumplimiento del plan y programas de estudio.

Artículo 56.- El procedimiento para llevar a cabo la visita ordinaria administrativa y técnico pedagógico, será el mismo que se establece en el presente Capítulo, debiéndose precisar en el oficio de orden de visita, el objeto que tendrá la misma.

Artículo 57.- El número de visitas ordinarias administrativas y técnico pedagógicas, que realizara la Supervisión Escolar, será de por lo menos tres durante el ciclo escolar.

Sección Tercera

De las Visitas Extraordinarias

Artículo 58.- Las visitas extraordinarias son aquellas que se derivan por cualquier reporte de irregularidades en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3º Constitucional, a la Ley, al Reglamento, a este Acuerdo o a cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares.

Estas visitas se podrán realizar en cualquier momento por la Unidad Administrativa y/o la Supervisión Escolar, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, solo bastará la acreditación de la autoridad, ante quien en ese momento se encuentre a cargo del plantel.

CAPÍTULO IX DE LA MATRÍCULA AUTORIZADA

Artículo 59.- Los particulares que obtengan Autorización para prestar servicios educativos de preescolar, inscribirán únicamente a los alumnos que la Unidad Administrativa les autorice.

Artículo 60.- La Unidad Administrativa determinará la matrícula máxima a inscribir, tomando en consideración las medidas de los espacios que presentó el particular, especialmente aulas y explanada cívica, así como, el número de retretes, lavabos y mingitorios con que cuente cada uno de los módulos de sanitarios, de las instalaciones que le fueron aceptadas y aprobadas.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO

Artículo 61.- El particular podrá solicitar a la Unidad Administrativa, el cambio del domicilio y del servicio autorizado de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para el cambio de domicilio del plantel, el particular acompañará a su solicitud, el formato de instalaciones y anexos a que se refiere el Capítulo V Sección Segunda del presente Acuerdo, y demás disposiciones aplicables, no podrá prestar el servicio en el nuevo domicilio hasta en tanto no cuente con la Autorización expresa de la Unidad Administrativa; y
- II. Para el cambio del servicio autorizado, el particular deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo referente a la incorporación de estudios y presentando su solicitud en tiempo y forma ante la Unidad Administrativa que corresponda.

El particular no podrá prestar un servicio educativo diferente hasta en tanto la Autoridad Educativa no le otorgue la autorización de incorporación solicitada.

Artículo 62.- El particular deberá solicitar a la Unidad Administrativa la autorización para el cambio de nombre del plantel; de representante y/o apoderado legal; de directivos escolares; de docentes y de turno; previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones determinadas por la normatividad vigente, y el pago de derechos.

- I. Cambio del nombre del Plantel: Solicitud por escrito y cumplir con lo establecido por el artículo 19 del presente Acuerdo;
- II. Cambio de representante legal y/o apoderado legal: Solicitud por escrito, adjuntando el instrumento notarial, que acredite la personalidad del cambio e identificación oficial vigente;
- III. Cambio de directivos escolares y docentes: Solicitud por escrito, el formato de plantilla de personal debidamente requisitado, adjuntando el título y la cédula profesional de Licenciatura de la persona propuesta quien deberá cubrir el perfil establecido en los artículos 28 y/o 30 del presente Acuerdo, identificación oficial vigente, para el cambio de director incluir el formato de control escolar; y
- IV. Cambio de turno: Solicitud por escrito, el particular deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, referente a la incorporación de estudios, presentando su expediente en tiempo y forma.

Los cambios de nombre del plantel, turno o servicio autorizado, operarán a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha del documento en que la Unidad Administrativa lo autorice.

La Unidad Administrativa en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de solicitud de cambio emitirá la respuesta afirmativa o negativa, dependiendo del cumplimiento o no de los requisitos.

Todos los cambios para su trámite requieren el pago de derechos, establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XI DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Artículo 63.- Para mantener vigente el Acuerdo de Incorporación, los particulares deberán acreditar ante la Autoridad Educativa que durante el ciclo escolar inmediato anterior, dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco jurídico; a fin de obtener el oficio de vigencia de derechos en el período que para ello se establezca, siendo invariablemente antes del inicio de cada ciclo escolar.

Los particulares que antes del inicio del ciclo escolar, no cuenten con el documento de vigencia de derechos, no podrán prestar el servicio educativo, en consecuencia, estará sujeto a la aplicación de la sanción que conforme a derecho corresponda.

Artículo 64.- Para que los particulares incorporados tramiten y obtengan el documento de vigencia de derechos, deberán presentar, en el período que la Unidad Administrativa determine, los documentos siguientes:

- I. Solicitud de vigencia de derechos, señalando el ciclo escolar; con firma autógrafa del particular incorporado;
- II. Constancia de cumplimiento en la operación del servicio educativo, expedida por la Supervisión Escolar correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior;
- III. Constancia de cumplimiento en el otorgamiento de becas del ciclo escolar inmediato anterior, expedida por la Unidad Administrativa correspondiente;
- IV. Comprobante de pago de derechos por concepto de vigencia anual, conforme a lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- V. Acreditar con los comprobantes, los pagos de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, del ciclo escolar inmediato anterior.

Artículo 65.- Los particulares que obtengan autorización para impartir educación preescolar, deberán mencionar en la documentación que expidan y publicidad que realicen, una leyenda visible que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como, la autoridad que lo otorgó.

Artículo 66.- Los particulares que obtengan autorización para impartir educación preescolar, por ningún motivo podrán utilizar en la documentación que expidan, y publicidad que realicen, el escudo e imagen institucional del Gobierno.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 67.- El particular con autorización para impartir educación preescolar, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- El incumplimiento de las obligaciones, son infracciones de los particulares, que se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 69.- Para que la Autoridad Educativa aplique una sanción al particular, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO XIII DE LOS PARTICULARES INSCRITOS EN EL PROGRAMA PARA LA INCORPORACIÓN GRADUAL

Artículo 70.- Los particulares que se encuentren inscritos en el programa para la incorporación gradual y den cumplimiento por ciclo escolar al cronograma suscrito en los plazos establecidos, cumplimentando los requisitos señalados en el presente Acuerdo y en los que fueron omisos, podrán solicitar a la Unidad Administrativa, el documento que acredite su permanencia en el programa, hasta el ciclo escolar 2007-2008.

Artículo 71.- La Unidad Administrativa otorgará a los particulares el documento de permanencia en el programa, por grado escolar, conforme den cumplimiento en los plazos establecidos en el cronograma, por ciclo escolar, a los requisitos en que fueron omisos.

Artículo 72.- Los plazos que se concedieron a los particulares para dar cumplimiento al total de los requisitos para la incorporación de estudios de preescolar, serán hasta el último día hábil del mes de mayo del año dos mil ocho.

Artículo 73.- Cuando el particular modifique las condiciones del inmueble presentado al momento de inscribirse al programa, suscribirá un nuevo cronograma ante la Unidad Administrativa, en el periodo que se establezca para tramitar y obtener el documento que le permita continuar inscrito en el programa.

Artículo 74.- Cuando el particular inscrito en el programa, proponga un nuevo inmueble para la prestación del servicio educativo, este deberá contar con las instalaciones que reúnan todas las especificaciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 75.- La Unidad Administrativa podrá efectuar visitas de inspección y vigilancia en el Plantel, a efecto de verificar las condiciones higiénicas, de seguridad, administrativas y técnico pedagógicas, así como, el cumplimiento del cronograma, en términos de lo señalado en este Acuerdo.

Artículo 76.- Los particulares que ingresaron al programa, deberán mencionar en toda su documentación que emitan y publicidad que realicen de manera visible, la leyenda: "Inscritos en el programa para la incorporación gradual de los particulares que imparten educación preescolar en el Sistema Educativo Estatal".

Artículo 77.- Una vez que los particulares acrediten que cuentan con todos los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la Autoridad Educativa expedirá el Acuerdo de incorporación de estudios por nivel educativo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, previo el pago de derechos.

Artículo 78.- Los particulares que no den cumplimiento a las obligaciones signadas en los plazos señalados en el cronograma, serán retirados del programa y no podrán impartir educación preescolar, sin perjuicio de que, una vez que cumplan todos los requisitos señalados en el presente Acuerdo, puedan solicitar la autorización en términos de lo que este mismo ordenamiento jurídico establece.

Artículo 79.- Los particulares que se encuentren inscritos en el programa de incorporación gradual, por ningún motivo podrán utilizar en su documentación que emitan, leyenda o publicidad que realicen, el escudo e imagen institucional del Gobierno del Estado de México.

Artículo 80.- Queda prohibido a los particulares permitir que en el plantel inscrito en el programa, se preste el servicio de educación preescolar adicionando aspectos religiosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

TERCERO.- Los particulares que se encuentran inscritos en el programa de incorporación gradual se sujetarán a lo dispuesto en los acuerdos publicados en la "*Gaceta del Gobierno*" de fechas 17 de junio de 2004 y 6 de abril de 2005.

CUARTO.- Este Acuerdo será revisado y actualizado, cuando la Autoridad Educativa lo considere necesario.

QUINTO.- Quedan sin efectos las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los doce días del mes de julio de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
(RUBRICA).**

**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
BÁSICA Y NORMAL**

**ACT. ERNESTO H. MONROY YURRIETA
(RUBRICA).**

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR

Toluca, México a, ____ de 2007.

C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe _____, señalando
(nombre de la persona física o jurídica colectiva)
como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____,
(calle y número, colonia, municipio)

Comparezco ante esta H. Autoridad Educativa, a solicitar, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., 54, y 55 de la Ley General de Educación, Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y el Acuerdo Especifico, la autorización para impartir educación preescolar.

* En turno:

	MATUTINO		VESPERTINO		NOCTURNO
--	----------	--	------------	--	----------

De conformidad con los datos siguientes:

Del propietario en el caso de ser persona física	
Nombre: _____	R.F.C.: _____
C.S.M.N.: _____ (en caso de varones)	

Del propietario en el caso de ser persona jurídica colectiva	
Nombre de la persona jurídica colectiva: _____	
Nombre del representante legal: _____	
Constituida según el acta número: _____	de fecha: _____
Con la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo en número: _____	de fecha: _____
Pasada ante la fe del Notario Público número: _____	de: _____
Lic.: _____	
Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número: _____	de fecha: _____
Acreditación del Representante Legal mediante: _____	

Por otra parte, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y el Acuerdo Especifico por y el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, presento a su consideración la siguiente terna de nombres:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

En virtud de lo anterior, y "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", declaro:

1. Que los datos asentados en la presente solicitud y en los Anexos que acompaño, son ciertos.
2. Que cuento con el personal directivo y docente con la preparación profesional para impartir los estudios de los que solicito la autorización (se proporcionan datos en el anexo I).
3. Que cuento con instalaciones que satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas para impartir los estudios de los que solicito la autorización, además de que el inmueble donde se localizan dichas instalaciones lo ocupo legalmente y se encuentra libre de toda controversia administrativa o judicial y que será ocupado para impartir los estudios solicitados mientras se mantenga vigente el acuerdo de autorización (se proporcionan datos en el anexo II).

Asimismo, manifiesto que en caso de haberme conducido con falsedad en los datos asentados en mi solicitud y anexos, acepto hacerme acreedor a cualesquiera de las sanciones penales que establecen los ordenamientos aplicables, así como a las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la negativa del trámite.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Nombre y Firma del particular

ANEXO I

**PERSONAL DIRECTIVO Y
DOCENTE**

El que suscribe _____, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, (nombre de la persona física o jurídica colectiva) Manifiesta que se cuenta con el personal directivo y docente, de conformidad con el artículos 3.18 y 3.28 del Código Administrativo del Estado de México, y lo previsto en los Acuerdos Específicos de cada uno de los niveles de educación básica por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, de acuerdo con los datos siguientes:

DATOS GENERALES								
NOMBRE	NACIONALIDAD	FORMA MIGRATORIA	SEXO		TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN:	EXPERIENCIA		CARGO DIRECTIVO, GRUPO O MATERIA QUE ATENDERÁ
			M	F		DIRECTIVO	DOCENTE	

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Nombre y Firma del particular

ANEXO II

INSTALACIONES

El que suscribe _____, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que se cuenta con las instalaciones necesarias, de acuerdo a lo previsto por en Reglamento General de Servicios Incorporados del Estado de México y los Acuerdos Específicos de cada uno de los niveles de educación básica por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, de conformidad con los datos siguientes:

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE

Calle: _____ No. (Ext.) _____ No. (Int.) _____
 Colonia: _____, o _____ Municipio: _____
 Localidad: _____, Entidad Federativa: _____
 C.P.: _____, Teléfono (s): _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____

ACREDITACION LEGAL DEL INMUEBLE

- a) Escritura Pública de Propiedad.
 Número _____, de fecha _____, pasada ante la fe del Notario Público Núm. _____, de _____, Lic. _____ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha _____ bajo el Número de folio _____.
- b) Contrato de arrendamiento.
 Arrendador: _____
 Arrendatario: _____
 Fecha del contrato: _____
 Vigencia: _____
 Inmueble destinado para: _____
 Ratificado ante el Notario Público número _____ de Lic. _____ en fecha _____.
- c) Contrato de comodato.
 Comodante: _____
 Comodatario: _____
 Fecha del contrato: _____
 Vigencia: _____
 Inmueble destinado para: _____.

Ratificado ante el Notario Público Núm. _____ de
Lic. _____ en fecha _____

CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Expedida por perito particular:

Nombre del perito:	
Registro de perito número	
Vigencia del Registro	
Autoridad que expide el registro	
Fecha de expedición de la constancia:	
Vigencia de la constancia:	

CONSTANCIA DE USO DE SUELO

Autoridad que la expide: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

DESCRIPCION DE INSTALACIONES

Dimensiones (m2)

Superficie Total del Predio para el nivel	m2	Superficie construida para el nivel	m2
---	----	-------------------------------------	----

ÁREA CIVICA

Superficie (m2)	Asta bandera
	SI () NO ()

NIVELES EDUCATIVOS QUE SE IMPARTEN EN ESE MISMO INMUEBLE ADICIONALES AL SOLICITADO

Educación básica	Educación media	Educación superior	Otro (especifique)

AULAS

Número total	Superficie (m2)	Altura	Ventilación SI () NO ()	Iluminación Natural ____% SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO () No. Lámparas ____ de Watts ____

ÁULA DE USOS MULTIPLES

Dimensión (m2)	Ventilación Natural	Iluminación Natural	Iluminación Artificial
	SI () NO ()	SI () NO ()	SI () NO ()

BIBLIOTECA

Dimensiones (m2)	Ventilación Natural	Iluminación Natural	Iluminación Artificial
	SI () NO ()	SI () NO ()	SI () NO ()

MATERIAL	No. DE TITULOS	No. DE VOLUMENES	SERVICIO DE PRESTAMO O SOLO CONSULTA
Libros			
Cuentos			
Periódicos			
Diapositivas			
Videos			

Películas			
Discos compactos			
Software (paquetería)			
Otro (especificar)			

SANITARIOS

	Número de retrefes/tazas	Número de mingitorios	Número de lavabos	Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO ()
Alumnos						
Alumnas						
Personal masculino						
Personal femenino						

ÁREAS ADMINISTRATIVAS (indicar)

Dirección	(si)	(no)
Aula de usos múltiples	(si)	(no)
Bodega para material de intendencia	(si)	(no)
Bodega para material didáctico	(si)	(no)

ÁREAS RECREATIVAS Y JARDINADAS

	Superficie m2	(si)	(no)
Áreas recreativas		(si)	(no)
Áreas jardinadas		(si)	(no)

BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	(si)	(no)
--------------------------------------	------	------

RELACION DE INSTITUCIONES DE SALUD ALEDAÑAS, SERVICIO DE AMBULANCIAS U OTROS SERVICIOS DE EMERGENCIA A LOS CUALES RECURRIRA LA INSTITUCION EN CASO DE NECESIDAD.

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Nombre y Firma del particular

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11 fracción II, 13 fracción VI, 54, 55, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 3, 15, 19 fracción V, 29, 30 fracciones III y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3.25 y 3.26 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6 fracciones I y III, 7, 13, 17, 21, 28 y 32 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y 1, 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y el Código Administrativo del Estado de México, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, entre éstos, la educación primaria.

Que, la educación primaria que imparten los particulares está sujeta a disposiciones legales y administrativas que regulan su incorporación al Sistema Educativo Estatal.

Que, en 1934, el Gobierno Federal determino la obligatoriedad de la educación primaria en el Sistema Educativo Federal.

Que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece como objetivo asegurar la igualdad en el acceso y permanencia en la educación básica de calidad.

Que, el Gobierno del Estado de México reconoce la vocación de servicio y compromiso social de los particulares que prestan servicios de educación primaria, en el logro de uno de los objetivos educativos de la entidad, por lo que es necesario, regular para su incorporación al Sistema Educativo Estatal; para garantizar primordialmente la calidad educativa y la protección necesaria en el cuidado de la integridad física, psicológica y social de los menores educandos.

Que el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, en su artículo 6º fracción III, establece como atribuciones de la Autoridad Educativa: "expedir los acuerdos específicos por tipo, nivel y modalidad, aplicable a los servicios educativos incorporados ...".

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para obtener y conservar vigente el Acuerdo de Autorización para impartir estudios del Nivel Primaria en la modalidad escolarizada.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa, a la Secretaría de Educación;
- II. Unidad Administrativa, al área, departamento o instancia administrativa, responsable de atender los asuntos relacionados con la autorización de educación primaria;
- III. Ley, a la Ley General de Educación;
- IV. Reglamento, al Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México.
- V. Acuerdo, al presente Acuerdo Específico;
- VI. Particular, a la persona física o jurídica colectiva, que solicite o imparta educación primaria;
- VII. Plantel, al inmueble donde los particulares desarrollan sus actividades con motivo de la prestación del servicio de educación primaria;
- VIII. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la Autoridad Educativa que permite al particular impartir estudios de primaria;
- IX. Revocación, a la resolución de la Autoridad Educativa mediante la cual deja sin efectos la Autorización otorgada al particular para impartir estudios de primaria; y
- X. Plan y Programas de Estudios, a los emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente Acuerdo corresponde a la Autoridad Educativa, a través de sus distintas unidades administrativas y es de observancia obligatoria.

**CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN A LOS MENORES**

Artículo 4.- En la impartición de la educación primaria, el particular deberá implementar las medidas necesarias en la protección y cuidado de los menores, a fin de preservar su integridad física, psicológica y social, con respeto a su dignidad, aplicando la disciplina compatible a su edad y relativa a trabajos académicos.

Artículo 5.- El particular, será el responsable directo de la integridad física, psicológica y social de los menores que asistan a sus planteles.

Artículo 6.- Es responsabilidad del particular llevar a cabo una permanente supervisión del personal directivo, docente y administrativo que labore en el plantel, para asegurar en su relación con los menores un correcto desempeño, que conlleve a la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad humana.

Artículo 7.- El particular deberá informar bimestralmente y por escrito a los padres de familia o tutores, sobre el desempeño de sus hijos o pupilos, para lograr un mejor aprovechamiento; así como, las conductas que deban ser de su conocimiento inmediato.

Artículo 8.- El particular podrá tomar las medidas necesarias para que los docentes mantengan en constante vigilancia a los educandos, con el objeto de prevenir accidentes, agresiones y demás riesgos.

Artículo 9.- En caso de que el particular cuente con servicio de transporte, deberá informarlo a la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa, considerando que además del chofer, viajará una persona responsable del cuidado de los menores. Cada vehículo contará con un extintor y un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 10.- El particular se abstendrá de suministrar alimentos, bebidas o medicamentos a los educandos, sin el consentimiento expreso de los padres o tutores. En caso de emergencia, les informará de los medicamentos suministrados y los datos del médico que los prescribió.

Artículo 11.- El particular deberá acreditar que cuenta con los servicios e instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios, además, tendrá un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia, a los cuales recurrirá en caso de necesidad, a fin de preservar la salud y la integridad física de los alumnos.

Artículo 12.- Queda prohibido realizar cualquier actividad escolar o extraescolar que ponga en riesgo la salud o la integridad física o psicológica de los menores.

Para la realización de actividades extraescolares, el particular tendrá que contar previamente con el permiso por escrito de los padres de familia o tutores e informar a la Supervisión Escolar.

Artículo 13.- Cuando dentro del plantel el particular pretenda realizar actividades que fomenten el consumo o la comercialización de bienes o servicios vinculados al proceso educativo, deberá sujetarse a lo dispuesto en el "Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de marzo de 1992.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 14.- Los particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la Autorización por nivel educativo que comprende, los seis grados de educación primaria.

En ningún caso la Autoridad Educativa, podrá otorgar la Autorización por grado escolar.

Artículo 15.- Para impartir educación primaria, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa de la Autoridad Educativa.

Artículo 16.- Al particular que se le haya otorgado autorización para impartir estudios de educación primaria, no podrá modificar sin previo consentimiento de la Unidad Administrativa: la denominación del plantel, domicilio, servicio autorizado o turno.

Artículo 17.- Para modificar la planta docente o directiva, habrán de hacerlo del conocimiento de la Unidad Administrativa, en un plazo no mayor de quince días naturales para obtener su consentimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN

Artículo 18.- Para obtener la Autorización, el particular deberá presentar una solicitud dentro del período comprendido, del primer día hábil del mes de enero al último día hábil del mes de marzo, ante la Autoridad Educativa, en los términos que fije el presente Acuerdo, y que contenga:

- I. Autoridad Educativa a quien se dirige;
- II. Fecha de presentación;
- III. Datos generales de identificación del propietario, tratándose de persona física;
- IV. Datos del acta constitutiva y nombre del Representante Legal, tratándose de persona jurídica colectiva;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI. Propuesta de nombre del plantel, en una terna, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de este Acuerdo; y
- VII. El turno en que impartirá el plan y programas de estudios.

La Autoridad Educativa, a través de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, publicará la convocatoria dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre de cada año.

Artículo 19.- El particular propondrá nombres para el plantel que se refieran a personajes ilustres, valores culturales universales, lemas, fechas o hechos científicos, nacionales o internacionales.

No se autorizarán nombres de personas vivas; nombres relacionados con credos religiosos, salvo los de personajes cuyas acciones hayan sido reconocidas socialmente; que estén registradas como marcas comerciales, en términos de las leyes respectivas.

Artículo 20.- La solicitud se presentará en los formatos debidamente requisitados y con los anexos a que se refiere el presente Acuerdo, los cuales deberán estar firmados al calce por el particular, anexando el comprobante de pagos de derechos.

Artículo 21.- Los formatos y anexos a que se refiere el artículo anterior son:

- I. Formato de solicitud, debidamente requisitada con los datos señalados en el artículo 18 del presente Acuerdo;
- II. Formato de plantilla de personal directivo y docente; adjuntando los documentos de preparación profesional título y cédula profesional de las licenciaturas señaladas en el presente Acuerdo; **Anexo I.**
- III. Formato de instalaciones, adjuntando documentos que acrediten la posesión legal del inmueble, seguridad estructural, uso de suelo y dictamen de protección civil; inventario del mobiliario y equipo, así como, comprobante de línea telefónica, los cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas; señaladas en el presente Acuerdo; **Anexo II.**
- IV. Formato de carta compromiso del particular para impartir los planes y programas de estudio que determine la Autoridad Educativa Federal;
- V. Plano y croquis del inmueble en el que se prestará el servicio de primaria;
- VI. Documento que acredite el alta ante el Servicio de Administración Tributaria; y
- VII. Comprobante de pago de derechos.

Artículo 22.- Presentada la solicitud con los formatos y anexos, la Autoridad Educativa, dentro del término de 10 días hábiles, emitirá el oficio de admisión o en su caso prevendrá al particular, para que en el término de 5 días hábiles, subsane:

- I. La omisión de datos en los formatos, la falta de documentos o que estos no sean los correctos, o la falta de firma autógrafa;

En caso de que el particular no desahogue la prevención en el plazo otorgado, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite, dentro del periodo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 23.- En el oficio de admisión que emita la Unidad Administrativa establecerá el periodo en que efectuará una visita de inspección al plantel, a efecto de verificar que las instalaciones propuestas reúnan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 24.- La Autoridad Educativa, expedirá el Acuerdo de Autorización dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

La Autoridad Educativa dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular no cumplió con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, emitirá una negativa de incorporación, detallando los motivos y fundamentos por los cuales se negó, sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite dentro del periodo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 25.- El Acuerdo de Autorización no es transferible y se otorga a favor de un particular, para impartir el plan y programas de estudios de primaria, con el nombre del plantel autorizado, en un domicilio específico, datos que el particular no debe modificar, sin contar previamente con la aprobación expresa de la Unidad Administrativa.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Sección Primera

Del Personal Directivo y Docente

Artículo 26.- Con el fin de que la Unidad Administrativa pueda verificar el perfil académico y profesional del personal directivo y docente, el particular deberá informar y acompañar en el **Anexo I** de la solicitud, lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, y en caso de extranjeros la forma migratoria;
- II. Cargo o grado a desempeñar;
- III. Estudios realizados; y
- IV. Título de licenciatura y cédula profesional.

Artículo 27.- El director escolar tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos, docentes y administrativos del plantel, sin funciones de docente frente a grupo, y deberá permanecer en el plantel durante el horario de trabajo.

Artículo 28.- Para ser director escolar se requiere contar con título y cédula profesional de licenciatura en educación primaria o en alguna otra licenciatura normalista o universitaria vinculada a la educación. Pudiendo solo atender un nivel educativo por turno.

Artículo 29.- El docente atenderá únicamente un grado y un grupo, cuando el particular pretenda adicionar grados y grupos, informará previamente a la Unidad Administrativa, presentando para su autorización, la nueva plantilla; quedando prohibidos grupos multigrados.

Para la prestación del servicio educativo de primaria se requiere contar como mínimo, con un director del nivel y con seis docentes, uno por grado o grupo.

Artículo 30.- Para ser docente se requiere contar con título y cédula profesional de licenciado en educación primaria, en psicología educativa, en educación especial, en pedagogía, en administración escolar, en ciencias de la educación, o en alguna licenciatura de normal o universitaria, vinculada a la educación. En caso de licenciatura diferente a la de Educación Primaria, deberá presentar Constancia de haber tomado un curso de capacitación didáctica en educación primaria.

Artículo 31.- Cuando el número de alumnos sea mayor de sesenta, será obligatorio para el particular contar con un profesor de educación física, el cual deberá contar con título y cédula profesional de la licenciatura en educación física.

Artículo 32.- En caso de extranjeros: el particular deberá acreditar que el personal propuesto cuenta con la calidad migratoria y autorización para desempeñar funciones de docencia en el país.

Artículo 33.- El particular proporcionará al personal docente que contrate los medios que le permitan realizar eficientemente sus labores, lo actualizará respecto de los contenidos básicos, propósitos educativos y formas de enseñanza, propuestos en el plan y programas de estudio de educación primaria, capacitándolos un mínimo de 20 horas por ciclo escolar.

Esta obligación, podrá verificarla la Unidad Administrativa en cualquiera de las inspecciones que realice al plantel, mediante las constancias correspondientes.

Artículo 34.- El particular, al contratar al personal directivo del plantel en el que pretenda impartir los estudios de primaria, preferirá a aquellos que cuenten con experiencia profesional y docente, con el propósito de facilitar las tareas administrativas que le conciernen.

Artículo 35.- A efecto de que el particular acredite el perfil del personal docente propuesto, la Unidad Administrativa, requerirá la siguiente documentación:

- I. Título y cédula que compruebe la preparación profesional que haya manifestado en el anexo correspondiente;

Sección Segunda

De las Instalaciones del Plantel

Artículo 36.- El particular que pretenda impartir la educación primaria, deberá contar con instalaciones totalmente concluidas, con el mobiliario y equipo necesario para la prestación del servicio, las cuales proporcionarán a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática, que facilite el proceso enseñanza-aprendizaje.

Contarán como mínimo con 6 aulas, con las características siguientes: Iluminación y ventilación adecuada, en óptimas condiciones de mantenimiento, seguridad y que permitan la atención de los alumnos, cuidando de su integridad física; tendrán además: aula de usos múltiples; módulos de sanitarios con muebles de baño adecuados a la talla de los menores, separados para niños, niñas, docentes y personal administrativo, con servicios de agua potable y drenaje; equipo de primeros auxilios; áreas de servicios generales y administrativas; áreas recreativas y cívica.

Artículo 37.- Respecto de los datos generales del plantel donde se impartirán los estudios de primaria, el particular deberá informar a la Autoridad Educativa, en el Anexo II, lo siguiente:

- I. Ubicación del plantel;
- II. Números de teléfono, fax y correo electrónico;
- III. Documento a través del cual acredita la ocupación legal del inmueble;
- IV. Documento a través del cual avala la seguridad estructural del inmueble;
- V. Documento a través del cual garantiza el uso de suelo;
- VI. Superficie total en metros cuadrados del predio y de la construcción del plantel a ocupar para el nivel primaria;
- VII. Superficie de la explanada cívica;
- VIII. Niveles educativos que se impartan en ese mismo inmueble, adicionales al nivel primaria;
- IX. Número de aulas, dimensiones de cada una, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;
- X. Número de cubículos, el uso, dimensiones de cada uno, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;
- XI. Biblioteca, indicando el número de títulos y de volúmenes; de revistas y material didáctico;
- XII. Número de sanitarios, por módulo, niños, niñas, docentes y personal administrativo, con ventilación e iluminación natural y eléctrica; así como, con servicios de agua potable y drenaje;
- XIII. Número de áreas administrativas especificando el uso;
- XIV. Superficie en metros cuadrados de las áreas deportivas, recreativas y jardinadas y si son exclusivas para el nivel primaria; y
- XV. Botiquín para primeros auxilios.

Artículo 38.- El particular, para acreditar la seguridad física del inmueble, deberá presentar una constancia de seguridad estructural, emitida por perito con autorización vigente, que contenga:

- I. Nombre del perito que expide la constancia, anexando copia de la credencial vigente que lo acredite como perito y del título o cédula profesional como Arquitecto o Ingeniero Civil;
- II. Fecha de expedición, que sea vigente al momento de iniciar el trámite de solicitud de incorporación; y
- III. La mención de que el inmueble cumple con las normas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado, el uso, que deberá ser únicamente para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente, el domicilio, mencionando cada uno de los espacios que conforman dicho inmueble, la descripción y ubicación de cada espacio y el destino de uso de cada uno.

Artículo 39.- Licencia de uso de suelo, emitida por autoridad competente que deberá contener los siguientes datos:

- I. Autoridad que expidió la licencia;
- II. Fecha de expedición que deberá ser vigente al momento de iniciar el trámite; y
- III. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente y el domicilio.

Artículo 40.- Para acreditar la ocupación legal del inmueble donde se impartirá educación primaria, el particular deberá proporcionar a la Unidad Administrativa, el instrumento público que acredite la propiedad, o contrato de arrendamiento, o comodato, ratificado ante notario público, y en su caso, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En dichos documentos se deberá advertir el nombre del propietario o de los contratantes, fecha de inicio del contrato, periodo de vigencia, el cual como mínimo deberá cubrir tres ciclos escolares, el uso del inmueble, el cual será invariablemente para la prestación del servicio educativo. La autoridad podrá realizar la revisión anual de la vigencia de los contratos. Será responsabilidad del particular que el inmueble este libre de gravámenes y de cualquier otra acción de carácter judicial que pudiera afectar la ocupación legal del inmueble.

Artículo 41.- Las instalaciones que proponga el particular, para prestar el servicio educativo de primaria, serán exclusivas para el servicio que solicita incorporar.

En el supuesto, de que en el mismo inmueble pretenda prestar servicios adicionales inherentes al proceso educativo, o servicios educativos de otro nivel, el particular deberá acreditar que cuenta con la superficie e instalaciones adicionales que sean suficientes para cada uno de los servicios o niveles, quedando prohibidas las instalaciones que comuniquen con casas habitación, negocios u otros destinos distintos ajenos al servicio educativo.

Artículo 42.- Las instalaciones deberán contar con lo señalado a continuación:

- I. La superficie total del predio no será menor de 300 m² (trescientos metros cuadrados), para albergar una matrícula máxima de 120 alumnos para el nivel primaria;
- II. Una explanada cívica no menor de 120 m² (ciento veinte metros cuadrados), independiente de las áreas recreativas, estas y la explanada deberán ser ubicadas en la planta baja;
- III. La superficie construida constará de planta baja y máximo dos niveles, invariablemente la planta baja se destinará para ubicar a los alumnos de primer a tercer grado y los niveles restantes para los demás grados.
- IV. Los espacios cerrados propuestos como aulas, sanitarios, biblioteca, tendrán techos de concreto y no estarán intercomunicados;
- V. Aulas;

El plantel tendrá mínimo 6 aulas que serán destinadas para cada uno de los 6 grados, en condiciones que permitan la atención de los alumnos de educación primaria, de acuerdo a las siguientes precisiones:

- a) Para instalaciones adaptadas deberá preverse en aulas una superficie mínima de 12 m² (doce metros cuadrados), para albergar 10 alumnos máximo por aula;
- b) En caso de instalaciones construidas ex profeso, la superficie mínima de las aulas será:
 1. Para albergar de 1 a 18 alumnos se requiere mínimo de 24 m² (veinticuatro metros cuadrados).
 2. Para albergar de 19 a 34 alumnos se requiere mínimo de 48 m² (cuarenta y ocho metros cuadrados).

Las instalaciones adaptadas o construidas ex profeso, contarán con aula de usos múltiples, con una superficie mínima en metros cuadrados, equivalente a una aula y media.

Las aulas estarán independientes, no se autorizarán espacios intercomunicados.

- VI. Sanitarios: Módulos de sanitarios separados de niños y niñas, adecuados a la talla de los menores y con medidas de privacidad, colocando puertas y mamparas; provistos del número mínimo que se establece a continuación:

Hasta 50 alumnos, dos retretes y dos lavabos para niñas y dos retretes, dos lavabos y un mingitorio para niños.

De 51 a 75 alumnos, tres retretes y dos lavabos para niñas y tres retretes, dos lavabos y un mingitorio para niños.

De 76 a 150 alumnos, seis retretes y cuatro lavabos para niñas y cuatro retretes, tres lavabos y dos mingitorios para niños.

Por cada 50 alumnos, se incrementará el número a dos retretes y dos lavabos, y en sanitarios de niños, incrementar un mingitorio por cada dos retretes.

Los mingitorios tendrán una altura adecuada a la talla de los niños.

Por separado presentarán, sanitarios para personal docente y administrativo.

No se autorizan sanitarios que se comuniquen con aulas u otros espacios cerrados.

- VII. Puertas: Las de acceso y salida deberán tener una altura de 2.10 m. y un ancho de acuerdo a las siguientes medidas:

- a) Acceso principal: 1.80 m. (mínimo);
- b) Aulas: 1.20 m.;
- c) Salida de emergencia: 2.10 m. (mínimo); y
- d) Aulas de usos múltiples: 1.60 m.

- VIII. Corredores: Los comunes deberán tener como mínimo un ancho de 1.50 m. Si el número de usuarios es superior a 160 se incrementará su anchura a 0.90 cm. por cada 100 usuarios más.

- IX. Escaleras: Tendrán que cubrir las siguientes medidas y características:

- a) m. de ancho mínimo y máximo de 3.00 m.
- b) La huella antiderrapante será de 0.25 cm mínimo, el peralte de 0.10 a 0.16 cm. máximo.
- c) La altura mínima de los barandales, será de 1.10 m. medida a partir de la nariz del escalón.

Los barandales que sean calados deberán ser de elementos verticales con separación máxima de 0.10 cm.

- d) Deberán contar con pasamanos, en ambos lados.

- X. Iluminación: Esta deberá ser natural, por lo menos en la quinta parte de la superficie del aula. El mínimo de la iluminación artificial en los salones de clase será de 250 watts y en el aula de usos múltiples de 300 watts;
- XI. Ventilación: Las aulas tendrán ventilación natural por medio de ventanas. El área abierta de ventilación no será inferior al 30% del área del aula;
- XII. Agua Potable: Demandas mínimas de 20 lts/alumno/día y 100 lts/empleados/día;
- XIII. Botiquín de primeros auxilios;
- XIV. Seguridad: El particular se asegurará de contar con lo siguiente:
 - a) Con instalaciones y equipos para prevenir y combatir incendios, y observar las medidas de seguridad determinadas por Protección Civil;
 - b) Con normas mínimas de seguridad para el acceso y salida de los menores.
- XV. Servicios Generales y Administrativos: Contar con las siguientes áreas:
 - a) Dirección;
 - b) Bodega para el material que utilice el personal de intendencia;
 - c) Bodega para material didáctico; y
 - d) Áreas administrativas necesarias para su funcionamiento.
- XVI. Áreas Recreativas;
- XVII. Asta Bandera: Ubicada en la explanada cívica cuya medida podrá ser de hasta 5 m. de alto;
- XVIII. Biblioteca: Contar con 50 títulos por grado escolar que apoyen el desarrollo del plan y programas de estudios vigentes de los seis grados; este acervo deberá enriquecerse y actualizarse continuamente; y
- XIX. Mobiliario y Equipo: Será el apropiado a la edad y a las actividades de primaria, ligero, cómodo y de fácil aseo.

Artículo 43.- Para que la Autoridad Educativa verifique las instalaciones donde se prestará la educación primaria, el particular deberá anexar a su solicitud, las siguientes fotografías:

- a) Fachada del plantel.
- b) Aulas por grado y de usos múltiples, por dentro y por fuera.
- c) Puertas de acceso principal.
- d) Salida de emergencia, corredores y escaleras.
- e) Módulos de sanitarios niños, niñas, docentes y personal administrativo, por dentro y por fuera.
- f) Áreas recreativas.
- g) Explanada cívica.
- h) Biblioteca.
- i) Dirección escolar y
- j) Mobiliario y equipo escolar.

En el caso de que en el mismo inmueble se presten o se pretenda prestar otros servicios educativos incorporados, deberán mencionarlo en el formato de instalaciones señalando la clave de centro de trabajo, justificando debidamente que la superficie total del predio cubre la requerida para cada uno de los niveles. Al mismo tiempo, se anexarán a la solicitud, fotografías adicionales a las señaladas, las de aulas y módulos de sanitarios, por dentro y por fuera, de cada uno de los niveles educativos que se presten en ese inmueble, y de las áreas recreativas y explanada cívica.

Sección Tercera

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 44.- Los particulares que impartan educación primaria serán los responsables del cumplimiento al plan y programas de estudio de primaria, emitidos por la Autoridad Educativa Federal, en términos del artículo 3° fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45.- Queda prohibido a los particulares autorizados para impartir la educación primaria, adicionar aspectos religiosos.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 46.- Los particulares a los que se les haya concedido Autorización otorgarán becas en los términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción III de la Ley; del Reglamento respectivo o de las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LA INFORMACION Y
LA DOCUMENTACIÓN EN ARCHIVOS**

Artículo 47.- Los documentos que se detallan a continuación, deberán permanecer por lo menos cinco años en el archivo del plantel y estar a disposición de su estructura.

- I. Expedientes del personal directivo y docente;
- II. Plantillas de personal;
- III. Documentación escolar de los alumnos;
- IV. Documentos sobre el otorgamiento de becas; y
- V. Actas circunstanciadas de las visitas.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS VISITAS**

Sección Primera

De la Visita para la Autorización

Artículo 48.- La Unidad Administrativa realizará visitas para inspeccionar el plantel, con el objeto de verificar si el particular cuenta con instalaciones que reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, a fin de obtener la Autorización para impartir estudios de educación primaria.

Artículo 49.- La visita para la inspección, se ajustará a lo siguiente:

- I. La Unidad Administrativa notificará al particular que haya solicitado Autorización para impartir educación primaria, mediante oficio y con tres días hábiles de anticipación, la fecha en que se llevará a cabo la visita de inspección para verificar que las instalaciones propuestas para prestar el servicio educativo, cuentan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo;
- II. El personal comisionado para realizar la visita, deberá identificarse con oficio de presentación expedido por la Unidad Administrativa, no estando obligado el particular a permitir el acceso al plantel a ninguna otra persona que no haya sido acreditada;
- III. El particular será el responsable de intervenir en la diligencia, así como de nombrar a dos testigos debiendo proporcionar la documentación requerida por el visitador y a otorgarle todas las facilidades para realizar la inspección al inmueble; y
- IV. El personal comisionado por la Unidad Administrativa levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se detallen los hechos sucedidos durante la visita, misma que firmarán en todas sus fojas al margen y al calce, según corresponda, los que hayan participado en ella, dejando un ejemplar al particular.

Sección Segunda

De las Visitas Ordinarias

Artículo 50.- Las visitas ordinarias serán de carácter administrativo y técnico pedagógico, y se realizarán por los supervisores escolares, en forma periódica con la finalidad de inspeccionar y asesorar respecto de la exacta observancia del plan y programas de estudios.

Artículo 51.- Las visitas ordinarias administrativas tienen por objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos.

Artículo 52.- Las visitas ordinarias técnico pedagógicas tienen por objeto:

- I. Verificar que los planteles cuenten con los materiales didácticos correspondientes;
- II. Asesorar al personal directivo y docente, en la operación del plan y programas de estudio; y
- III. Conocer el avance y el cumplimiento del plan y programas de estudio.

Artículo 53.- El procedimiento para llevar a cabo la visita ordinaria administrativa y técnico pedagógico, será el mismo que se establece en el presente Capítulo, debiéndose precisar en el oficio de orden de visita, el objeto que tendrá la misma.

Artículo 54.- El número de visitas ordinarias administrativas y técnico pedagógicas, que realizara la Supervisión Escolar, será de por lo menos tres durante el ciclo escolar.

Sección Tercera

De las Visitas Extraordinarias

Artículo 55.- Las visitas extraordinarias son aquellas que se deriven por cualquier reporte de irregularidades en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3º Constitucional, a la Ley, al Reglamento, a este Acuerdo o a cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares.

Estas visitas se podrán realizar en cualquier momento por la Unidad Administrativa y/o la Supervisión Escolar, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, solo bastará la acreditación de la autoridad, ante quien en ese momento se encuentre a cargo del plantel.

CAPÍTULO IX DE LA MATRÍCULA AUTORIZADA

Artículo 56.- Los particulares que obtengan Autorización para prestar servicios educativos de primaria, inscribirán únicamente a los alumnos que la Unidad Administrativa les autorice.

Artículo 57.- La Unidad Administrativa determinará la matrícula máxima a inscribir, tomando en consideración las medidas de los espacios que presentó el particular, especialmente aulas y explanada cívica, así como, el número de retretes, lavabos y mingitorios con que cuente cada uno de los módulos de sanitarios, de las instalaciones que le fueron aceptadas y aprobadas.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO

Artículo 58.- El particular podrá solicitar a la Unidad Administrativa, el cambio del domicilio y del servicio autorizado de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para el cambio de domicilio del plantel, el particular acompañará a su solicitud, el formato de instalaciones y anexos a que se refiere el Capítulo V Sección Segunda del presente Acuerdo, y demás disposiciones aplicables, no podrá prestar el servicio en el nuevo domicilio hasta en tanto no cuente con la Autorización expresa de la Unidad Administrativa; y
- II. Para el cambio del servicio autorizado, el particular deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo referente a la incorporación de estudios y presentando su solicitud en tiempo y forma ante la Unidad Administrativa que corresponda.

El particular no podrá prestar un servicio educativo diferente hasta en tanto la Autoridad Educativa no le otorgue la autorización de incorporación solicitada.

Artículo 59.- El particular deberá solicitar a la Unidad Administrativa la autorización para el cambio de nombre del plantel; de representante y/o apoderado legal; de directivos escolares; de docentes y de turno; previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones determinadas por la normatividad vigente, y el pago de derechos.

- I. Cambio del nombre del Plantel: Solicitud por escrito y cumplir con lo establecido por el artículo 19 del presente Acuerdo;
- II. Cambio de representante legal y/o apoderado legal: Solicitud por escrito, adjuntando el instrumento notarial, que acredite la personalidad del cambio e identificación oficial vigente;
- III. Cambio de directivos escolares y docentes: Solicitud por escrito, el formato de plantilla de personal debidamente requisitado, adjuntando el título y la cédula profesional de Licenciatura de la persona propuesta quien deberá cubrir el perfil establecido en los artículos 28 y/o 30 del presente Acuerdo, identificación oficial vigente, para el cambio de director incluir el formato de control escolar; y
- IV. Cambio de turno: Solicitud por escrito, el particular deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, referente a la incorporación de estudios, presentando su expediente en tiempo y forma.

Los cambios de nombre del plantel, turno o servicio autorizado, operarán a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha del documento en que la Unidad Administrativa lo autorice.

La Unidad Administrativa en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de solicitud de cambio emitirá la respuesta afirmativa o negativa, dependiendo del cumplimiento o no de los requisitos.

Todos los cambios para su trámite requieren el pago de derechos, establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XI DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Artículo 60.- Para mantener vigente el Acuerdo de Incorporación, los particulares deberán acreditar ante la Unidad Administrativa que durante el ciclo escolar inmediato anterior, dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco jurídico; a fin de obtener el oficio de vigencia de derechos en el período que para ello se establezca, siendo invariablemente antes del inicio de cada ciclo escolar.

Los particulares que antes del inicio del ciclo escolar, no cuenten con el documento de vigencia de derechos, no podrán prestar el servicio educativo, en consecuencia, estará sujeto a la aplicación de la sanción que conforme a derecho corresponda.

Artículo 61.- Para que los particulares incorporados tramiten y obtengan el documento de vigencia de derechos, deberán presentar, en el periodo que la Unidad Administrativa determine, los documentos siguientes:

- I. Solicitud de vigencia de derechos, señalando el ciclo escolar, con firma autógrafa del particular incorporado;
- II. Constancia de cumplimiento en la operación del servicio educativo, expedida por la Supervisión Escolar correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior;
- III. Constancia de cumplimiento en el otorgamiento de becas del ciclo escolar inmediato anterior, expedida por la Unidad Administrativa correspondiente;
- IV. Comprobante de pago de derechos por concepto de vigencia anual, conforme a lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- V. Acreditar con los comprobantes, los pagos de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, del ciclo escolar inmediato anterior.

Artículo 62.- Los particulares que obtengan autorización para impartir educación primaria, deberán mencionar en la documentación que expidan y publicidad que realicen, una leyenda visible que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como, la autoridad que lo otorgó.

Artículo 63.- Los particulares que obtengan autorización para impartir educación primaria, por ningún motivo podrán utilizar en la documentación que expidan, y publicidad que realicen, el escudo e imagen institucional del Gobierno.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64.- El particular con autorización para impartir educación primaria, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- El incumplimiento de las obligaciones, son infracciones de los particulares, que se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.- Para que la Autoridad Educativa aplique una sanción al particular, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Este Acuerdo será revisado y actualizado, cuando la Autoridad Educativa lo considere necesario.

CUARTO.- Quedan sin efectos las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los doce días del mes de julio de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
(RUBRICA).**

**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
BÁSICA Y NORMAL**

**ACT. ERNESTO H. MONROY YURRIETA
(RUBRICA).**

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA

Toluca, México a, ____ de 2007.

C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe _____, señalando

(nombre de la persona física o jurídica colectiva)

como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

(calle y número, colonia, municipio)

Comparezco ante esta H. Autoridad Educativa, a solicitar, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., 54, y 55 de la Ley General de Educación, Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y el Acuerdo Especifico, la autorización para impartir educación primaria.

En turno:

MATUTINO	VESPERTINO	NOCTURNO
----------	------------	----------

De conformidad con los datos siguientes:

Del propietario en el caso de ser persona física

Nombre: _____ R.F.C.: _____
C.S.M.N.: _____ (en caso de varones)

Del propietario en el caso de ser persona jurídica colectiva

Nombre de la persona jurídica colectiva: _____
Nombre del representante legal: _____
Constituida según el acta número: _____ de fecha: _____
Con la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo en número: _____ de fecha: _____
Pasada ante la fe del Notario Público número: _____ de: _____
Lic.: _____
Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número: _____ de fecha: _____
Acreditación del Representante Legal mediante: _____

Por otra parte, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y el Acuerdo Especifico por y el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria, presento a su consideración la siguiente terna de nombres:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

En virtud de lo anterior, y "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", declaro:

1. Que los datos asentados en la presente solicitud y en los Anexos que acompaño, son ciertos.
2. Que cuento con el personal directivo y docente con la preparación profesional para impartir los estudios de los que solicito la autorización (se proporcionan datos en el anexo I).
3. Que cuento con instalaciones que satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas para impartir los estudios de los que solicito la autorización, además de que el inmueble donde se localizan dichas instalaciones lo ocupo legalmente y se encuentra libre de toda controversia administrativa o judicial y que será ocupado para impartir los estudios solicitados mientras se mantenga vigente el acuerdo de autorización (se proporcionan datos en el anexo II).

Asimismo, manifiesto que en caso de haberme conducido con falsedad en los datos asentados en mi solicitud y anexos, acepto hacerme acreedor a cualesquiera de las sanciones penales que establecen los ordenamientos aplicables, así como a las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la negativa del trámite.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Nombre y Firma del particular

ANEXO I

PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

El que suscribe _____, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, _____ (nombre de la persona física o jurídica colectiva) Manifiesta que se cuenta con el personal directivo y docente, de conformidad con el artículos 3.18 y 3.28 del Código Administrativo del Estado de México, y lo previsto en los Acuerdos Específicos de cada uno de los niveles de educación básica por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria, de acuerdo con los datos siguientes:

DATOS GENERALES								
NOMBRE	NACIONALIDAD	FORMA MIGRATORIA	SEXO		TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN:	EXPERIENCIA		CARGO DIRECTIVO, GRUPO O MATERIA QUE ATENDERA
			M	F		DIRECTIVO	DOCENTE	

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Nombre y Firma del particular

ANEXO II

INSTALACIONES

El que suscribe _____, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que se cuenta con las instalaciones necesarias, de acuerdo a lo previsto por en Reglamento General de Servicios Incorporados del Estado de México y los Acuerdos Específicos de cada uno de los niveles de educación básica por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria, de conformidad con los datos siguientes:

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE

Calle: _____ No. (Ext.) _____ No. (Int.) _____
 Colonia: _____, o _____ Municipio: _____
 Localidad: _____, Entidad Federativa: _____
 C.P.: _____, Teléfono (s): _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____

ACREDITACION LEGAL DEL INMUEBLE

a) Escritura Pública de Propiedad.

Número _____, de fecha _____, pasada ante la fe del Notario Público Núm. _____, de _____, Lic. _____ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha _____ bajo el Número de folio _____

b) Contrato de arrendamiento.

Arrendador: _____
 Arrendatario: _____
 Fecha del contrato: _____
 Vigencia: _____
 Inmueble destinado para: _____
 Ratificado ante el Notario Público número _____ de Lic. _____ en fecha _____

c) Contrato de comodato.

Comodante: _____
 Comodatario: _____
 Fecha del contrato: _____
 Vigencia: _____
 Inmueble destinado para: _____

Ratificado ante el Notario Público Núm. _____, de _____, Lic. _____, en fecha _____.

CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Expedida por perito particular:

Nombre del perito:	
Registro de perito número	
Vigencia del Registro	
Autoridad que expide el registro	
Fecha de expedición de la constancia:	
Vigencia de la constancia:	

CONSTANCIA DE USO DE SUELO

Autoridad que la expide: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

DESCRIPCION DE INSTALACIONES

Dimensiones (m2)

Superficie Total del Predio para el nivel	m2	Superficie construida para el nivel	
---	----	-------------------------------------	--

ÁREA CIVICA

Superficie (m2)	Asta bandera
	SI () NO ()

NIVELES EDUCATIVOS QUE SE IMPARTEN EN ESE MISMO INMUEBLE ADICIONALES AL SOLICITADO

Educación básica	Educación media	Educación superior	Otro (especifique)

AULAS

Número total	Superficie (m2)	Altura	Ventilación SI () NO ()	Iluminación Natural ____% SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO () No. de Lámparas _____ Watts _____

AULA DE USOS MÚLTIPLES

Dimensión (m2)	Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO ()

BIBLIOTECA

Dimensiones (m2)	Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO ()

MATERIAL	No. DE TITULOS	No. DE VOLUMENES	SERVICIO DE PRESTAMO O SOLO CONSULTA
Libros			
Videos			
Películas			
Discos compactos			
Software (paquetería)			
Otro (especificar)			

SANITARIOS

	Número de retretes/tazas	Número de mingitorios	Número de lavabos	Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO ()
Alumnos						
Alumnas						

Personal masculino						
Personal femenino						

ÁREAS ADMINISTRATIVAS (indicar)

Dirección	SI ()	NO ()
Sala de maestros	SI ()	NO ()
Sala de juntas	SI ()	NO ()
Sala de proyecciones	SI ()	NO ()
Bodega para material de intendencia	SI ()	NO ()
Bodega para material didáctico	SI ()	NO ()

ÁREAS RECREATIVAS Y JARDINADAS

	Superficie m2		
Áreas deportivas		SI ()	NO ()
Áreas Jardinadas		SI ()	SI ()

BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS (si) (no)

RELACION DE INSTITUCIONES DE SALUD ALEDAÑAS, SERVICIO DE AMBULANCIAS U OTROS SERVICIOS DE EMERGENCIA A LOS CUALES RECURRIRA LA INSTITUCION EN CASO DE NECESIDAD

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____

BAJO PRÓTESTA DE DECIR VERDAD
Nombre y Firma del particular

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11 fracción II, 13 fracción VI, 54, 55, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 3, 15, 19 fracción V, 29, 30 fracciones III y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3.25 y 3.26 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6 fracciones I y III, 7, 13, 17, 21, 28 y 32 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y 1, 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y el Código Administrativo del Estado de México, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, entre éstos, la educación secundaria general.

Que, la educación secundaria general que imparten los particulares está sujeta a disposiciones legales y administrativas que regulan su incorporación al Sistema Educativo Estatal.

Que, la fracción VI del artículo 3° Constitucional determina que para impartir la educación secundaria general, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa del poder público.

Que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece como objetivo asegurar la igualdad en el acceso y permanencia a una educación básica de calidad.

Que, el Gobierno del Estado de México reconoce la vocación de servicio y compromiso social de los particulares que prestan servicios de educación secundaria general, en el logro de uno de los objetivos educativos de la entidad, por lo que es necesario, regular para su incorporación al Sistema Educativo Estatal; para garantizar primordialmente la calidad educativa y la protección necesaria en el cuidado de la integridad física, psicológica y social de los menores educandos.

Que el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, en su artículo 6° fracción III, establece como atribuciones de la Autoridad Educativa: "expedir los acuerdos específicos por tipo, nivel y modalidad, aplicable a los servicios educativos incorporados ...".

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN A LOS PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para obtener y conservar vigente el Acuerdo de Autorización para impartir estudios del Nivel Secundaria General en la modalidad escolarizada.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa, a la Secretaría de Educación;
- II. Unidad Administrativa, al área, departamento o instancia administrativa, responsable de atender los asuntos relacionados con la autorización de educación secundaria general;
- III. Ley, a la Ley General de Educación;
- IV. Reglamento, al Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México.
- V. Acuerdo, al presente Acuerdo Específico;
- VI. Particular, a la persona física o jurídica colectiva, que solicite o imparta educación secundaria general;
- VII. Plantel, al inmueble donde los particulares desarrollan sus actividades con motivo de la prestación del servicio de educación secundaria general;
- VIII. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la Autoridad Educativa que permite al particular impartir estudios de secundaria general;
- IX. Revocación, a la resolución de la Autoridad Educativa mediante la cual deja sin efectos la Autorización otorgada al particular para impartir estudios de secundaria general; y
- X. Plan y Programas de Estudios, a los emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente Acuerdo corresponde a la Autoridad Educativa, a través de sus distintas unidades administrativas y es de observancia obligatoria.

**CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN A LOS MENORES**

Artículo 4.- En la impartición de la educación de secundaria general, el particular deberá implementar las medidas necesarias en la protección y cuidado de los menores, a fin de preservar su integridad física, psicológica y social, con respeto a su dignidad, aplicando la disciplina compatible a su edad y relativa a trabajos académicos.

Artículo 5.- El particular, será el responsable directo de la integridad física, psicológica y social de los menores que asistan a sus planteles.

Artículo 6.- Es responsabilidad del particular llevar a cabo una permanente supervisión del personal directivo, docente y administrativo que labore en el plantel, para asegurar en su relación con los menores un correcto desempeño, que conlleve a la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad humana.

Artículo 7.- El particular deberá informar bimestralmente y por escrito a los padres de familia o tutores, sobre el desempeño de sus hijos o pupilos, para lograr un mejor aprovechamiento; así como, las conductas que deban ser de su conocimiento inmediato.

Artículo 8.- El particular podrá tomar las medidas necesarias para que los docentes mantengan en constante vigilancia a los educandos, con el objeto de prevenir accidentes, agresiones y demás riesgos.

Artículo 9.- En caso de que el particular cuente con servicio de transporte, deberá informarlo a la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa, considerando que además del chofer, viajará una persona responsable del cuidado de los menores. Cada vehículo contará con un extintor y un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 10.- El particular se abstendrá de suministrar alimentos, bebidas o medicamentos a los educandos, sin el consentimiento expreso de los padres o tutores. En caso de emergencia, les informará de los medicamentos suministrados y los datos del médico que los prescribió.

Artículo 11.- El particular deberá acreditar que cuenta con los servicios e instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios, además, tendrá un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia, a los cuales recurrirá en caso de necesidad, a fin de preservar la salud y la integridad física de los alumnos.

Artículo 12.- Queda prohibido realizar cualquier actividad escolar o extraescolar que ponga en riesgo la salud o la integridad física o psicológica de los menores.

Para la realización de actividades extraescolares, el particular tendrá que contar previamente con el permiso por escrito de los padres de familia o tutores e informar a la Supervisión Escolar.

Artículo 13.- Cuando dentro del plantel el particular pretenda realizar actividades que fomenten el consumo o la comercialización de bienes o servicios vinculados al proceso educativo, deberá sujetarse a lo dispuesto en el "Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de marzo de 1992.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 14.- Los particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la Autorización por nivel educativo que comprende, los tres grados de educación de secundaria general.

En ningún caso la Autoridad Educativa, podrá otorgar la Autorización por grado escolar.

Artículo 15.- Para impartir educación de secundaria general, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa de la Autoridad Educativa.

Artículo 16.- Al particular que se le haya otorgado autorización para impartir estudios de educación de secundaria general, no podrá modificar sin previo consentimiento de la Unidad Administrativa: la denominación del plantel, domicilio, servicio autorizado o turno.

Artículo 17.- Para modificar la planta docente o directiva, habrán de hacerlo del conocimiento de la Unidad Administrativa, en un plazo no mayor de quince días naturales para obtener su consentimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN

Artículo 18.- Para obtener la Autorización, el particular deberá presentar una solicitud dentro del período comprendido, del primer día hábil del mes de enero al último día hábil del mes de marzo, ante la Autoridad Educativa, en los términos que fije el presente Acuerdo, y que contenga:

- I. Autoridad Educativa a quien se dirige;
- II. Fecha de presentación;
- III. Datos generales de identificación del propietario, tratándose de persona física;
- IV. Datos del acta constitutiva y nombre del Representante Legal, tratándose de persona jurídica colectiva;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI. Propuesta de nombre del plantel, en una terna, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de este Acuerdo; y
- VII. El turno en que impartirá el plan y programas de estudios.

La Autoridad Educativa, a través de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, publicará la convocatoria dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre de cada año.

Artículo 19.- El particular propondrá nombres para el plantel que se refieran a personajes ilustres, valores culturales universales, lemas, fechas o hechos científicos, nacionales o internacionales.

No se autorizarán nombres de personas vivas; nombres relacionados con credos religiosos, salvo los de personajes cuyas acciones hayan sido reconocidas socialmente; que estén registradas como marcas comerciales, en términos de las leyes respectivas.

Artículo 20.- La solicitud se presentará en los formatos debidamente requisitados y con los anexos a que se refiere el presente Acuerdo, los cuales deberán estar firmados al calce por el particular, anexando el comprobante de pagos de derechos.

Artículo 21.- Los formatos y anexos a que se refiere el artículo anterior son:

- I. Formato de solicitud, debidamente requisitada con los datos señalados en el artículo 18 del presente Acuerdo;

- II. Formato de plantilla de personal directivo y docente; adjuntando los documentos de preparación profesional título y cédula profesional de las licenciaturas señaladas en el presente Acuerdo; **Anexo I.**
- III. Formato de instalaciones, adjuntando documentos que acrediten la posesión legal del inmueble, seguridad estructural, uso de suelo y dictamen de protección civil; inventario del mobiliario y equipo, así como, comprobante de línea telefónica, los cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas; señaladas en el presente Acuerdo; **Anexo II.**
- IV. Formato de carta compromiso del particular para impartir los planes y programas de estudio que determine la Autoridad Educativa Federal;
- V. Plano y croquis del inmueble en el que se prestará el servicio de secundaria general;
- VI. Documento que acredite el alta ante el Servicio de Administración Tributaria; y
- VII. Comprobante de pago de derechos.

Artículo 22.- Presentada la solicitud con los formatos y anexos, la Unidad Administrativa, dentro del término de 10 días hábiles, emitirá el oficio de admisión o en su caso prevendrá al particular, para que en el término de 5 días hábiles, subsane:

- I. La omisión de datos en los formatos, la falta de documentos o que estos no sean los correctos, o la falta de firma autógrafa;

En caso de que el particular no desahogue la prevención en el plazo otorgado, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite, dentro del periodo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 23.- En el oficio de admisión que emita la Unidad Administrativa establecerá el periodo en que efectuará una visita de inspección al plantel, a efecto de verificar que las instalaciones propuestas reúnan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 24.- La Autoridad Educativa, expedirá el Acuerdo de Autorización dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

La Autoridad Educativa dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular no cumplió con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, emitirá una negativa de incorporación, detallando los motivos y fundamentos por los cuales se negó; sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite dentro del periodo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 25.- El Acuerdo de Autorización no es transferible y se otorga a favor de un particular, para impartir el plan y programas de estudios de secundaria general, con el nombre del plantel autorizado, en un domicilio específico, datos que el particular no debe modificar, sin contar previamente con la aprobación expresa de la Unidad Administrativa.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Sección Primera

Del Personal Directivo y Docente

Artículo 26.- Con el fin de que la Unidad Administrativa pueda verificar el perfil académico y profesional del personal directivo y docente, el particular deberá informar y acompañar en el **Anexo I** de la solicitud, lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, y en caso de extranjeros la forma migratoria;
- II. Cargo o grado a desempeñar;
- III. Estudios realizados; y
- IV. Título de licenciatura y cédula profesional.

Artículo 27.- El director escolar tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos, docentes y administrativos del plantel, sin funciones de docente frente a grupo y deberá permanecer en el plantel durante el horario de trabajo. Solo atenderá un nivel educativo por turno.

Artículo 28.- Para ser director escolar se requiere contar con título y cédula profesional de licenciatura en educación secundaria general en sus diferentes especialidades o en alguna otra licenciatura en educación normal o universitaria vinculada a la educación.

Artículo 29.- El personal docente se limitara a impartir únicamente las asignaturas para las que fue autorizado, en su caso, el particular deberá presentar ante la Unidad Administrativa la nueva propuesta del personal que atenderá otras materias.

Para la prestación del servicio educativo de educación secundaria general se requiere contar como mínimo, con un director del nivel y los docentes necesarios para cubrir las asignaturas del plan y programas de estudio del nivel.

Artículo 30.- Para ser docente de asignatura se requiere contar con título y cédula profesional de la licenciatura, afín a la asignatura a impartir.

Artículo 31.- Cuando el número de alumnos sea mayor de sesenta, será obligatorio para el particular contar con un docente de educación física, el cual deberá contar con título y cédula profesional de la licenciatura en educación física.

Artículo 32.- En caso de extranjeros: el particular deberá acreditar que el personal propuesto cuenta con la calidad migratoria y autorización para desempeñar funciones de docencia en el país.

Artículo 33.- El particular proporcionará al personal docente que contrate los medios que le permitan realizar eficientemente sus labores, lo actualizará respecto de los contenidos básicos, propósitos educativos y formas de enseñanza, propuestos en el plan y programas de estudio de educación secundaria general, en sus diferentes especialidades, capacitándolos un mínimo de 20 horas por ciclo escolar.

Esta obligación, podrá verificarla la Unidad Administrativa en cualquiera de las inspecciones que realice al plantel, mediante las constancias correspondientes.

Artículo 34.- El particular, al contratar al personal directivo del plantel en el que pretenda impartir los estudios de secundaria general, preferirá a aquellos que cuenten con experiencia profesional y docente, con el propósito de facilitar las tareas administrativas que le conciernen.

Artículo 35.- A efecto de que el particular acredite el perfil del personal docente propuesto, la Unidad Administrativa, requerirá la siguiente documentación:

- I. Título y cédula que compruebe la preparación profesional que haya manifestado en el anexo correspondiente; y
- II. Los candidatos a profesores de Historia de México, Formación Cívica, Ética y Geografía de México, deberán ser de nacionalidad mexicana.

Sección Segunda

De las Instalaciones del Plantel

Artículo 36.- El particular que pretenda impartir la educación de secundaria general, deberá contar con instalaciones totalmente concluidas, con el mobiliario y equipo necesario para la prestación del servicio, las cuales proporcionarán a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática, que facilite el proceso enseñanza-aprendizaje.

Contarán como mínimo con 3 aulas, con las características siguientes: Iluminación y ventilación adecuada, en óptimas condiciones de mantenimiento, seguridad y que permitan la atención de los alumnos, cuidando de su integridad física; tendrán además: aula de usos múltiples; módulos de sanitarios, separados para alumnos, alumnas, docentes y personal administrativo, con servicios de agua potable y drenaje; equipo de primeros auxilios; áreas de servicios generales y administrativas; áreas deportivas, recreativas y explanada cívica.

Artículo 37.- Respecto de los datos generales del plantel donde se impartirán los estudios de secundaria general, el particular deberá informar a la Autoridad Educativa, en el Anexo II, lo siguiente:

- I. Ubicación del plantel;
- II. Números de teléfono, fax y correo electrónico;
- III. Documento a través del cual acredita la ocupación legal del inmueble;
- IV. Documento a través del cual avala la seguridad estructural del inmueble;
- V. Documento a través del cual garantiza el uso de suelo;
- VI. Superficie total en metros cuadrados del predio y de la construcción del plantel a ocupar para el nivel de secundaria general;
- VII. Superficie de la explanada para eventos cívicos y actividades deportivas;
- VIII. Niveles educativos que se impartan en ese mismo inmueble, adicionales al nivel de secundaria general;
- IX. Número de aulas, dimensiones de cada una, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;

- X. Número de cubículos, el uso, dimensiones de cada uno, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;
- XI. Biblioteca, indicando el número de títulos y de volúmenes; de revistas y material didáctico;
- XII. Número de sanitarios, por módulo, alumnos, alumnas, docentes y personal administrativo, con ventilación e iluminación natural y eléctrica; así como, con servicios de agua potable y drenaje;
- XIII. Número de áreas administrativas especificando el uso;
- XIV. Superficie en metros cuadrados de las áreas deportivas, recreativas y jardinadas y si son exclusivas para el nivel primaria;
- XV. Botiquín para primeros auxilios;
- XVI. Centro de cómputo, número de equipos con que cuenta; y
- XVII. Laboratorio Polifuncional, número de mesas de trabajo, bancos de laboratorio y si cuenta con las instalaciones de emergencia, sistemas de seguridad, aparatos, equipo, instrumentos, cristalería, sustancias y reactivos.

Artículo 38.- El particular, para acreditar la seguridad física del inmueble, deberá presentar una constancia de seguridad estructural, emitida por perito con autorización vigente, que contenga:

- I. Nombre del perito que expide la constancia, anexando copia de la credencial vigente que lo acredite como perito y del título o cédula profesional como Arquitecto o Ingeniero Civil;
- II. Fecha de expedición, que sea vigente al momento de iniciar el trámite de solicitud de incorporación; y
- III. La mención de que el inmueble cumple con las normas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado, el uso, que deberá ser únicamente para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente, el domicilio, mencionando cada uno de los espacios que conforman dicho inmueble, la descripción y ubicación de cada espacio y el destino de uso de cada uno.

Artículo 39.- Licencia de uso de suelo, emitida por autoridad competente que deberá contener los siguientes datos:

- I. Autoridad que expidió la licencia;
- II. Fecha de expedición que deberá ser vigente al momento de iniciar el trámite; y
- III. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente y el domicilio.

Artículo 40.- Para acreditar la ocupación legal del inmueble donde se impartirá educación de secundaria general, el particular deberá proporcionar a la Unidad Administrativa, el instrumento público que acredite la propiedad, o contrato de arrendamiento, o comodato, ratificado ante Notario Público, y en su caso, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En dichos documentos se deberá advertir el nombre del propietario o de los contratantes, fecha de inicio del contrato, periodo de vigencia, el cual como mínimo deberá cubrir tres ciclos escolares, el uso del inmueble, el cual será invariablemente para la prestación del servicio educativo. La autoridad podrá realizar la revisión anual de la vigencia de los contratos. Será responsabilidad del particular que el inmueble este libre de gravámenes y de cualquier otra acción de carácter judicial que pudiera afectar la ocupación legal del inmueble.

Artículo 41.- Las Instalaciones que proponga el particular, para prestar el servicio educativo de secundaria general, serán exclusivas para el servicio que solicita incorporar.

En el supuesto, de que en el mismo inmueble pretenda prestar servicios adicionales inherentes al proceso educativo, o servicios educativos de otro nivel, el particular deberá acreditar que cuenta con la superficie e instalaciones adicionales que sean suficientes para cada uno de los servicios o niveles, quedando prohibidas las instalaciones que comuniquen con casas habitación, negocios u otros destinos distintos ajenos al servicio educativo.

Artículo 42.- Las instalaciones deberán contar con lo señalado a continuación:

- I. La superficie total del predio no será menor de 350 m². (trescientos cincuenta metros cuadrados), para albergar una matrícula máxima de 60 alumnos, para el nivel de secundaria general;
- II. Una explanada para eventos cívicos y actividades deportivas no menor de 200 m². (doscientos metros cuadrados), independiente de las áreas recreativas; la explanada y estas áreas tendrán que ser ubicadas en la planta baja;
- III. La superficie construida será ex profesa y constará de planta baja y máximo tres niveles, invariablemente la planta baja se destinará para ubicar a los alumnos de primer grado y el aula de usos múltiples.

IV. Los espacios cerrados propuestos como aulas, sanitarios, biblioteca, tendrán techos de concreto;

V. Aulas;

El plantel tendrá mínimo 3 aulas que serán destinadas para cada uno de los 3 grados, en condiciones que permitan la atención de los alumnos de educación de secundaria general, de acuerdo a las siguientes precisiones:

a) Las aulas tendrán una altura mínima de 2.70 m. y la superficie mínima será:

1. Para albergar de 1 a 15 alumnos se requiere mínimo de 24 m². (veinticuatro metros cuadrados).
2. Para albergar de 16 a 30 alumnos se requiere mínimo de 40 m². (cuarenta metros cuadrados).
3. Para albergar de 31 a 40 alumnos se requiere mínimo de 52 m². (cincuenta y dos metros cuadrados).

Contarán además, con aula de usos múltiples, con una superficie mínima en metros cuadrados, equivalente a una aula y media.

Las aulas deberán estar independientes, no se autorizarán espacios intercomunicados.

VI. Sanitarios: Módulos de sanitarios separados de alumnos, alumnas, personal docente y administrativo con medidas de privacidad, colocando puertas y mamparas; provistos del número mínimo que se establece a continuación:

NO. DE ALUMNOS	HOMBRES			MUJERES	
	TAZAS	MINGITORIOS	LAVABOS	TAZAS	LAVABOS
HASTA 50	4	3	3	5	3
HASTA 75	6	4	5	7	5
HASTA 100	8	5	7	9	7
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE	2	2	2	3	2

El número de sanitarios aumentará en razón directa a la matrícula y con apego a la tabla anterior.

No se autorizan sanitarios que se comuniquen con aulas u otros espacios cerrados.

VII. Puertas: Las de acceso y salida deberán tener una altura de 2.10 m. y un ancho de acuerdo a las siguientes medidas:

- a) Acceso principal: 1.80 m. (mínimo);
- b) Aulas: 1.20 m.;
- c) Salida de emergencia: 2.10 m. (mínimo); y
- d) Aulas de usos múltiples: 1.60 m.

VIII. Corredores: Los comunes deberán tener como mínimo un ancho de 1.20 m. y 2.30 m. de altura, con anchura adicional no menos de 0.60 cm. por cada 100 usuarios.

IX. Escaleras: Tendrán las siguientes medidas y características:

- a) 1.50 m. de ancho mínimo y máximo de 3.00 m.
- b) La huella antiderrapante será de 0.30 cm. mínimo, el peralte de 18 cm máximo.
- c) La altura mínima de los barandales, será de 0.90 cm. medida a partir de la nariz del escalón.

Los barandales que sean calados deberán ser de elementos verticales con excepción del pasamanos.

- d) Contar con pasamanos, en ambos lados.

X. Iluminación: Esta deberá ser natural, por lo menos en la quinta parte de la superficie del aula. El mínimo de la iluminación artificial en los salones de clase será de 250 watts y en el aula de usos múltiples de 300 watts;

XI. Ventilación: Las aulas tendrán ventilación natural por medio de ventanas. El área abierta de ventilación no será inferior al 30% del área del aula;

XII. Agua Potable: Demandas mínimas de 25 lts/alumno/día y 100 lts/empleados/día;

XIII. Botiquín de primeros auxilios.

XIV. Seguridad: El particular se asegurará de contar con lo siguiente:

- a) Con instalaciones y equipos para prevenir y combatir incendios, y observar las medidas de seguridad determinadas por Protección Civil; y

- b) Con normas mínimas de seguridad para el acceso y salida de los menores.
- XV. Servicios Generales y Administrativos: Contar con las siguientes áreas:
- Dirección.
 - Bodega para el material que utilice el personal de intendencia; y
 - Bodega para material didáctico.
- XVI. Servicios de Asistencia Educativa: Cubículos para el orientador vocacional y trabajador social, sala de maestros, sala de juntas, proyecciones y cooperativa;
- XVII. Biblioteca: El acervo de la misma deberá contar con un mínimo 300 títulos que apoyen el estudio de las diversas asignaturas de los tres grados escolares del plan y programas de estudio vigente; este acervo deberá enriquecerse y actualizarse continuamente;
- XVIII. Talleres: Deberán responder a las necesidades del tipo de educación tecnológica acorde al Plan de Estudios vigente;
- XIX. Áreas Recreativas y jardinadas;
- XX. Asta Bandera: Ubicada en la explanada cívica cuya medida podrá ser de hasta 5 m. de alto;
- XXI. Mobiliario y Equipo: Será el apropiado a la edad y a las actividades de secundaria, ligero, cómodo y de fácil aseo.
- XXII. Centro de cómputo: La superficie de esta área deberá ser por lo menos de la medida de una aula, y deberá contar con diez equipos de cómputo como mínimo, de versión y manufactura actualizada, al momento de la solicitud de incorporación. Deberá contar con servicio de Internet, conectado en red a los 10 equipos;
- XXIII. Laboratorio Polifuncional (Biología, Física y Física-Química): Deberá contar con regadera de emergencia, extintores, condiciones óptimas de ventilación, extracción de gases, sistemas de seguridad, orientación acústica, iluminación. Estantes para guardar aparatos, equipo, instrumentos y cristalería. Estante tratado para soportar la corrosión por gases, para guardar sustancias y reactivos.
- Para trabajo y exposición del profesor:
 - Mesa con cubierta de madera, tratada para soportar el uso indistinto de agua, electricidad, gas y calor; con tarja, salida de agua, salida de gas y dos contactos monofásicos.
 - Banco de laboratorio tipo restirador.
 - Pizarrón magnético.
 - Pantalla.
 - Para trabajo de los alumnos:
 - Mesas con cubierta de madera tratadas para soportar el uso indistinto de agua, electricidad, gas y calor; con tarja, salida de agua, salida de gas y dos contactos monofásicos, para diez alumnos como máximo. El número se determinará considerando matrícula por capacidad instalada del nivel de secundaria general, no debiendo ser menos de tres.
 - Bancos de laboratorio tipo restirador, debiendo ser mínimo 30.
 - Cestos metálicos de basura.
 - El particular se asegurará de que el laboratorio polifuncional cuente con los aparatos, equipo, instrumentos, cristalería, sustancias y reactivos, suficientes para el desarrollo del plan y programas de estudio del nivel debiendo cubrir lo relativo a laboratorio de Biología, Física y Física-Química.

Artículo 43.- Para que la Autoridad Educativa verifique las instalaciones donde se presta la educación secundaria general, el particular deberá anexar a su solicitud, las siguientes fotografías:

- Fachada del plantel.
- Aulas por grado y de usos múltiples; por dentro y por fuera.
- Puertas de acceso principal y salida.
- Salida de emergencia, corredores y escaleras.
- Módulos de sanitarios alumnos, alumnas, docentes, personal administrativo, por dentro y por fuera.
- Áreas recreativas.
- Explanada para eventos cívicos y actividades deportivas.
- Biblioteca.
- Dirección escolar;

- j) Mobiliario y equipo escolar;
- k) Laboratorio polifuncional y
- l) Talleres.

En el caso de que en el mismo inmueble se presten o se pretenda prestar otros servicios educativos incorporados, deberán mencionarlo en el formato de instalaciones señalando la clave de centro de trabajo, justificando debidamente que la superficie total del predio cubre la requerida para cada uno de los niveles. Al mismo tiempo, se anexarán a la solicitud, fotografías adicionales a las señaladas, las de aulas y módulos de sanitarios, por dentro y por fuera, de cada uno de los niveles educativos que se presten en ese inmueble, y de las áreas recreativas y explanada cívica.

Sección Tercera

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 44.- Los particulares que impartan educación secundaria general serán los responsables del cumplimiento al plan y programas de estudio de secundaria general, emitidos por la Autoridad Educativa Federal, en términos del artículo 3° fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45.- Queda prohibido a los particulares autorizados para impartir la educación secundaria general, adicionar aspectos religiosos.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 46.- Los particulares a los que se les haya concedido Autorización otorgarán becas en los términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción III de la Ley; del Reglamento respectivo o de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACIÓN EN ARCHIVOS

Artículo 47.- Los documentos que se detallan a continuación, deberán permanecer por lo menos cinco años en el archivo del plantel y estar a disposición de su estructura.

- I. Expedientes del personal directivo y docente;
- II. Plantillas de personal;
- III. Documentación escolar de los alumnos;
- IV. Documentos sobre el otorgamiento de becas; y
- V. Actas circunstanciadas de las visitas.

CAPÍTULO VIII DE LAS VISITAS Sección Primera

De la Visita para la Autorización

Artículo 48.- La Unidad Administrativa realizará visitas para inspeccionar el plantel, con el objeto de verificar si el particular cuenta con instalaciones que reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, a fin de obtener la Autorización para impartir estudios de educación secundaria general.

Artículo 49.- La visita para la inspección, se ajustará a lo siguiente:

- I. La Unidad Administrativa notificará al particular que haya solicitado Autorización para impartir educación secundaria general, mediante oficio y con tres días hábiles de anticipación, la fecha en que se llevará a cabo la visita de inspección para verificar que las instalaciones propuestas para prestar el servicio educativo, cuentan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo;
- II. El personal comisionado para realizar la visita, deberá identificarse con oficio de presentación expedido por la Unidad Administrativa, no estando obligado el particular a permitir el acceso al plantel a ninguna otra persona que no haya sido acreditada;
- III. El particular será el responsable de intervenir en la diligencia, así como, de nombrar a dos testigos debiendo proporcionar la documentación requerida por el visitador y a otorgarle todas las facilidades para realizar la inspección al inmueble; y
- IV. El personal comisionado por la Unidad Administrativa levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se detallan los hechos sucedidos durante la visita, misma que firmarán en todas sus fojas al margen y al calce, según corresponda, los que hayan participado en ella, dejando un ejemplar al particular.

Sección Segunda

De las Visitas Ordinarias

Artículo 50.- Las visitas ordinarias serán de carácter administrativo y técnico pedagógico, y se realizarán por los supervisores escolares, en forma periódica con la finalidad de inspeccionar y asesorar respecto de la exacta observancia del plan y programas de estudios.

Artículo 51.- Las visitas ordinarias administrativas tienen por objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos.

Artículo 52.- Las visitas ordinarias técnico pedagógicas tienen por objeto:

- I. Verificar que los planteles cuenten con los materiales didácticos correspondientes;
- II. Asesorar al personal directivo y docente, en la operación del plan y programas de estudio; y
- III. Conocer el avance y el cumplimiento del plan y programas de estudio.

Artículo 53.- El procedimiento para llevar a cabo la visita ordinaria administrativa y técnico pedagógico, será el mismo que se establece en el presente Capítulo, debiéndose precisar en el oficio de orden de visita, el objeto que tendrá la misma.

Artículo 54.- El número de visitas ordinarias administrativas y técnico pedagógicas, que realizara la Supervisión Escolar, será de por lo menos tres durante el ciclo escolar.

Sección Tercera

De las Visitas Extraordinarias

Artículo 55.- Las visitas extraordinarias son aquellas que se derivan por cualquier reporte de irregularidades en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3º Constitucional, a la Ley, al Reglamento, a este Acuerdo o a cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares.

Estas visitas se podrán realizar en cualquier momento por la Unidad Administrativa y/o la Supervisión Escolar, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, solo bastara la acreditación de la Autoridad, ante quien en ese momento se encuentre a cargo del plantel.

CAPÍTULO IX DE LA MATRÍCULA AUTORIZADA

Artículo 56.- Los particulares que obtengan Autorización para prestar servicios educativos de secundaria general, inscribirán únicamente a los alumnos que la Unidad Administrativa les autorice.

Artículo 57.- La Unidad Administrativa determinará la matrícula máxima a inscribir, tomando en consideración las medidas de los espacios que presentó el particular, especialmente aulas y explanada cívica, así como, el número de tazas, lavabos y mingitorios con que cuente cada uno de los módulos de sanitarios, de las instalaciones que le fueron aceptadas y aprobadas.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO

Artículo 58.- El particular podrá solicitar a la Unidad Administrativa, el cambio del domicilio y del servicio autorizado de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para el cambio de domicilio del plantel, el particular acompañará a su solicitud, el formato de instalaciones y anexos a que se refiere el Capítulo V Sección Segunda del presente Acuerdo, y demás disposiciones aplicables, no podrá prestar el servicio en el nuevo domicilio hasta en tanto no cuente con la Autorización expresa de la Unidad Administrativa; y
- II. Para el cambio del servicio autorizado, el particular deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo referente a la incorporación de estudios y presentando su solicitud en tiempo y forma ante la Unidad Administrativa que corresponda.

El particular no podrá prestar un servicio educativo diferente hasta en tanto la Autoridad Educativa no le otorgue la autorización de incorporación solicitada.

Artículo 59.- El particular deberá solicitar a la Unidad Administrativa la autorización para el cambio de nombre del plantel; de representante y/o apoderado legal; de directivos escolares; de docentes y de turno; previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones determinadas por la normatividad vigente, y el pago de derechos.

- I. Cambio del nombre del Plantel: Solicitud por escrito y cumplir con lo establecido por el artículo 19 del presente Acuerdo;
- II. Cambio de representante legal y/o apoderado legal: Solicitud por escrito, adjuntando el instrumento notarial, que acredite la personalidad del cambio e identificación oficial vigente;
- III. Cambio de directivos escolares y docentes: Solicitud por escrito, el formato de plantilla de personal debidamente requisitado, adjuntando el título y la cédula profesional de Licenciatura de la persona propuesta quien deberá cubrir el perfil establecido en los artículos 28 y/o 30 del presente Acuerdo, identificación oficial vigente, para el cambio de director incluir el formato de control escolar; y
- IV. Cambio de turno: Solicitud por escrito, el particular deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, referente a la incorporación de estudios, presentando su expediente en tiempo y forma.

Los cambios de nombre del plantel, turno o servicio autorizado, operarán a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha del documento en que la Unidad Administrativa lo autorice.

La Unidad Administrativa en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de solicitud de cambio emitirá la respuesta afirmativa o negativa, dependiendo del cumplimiento o no de los requisitos.

Todos los cambios para su trámite requieren el pago de derechos, establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XI DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Artículo 60.- Para mantener vigente el Acuerdo de Incorporación, los particulares deberán acreditar ante la Unidad Administrativa que durante el ciclo escolar inmediato anterior, dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco jurídico; a fin de obtener el oficio de vigencia de derechos en el período que para ello se establezca, siendo invariablemente antes del inicio de cada ciclo escolar.

Los particulares que antes del inicio del ciclo escolar, no cuenten con el documento de vigencia de derechos, no podrán prestar el servicio educativo, en consecuencia, estará sujeto a la aplicación de la sanción que conforme a derecho corresponda.

Artículo 61.- Para que los particulares incorporados tramiten y obtengan el documento de vigencia de derechos, deberán presentar, en el período que la Unidad Administrativa determine, los documentos siguientes:

- I. Solicitud de vigencia de derechos, señalando el ciclo escolar; con firma autógrafa del particular incorporado;
- II. Constancia de cumplimiento en la operación del servicio educativo, expedida por la Supervisión Escolar correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior;
- III. Constancia de cumplimiento en el otorgamiento de becas del ciclo escolar inmediato anterior, expedida por la Unidad Administrativa correspondiente;
- IV. Comprobante de pago de derechos por concepto de vigencia anual, conforme a lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- V. Acreditar con los comprobantes, los pagos de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, del ciclo escolar inmediato anterior.

Artículo 62.- Los particulares que obtengan autorización para impartir educación secundaria general, deberán mencionar en la documentación que expidan y publicidad que realicen, una leyenda visible que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como, la autoridad que lo otorgó.

Artículo 63.- Los particulares que obtengan autorización para impartir educación secundaria general, por ningún motivo podrán utilizar en la documentación que expidan, y publicidad que realicen, el escudo e imagen institucional del Gobierno.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64.- El particular con autorización para impartir educación secundaria general, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- El incumplimiento de las obligaciones, son infracciones de los particulares, que se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.- Para que la Autoridad Educativa aplique una sanción al particular, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

TERCERO.- Este Acuerdo será revisado y actualizado, cuando la Autoridad Educativa lo considere necesario.

CUARTO.- Quedan sin efectos las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los doce días del mes de julio de dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
(RUBRICA).

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
BÁSICA Y NORMAL

ACT. ERNESTO H. MONROY YURRIETA
(RUBRICA).

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL

Toluca, México a ____ de 2007.

C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe _____, señalando
(nombre de la persona física o jurídica colectiva)
como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____,
(calle y número, colonia, municipio)

Comparezco ante esta H. Autoridad Educativa, a solicitar, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., 54, y 55 de la Ley General de Educación, Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y el Acuerdo Específico, la autorización para impartir educación secundaria general.

En turno:

MATUTINO	VESPERTINO	NOCTURNO
----------	------------	----------

De conformidad con los datos siguientes:

Del propietario en el caso de ser persona física	
Nombre: _____	R.F.C.: _____
C.S.M.N.: _____ (en caso de varones)	

Del propietario en el caso de ser persona jurídica colectiva	
Nombre de la persona jurídica colectiva:	
Nombre del representante legal:	
Constituida según el acta número: _____	de fecha: _____
Con la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo en número: _____	de fecha: _____
Pasada ante la fe del Notario Público número: _____	de: _____
Lic.: _____	
Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número: _____	de fecha: _____
Acreditación del Representante Legal mediante: _____	

Por otra parte, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y los Acuerdos Específicos por y el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación básica, presento a su consideración la siguiente terna de nombres:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____

En virtud de lo anterior, y "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", declaro:

1. Que los datos asentados en la presente solicitud y en los Anexos que acompaño, son ciertos.
2. Que cuento con el personal directivo y docente con la preparación profesional para impartir los estudios de los que solicito la autorización (se proporcionan datos en el anexo I).
3. Que cuento con instalaciones que satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas para impartir los estudios de los que solicito la autorización, además de que el inmueble donde se localizan dichas instalaciones lo ocupo legalmente y se encuentra libre de toda controversia administrativa o judicial y que será ocupado para impartir los estudios solicitados mientras se mantenga vigente el acuerdo de autorización (se proporcionan datos en el anexo II).

Asimismo, manifiesto que en caso de haberme conducido con falsedad en los datos asentados en mi solicitud y anexos, acepto hacerme acreedor a cualesquiera de las sanciones penales que establecen los ordenamientos aplicables, así como a las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la negativa del trámite.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Nombre y Firma del particular

ANEXO I

PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

El que suscribe _____, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, (nombre de la persona física o jurídica colectiva) Manifiesta que se cuenta con el personal directivo y docente, de conformidad con el artículos 3.18 y 3.28 del Código Administrativo del Estado de México, y lo previsto en los Acuerdos Específicos de cada uno de los niveles de educación básica por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, de acuerdo con los datos siguientes:

DATOS GENERALES								
NOMBRE	NACIONALIDAD	FORMA MIGRATORIA	SEXO		TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN:	EXPERIENCIA		CARGO DIRECTIVO, GRUPO O MATERIA QUE ATENDERÁ
			M	F		DIRECTIVO	DOCENTE	

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Nombre y Firma del particular

ANEXO II

INSTALACIONES

El que suscribe _____, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que se cuenta con las instalaciones necesarias, de acuerdo a lo previsto por en Reglamento General de Servicios Incorporados del Estado de México y los Acuerdos Específicos de cada uno de los niveles de educación básica por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, de conformidad con los datos siguientes:

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE

Calle: _____ No. (Ext.) _____ No. (Int.) _____
 Colonia: _____, o _____ Municipio: _____
 Localidad: _____, Entidad Federativa: _____
 C.P.: _____, Teléfono (s): _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____

ACREDITACION LEGAL DEL INMUEBLE

a) Escritura Pública de Propiedad.

Número _____, de fecha _____, pasada ante la fe del Notario Público Núm. _____, de _____, Lic. _____ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha _____ bajo el Número de folio _____.

b) Contrato de arrendamiento.

Arrendador: _____
 Arrendatario: _____
 Fecha del contrato: _____
 Vigencia: _____
 Inmueble destinado para: _____
 Ratificado ante el Notario Público número _____ de Lic. _____ en fecha _____.

c) Contrato de comodato.

Comodante: _____
 Comodatario: _____
 Fecha del contrato: _____
 Vigencia: _____
 Inmueble destinado para: _____
 Ratificado ante _____ el Notario Público Núm. _____ de _____, Lic. _____, en fecha _____.

CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Expedida por perito particular:

Nombre del perito: _____

Registro de perito número	
Vigencia del Registro	
Autoridad que expida el registro	
Fecha de expedición de la constancia:	
Vigencia de la constancia:	

CONSTANCIA DE USO DE SUELO

Autoridad que la expide: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES

Dimensiones (m2)

Superficie Total del Predio para el nivel	m2	Superficie construida para el nivel	
---	----	-------------------------------------	--

ÁREA CIVICA

Superficie (m2)	Asta bandera SI () NO ()
-----------------	-------------------------------

NIVELES EDUCATIVOS QUE SE IMPARTEN EN ESE MISMO INMUEBLE ADICIONALES AL SOLICITADO

Educación básica	Educación media	Educación superior	Otro (especifique)
------------------	-----------------	--------------------	--------------------

AULAS

Número total	Superficie (m2)	Altura	Ventilación SI () NO ()	Iluminación Natural ____% SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO () No. _____ de Lámparas _____ Watts _____

CUBICULOS

Cubículo	Uso	Superficie m2	Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO () No. _____ de Lámparas _____ Watts _____

BIBLIOTECA

Dimensiones (m2)		Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO ()
------------------	--	--------------------------------------	--------------------------------------	---

MATERIAL	No. DE TITULOS	No. DE VOLUMENES	SERVICIO DE PRESTAMO O SOLO CONSULTA
Libros			
Cuentos			
Periódicos			
Diapositivas			
Videos			
Películas			
Discos compactos			
Software (paquetería)			
Otro (especificar)			

SANITARIOS

	Número de retretes/tazas	Número de mingitorios	Número de lavabos	Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO ()
Alumnos						
Alumnas						
Personal masculino						
Personal femenino						

ÁREAS ADMINISTRATIVAS (indicar)

Dirección	
Cubículo para orientador vocacional	
Cubículo para trabajador social	
Sala de maestros	
Sala de juntas	
Sala de proyecciones	
Bodega para material de intendencia	
Bodega para material didáctico	

TALLER (S)

Taller	Superficie (m2)	Características	Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO ()

ÁREAS RECREATIVAS Y JARDINADAS

Áreas deportivas	Superficie m2
Voleibol	
Fútbol	
Básquetbol	
Usos Múltiples	

Áreas Jardinadas	Superficie m2

BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	(si) ó (no)
--------------------------------------	-------------

CENTRO DE CÓMPUTO

Superficie m2	Equipos de cómputo	Características	Cantidad

LABORATORIO POLIFUNCIONAL

Superficie m2	(si) ó (no)
Mesa de trabajo para el docente	(si) ó (no)
Mesas de trabajos para alumnos (cantidad)	Cantidad
Bancos de trabajo (cantidad)	(si) ó (no)
Cestos metálicos de basura (cantidad)	(si) ó (no)
Estante para guardar aparatos	(si) ó (no)
Estantes para guardar equipo	(si) ó (no)
Estantes para guardar instrumentos	(si) ó (no)
Estantes para guardar cristalería	(si) ó (no)
Estantes para guardar substancias y reactivos	(si) ó (no)
Regadera de emergencia	(si) ó (no)
Extintores cantidad	(si) ó (no)

extracción de gases	(si) ó (no)
Sistemas de seguridad	(si) ó (no)
Orientación acústica	(si) ó (no)
Ventilación Natural	(si) ó (no)
Iluminación Natural	(si) ó (no)
Iluminación Artificial	(si) ó (no)
	(si) ó (no)

RELACION DE INSTITUCIONES DE SALUD ALEDAÑAS, SERVICIO DE AMBULANCIAS U OTROS SERVICIOS DE EMERGENCIA A LOS CUALES RECURRIRA LA INSTITUCION EN CASO DE NECESIDAD

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Nombre y Firma del particular

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11 fracción II, 13 fracción VI, 54, 55, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 3, 15, 19 fracción V, 29, 30 fracciones III y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3.25 y 3.26 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6 fracciones I y III, 7, 13, 17, 21, 28 y 32 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y 1, 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y el Código Administrativo del Estado de México, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, entre éstos, la educación secundaria técnica.

Que, la educación secundaria técnica que imparten los particulares está sujeta a disposiciones legales y administrativas que regulan su incorporación al Sistema Educativo Estatal.

Que, la fracción VI del artículo 3° Constitucional determina que para impartir la educación secundaria, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa del poder público.

Que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece como objetivo asegurar la igualdad en el acceso y permanencia a una educación básica de calidad.

Que, el Gobierno del Estado de México reconoce la vocación de servicio y compromiso social de los particulares que prestan servicios de educación secundaria técnica, en el logro de uno de los objetivos educativos de la entidad, por lo que es necesario, regular para su incorporación al Sistema Educativo Estatal; para garantizar primordialmente la calidad educativa y la protección necesaria en el cuidado de la integridad física, psicológica y social de los menores educandos.

Que el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, en su artículo 6° fracción III, establece como atribuciones de la Autoridad Educativa: "expedir los acuerdos específicos por tipo, nivel y modalidad, aplicable a los servicios educativos incorporados ...".

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN A LOS PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para obtener y conservar vigente el Acuerdo de Autorización para impartir estudios del Nivel Secundaria técnica en la modalidad escolarizada.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa, a la Secretaría de Educación;
- II. Unidad Administrativa, al área, departamento o instancia administrativa, responsable de atender los asuntos relacionados con la autorización de educación Secundaria técnica;
- III. Ley, a la Ley General de Educación;
- IV. Reglamento, al Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México.
- V. Acuerdo, al presente Acuerdo Específico;
- VI. Particular, a la persona física o jurídica colectiva, que solicite o imparta educación Secundaria técnica;
- VII. Plantel, al inmueble donde los particulares desarrollan sus actividades con motivo de la prestación del servicio de educación Secundaria técnica;
- VIII. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la Autoridad Educativa que permite al particular impartir estudios de Secundaria técnica;
- IX. Revocación, a la resolución de la Autoridad Educativa mediante la cual deja sin efectos la Autorización otorgada al particular para impartir estudios de Secundaria técnica; y
- X. Plan y Programas de Estudios, a los emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente Acuerdo corresponde a la Autoridad Educativa, a través de sus distintas unidades administrativas y es de observancia obligatoria.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN A LOS MENORES

Artículo 4.- En la impartición de la educación de Secundaria técnica, el particular deberá implementar las medidas necesarias en la protección y cuidado de los menores, a fin de preservar su integridad física, psicológica y social, con respeto a su dignidad, aplicando la disciplina compatible a su edad y relativa a trabajos académicos.

Artículo 5.- El particular, será el responsable directo de la integridad física, psicológica y social de los menores que asistan a sus planteles.

Artículo 6.- Es responsabilidad del particular llevar a cabo una permanente supervisión del personal directivo, docente y administrativo que labore en el plantel, para asegurar en su relación con los menores un correcto desempeño, que conlleve a la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad humana.

Artículo 7.- El particular deberá informar bimestralmente y por escrito a los padres de familia o tutores, sobre el desempeño de sus hijos o pupilos, para lograr un mejor aprovechamiento; así como, las conductas que deban ser de su conocimiento inmediato.

Artículo 8.- El particular podrá tomar las medidas necesarias para que los docentes mantengan en constante vigilancia a los educandos, con el objeto de prevenir accidentes, agresiones y demás riesgos.

Artículo 9.- En caso de que el particular cuente con servicio de transporte, deberá informarlo a la Autoridad Educativa y/o Unidad Administrativa, considerando que además del chofer, viajará una persona responsable del cuidado de los menores. Cada vehículo contará con un extintor y un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 10.- El particular se abstendrá de suministrar alimentos, bebidas o medicamentos a los educandos, sin el consentimiento expreso de los padres o tutores. En caso de emergencia, les informará de los medicamentos suministrados y los datos del médico que los prescribió.

Artículo 11.- El particular deberá acreditar que cuenta con los servicios e instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios, además, tendrá un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia, a los cuales recurrirá en caso de necesidad, a fin de preservar la salud y la integridad física de los alumnos.

Artículo 12.- Queda prohibido realizar cualquier actividad escolar o extraescolar que ponga en riesgo la salud o la integridad física o psicológica de los menores.

Para la realización de actividades extraescolares, el particular tendrá que contar previamente con el permiso por escrito de los padres de familia o tutores e informar a la Supervisión Escolar.

Artículo 13.- Cuando dentro del plantel el particular pretenda realizar actividades que fomenten el consumo o la comercialización de bienes o servicios vinculados al proceso educativo, deberá sujetarse a lo dispuesto en el "Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de marzo de 1992.

**CAPÍTULO III
DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN
EDUCACIÓN PRIMARIA**

Artículo 14.- Los particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la Autorización por nivel educativo que comprende, los tres grados de educación de secundaria técnica.

En ningún caso la Autoridad Educativa, podrá otorgar la Autorización por grado escolar.

Artículo 15.- Para impartir educación de secundaria técnica, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa de la Autoridad Educativa.

Artículo 16.- Al particular que se le haya otorgado autorización para impartir estudios de educación de Secundaria técnica, no podrá modificar sin previo consentimiento de la Unidad Administrativa: la denominación del plantel, domicilio, servicio autorizado o turno.

Artículo 17.- Para modificar la planta docente o directiva, habrán de hacerlo del conocimiento de la Unidad Administrativa, en un plazo no mayor de quince días naturales para obtener su consentimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN**

Artículo 18.- Para obtener la Autorización, el particular deberá presentar una solicitud dentro del período comprendido, del primer día hábil del mes de enero al último día hábil del mes de marzo, ante la Autoridad Educativa, en los términos que fije el presente Acuerdo, y que contenga:

- I. Autoridad Educativa a quien se dirige;
- II. Fecha de presentación;
- III. Datos generales de identificación del propietario, tratándose de persona física;
- IV. Datos del acta constitutiva y nombre del Representante Legal, tratándose de persona jurídica colectiva;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI. Propuesta de nombre del plantel, en una terna, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de este Acuerdo; y
- VII. El turno en que impartirá el plan y programas de estudios.

La Autoridad Educativa, a través de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, publicará la convocatoria dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre de cada año.

Artículo 19.- El particular propondrá nombres para el plantel que se refieran a personajes ilustres, valores culturales universales, lemas, fechas o hechos científicos, nacionales o internacionales.

No se autorizarán nombres de personas vivas; nombres relacionados con credos religiosos, salvo los de personajes cuyas acciones hayan sido reconocidas socialmente; que estén registradas como marcas comerciales, en términos de las leyes respectivas.

Artículo 20.- La solicitud se presentará en los formatos debidamente requisitados y con los anexos a que se refiere el presente Acuerdo, los cuales deberán estar firmados al calce por el particular, anexando el comprobante de pagos de derechos.

Artículo 21.- Los formatos y anexos a que se refiere el artículo anterior son:

- I. Formato de solicitud, debidamente requisitada con los datos señalados en el artículo 18 del presente Acuerdo;
- II. Formato de plantilla de personal directivo y docente; adjuntando los documentos de preparación profesional título y cédula profesional de las licenciaturas señaladas en el presente Acuerdo; **Anexo I.**
- III. Formato de instalaciones, adjuntando documentos que acrediten la posesión legal del inmueble, seguridad estructural, uso de suelo y dictamen de protección civil; inventario del mobiliario y equipo, así como, comprobante de línea telefónica, los cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas; señaladas en el presente Acuerdo; **Anexo II.**
- IV. Formato de carta compromiso del particular para impartir los planes y programas de estudio que determine la Autoridad Educativa Federal;
- V. Plano y croquis del inmueble en el que se prestará el servicio de secundaria técnica;

- VI. Documento que acredite el alta ante el Servicio de Administración Tributaria; y
- VII. Comprobante de pago de derechos.

Artículo 22.- Presentada la solicitud con los formatos y anexos, la Unidad Administrativa, dentro del término de 10 días hábiles, emitirá el oficio de admisión o en su caso prevendrá al particular, para que en el término de 5 días hábiles, subsane:

- I. La omisión de datos en los formatos, la falta de documentos o que estos no sean los correctos, o la falta de firma autógrafa;

En caso de que el particular no desahogue la prevención en el plazo otorgado, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite, dentro del período señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 23.- En el oficio de admisión que emita la Unidad Administrativa establecerá el periodo en que efectuará una visita de inspección al plantel, a efecto de verificar que las instalaciones propuestas reúnan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 24.- La Autoridad Educativa, expedirá el Acuerdo de Autorización dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

La Autoridad Educativa dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular no cumplió con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, emitirá una negativa de incorporación, detallando los motivos y fundamentos por los cuales se negó, sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite dentro del periodo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 25.- El Acuerdo de Autorización no es transferible y se otorga a favor de un particular, para impartir el plan y programas de estudios de secundaria técnica, con el nombre del plantel autorizado, en un domicilio específico, datos que el particular no debe modificar, sin contar previamente con la aprobación expresa de la Unidad Administrativa.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Sección Primera

Del Personal Directivo y Docente

Artículo 26.- Con el fin de que la Unidad Administrativa pueda verificar el perfil académico y profesional del personal directivo y docente, el particular deberá informar y acompañar en el Anexo I de la solicitud, lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, y en caso de extranjeros la forma migratoria;
- II. Cargo o grado a desempeñar;
- III. Estudios realizados; y
- IV. Título de licenciatura y cédula profesional.

Artículo 27.- El director escolar tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos, docentes y administrativos del plantel, sin funciones de docente frente a grupo y deberá permanecer en el plantel durante el horario de trabajo. Solo atenderá un nivel educativo por turno.

Artículo 28.- Para ser director escolar se requiere contar con título y cédula profesional de licenciatura en educación secundaria en sus diferentes especialidades o en alguna otra licenciatura en educación normal o universitaria vinculada a la educación.

Artículo 29.- El personal docente se limitará a impartir únicamente las asignaturas para las que fue autorizado, en su caso, el particular deberá presentar ante la Unidad Administrativa la nueva propuesta del personal que atenderá otras asignaturas.

Para la prestación del servicio educativo de educación secundaria técnica se requiere contar como mínimo, con un director del nivel y los docentes necesarios para cubrir las asignaturas del plan y programas de estudio del nivel.

Artículo 30.- Para ser docente de asignatura se requiere contar con título y cédula profesional de la licenciatura, afín a la asignatura a impartir.

El perfil profesional del personal que se le designe las asignaturas relacionadas con la asignatura técnica de la institución deberá poseer título y cédula profesional de las licenciaturas señaladas a continuación:

- I. Asignatura de Agricultura:
 - a) Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.
 - b) Biólogo (edafólogo).
 - c) Ingeniero Agrónomo Especialista en Agroecología.
 - d) Ingeniero Agrícola.
 - e) Ingeniero Agrónomo en Administración de Sistemas Agropecuarios.
 - f) Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola.
- II. Asignatura de Conservación e Industrialización de Alimentos (agrícola):
 - a) Licenciado en Nutrición y Ciencia de los Alimentos.
 - b) Licenciado en Ciencia y Tecnología de Alimentos.
 - c) Ingeniero Agrónomo con especialidad en Agroindustria.
 - d) Agrónomo con especialidad en Industrias Agropecuarias.
 - e) Ingeniero en Alimentos.
 - f) Ingeniero Bioquímico.
- III. Asignatura de Industrias Forestales:
 - a) Ingeniero Forestal.
 - b) Ingeniero Forestal Industrial.
 - c) Ingeniero Agrónomo en Sistema de Producción Forestal.
 - d) Ingeniero Forestal en Sistemas de Producción.
 - e) Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.
 - f) Ingeniero en Restauración Forestal.
 - g) Biólogo (silvicultura).
- IV. Asignatura de Silvicultura:
 - a) Ingeniero Forestal.
 - b) Ingeniero Forestal Industrial.
 - c) Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Forestal.
 - d) Ingeniero Forestal en Sistemas de Producción.
 - e) Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.
 - f) Ingeniero en Restauración Forestal.
 - g) Biólogo (silvicultura).
- V. Asignatura de Conservación e Industrialización de Alimentos (pecuario):
 - a) Ingeniero Agrónomo - Zootecnista.
 - b) Ingeniero en Alimentos.
 - c) Ingeniero Bioquímico.
- VI. Asignatura de Ganadería:
 - a) Médico Veterinario Zootecnista.
 - b) Ingeniero Agrónomo Zootecnista.
 - c) Ingeniero Zootecnista.
- VII. Asignatura de Procesamiento de Productos Pesqueros:
 - a) Ingeniero Bioquímico en Alimentos.
 - b) Ingeniero Pesquero con especialidad en Alimentos.
 - c) Ingeniero en Alimentos.
 - d) Ingeniero Bioquímico.
- VIII. Asignatura de Acuicultura:
 - a) Biólogo Marino.
 - b) Oceanólogo con especialidad Pesquera.
 - c) Ingeniero Pesquero.
 - d) Médico Veterinario Zootecnista con especialidad de Piscicultura.
- IX. Asignatura de Apicultura:
 - a) Ingeniero Agrónomo.
 - b) Ingeniero Agrónomo - Zootecnista (apicultura).
 - c) Médico Veterinario Zootecnista (apicultura).
 - d) Biólogo (apicultura).

- X. Asignatura de Aire Acondicionado y Refrigeración:
- Ingeniero Mecánico.
 - Ingeniero en Aire Acondicionado y Refrigeración.
 - Ingeniero en Mantenimiento Industrial con especialidad en Producción.
- XI. Asignatura de Carpintería:
- Ingeniero Industrial con conocimiento del área.
 - Licenciado en Diseño de muebles.
- XII. Asignatura de Construcción:
- Arquitecto o Ingeniero Civil.
 - Ingeniero Municipal.
- XIII. Asignatura de Dibujo Industrial:
- Ingeniero Civil.
 - Arquitecto o Ingeniero Mecánico e Industrial.
 - Ingeniero en Diseño Industrial.
 - Ingeniero Industrial en Mecánica.
- XIV. Asignatura de Diseño Gráfico:
- Licenciado en Diseño Gráfico.
 - Licenciado en Comunicación Gráfica.
- XV. Asignatura de Electricidad:
- Ingeniero Industrial en Electricidad.
 - Ingeniero Electricista.
 - Ingeniero Mecánico Eléctrico con especialidad en Sistemas Eléctrico y Electrónico.
 - Ingeniero Electromecánico.
 - Ingeniero Industrial en Mecánica.
 - Ingeniero Electrónico.
- XVI. Asignatura de Electrónica:
- Ingeniero Electricista en Electrónica.
 - Ingeniero en Electrónica.
 - Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica.
 - Ingeniero Industrial en Electrónica.
 - Ingeniero Mecánico Electricista en la especialidad de Sistemas Eléctricos y Electrónicos.
- XVII. Asignatura de Mecánica Automotriz:
- Ingeniero Mecánico.
- XVIII. Asignatura de Máquinas - Herramientas:
- Ingeniero Mecánico.
- XIX. Asignatura de Moldeo y Fundición:
- Ingeniero Metalúrgico.
 - Ingeniero en Minas y Metalurgista.
 - Ingeniero Químico Metalúrgico.
- XX. Asignatura de Preparación y Conservación de Alimentos:
- Ingeniero Bioquímico.
 - Ingeniero de Alimentos.
 - Ingeniero Químico Bromatólogo.
 - Licenciado Nutriólogo y Ciencia de los Alimentos.
- XXI. Asignatura de Soldadura:
- Ingeniero Industrial.
 - Ingeniero Mecánico.
- XXII. Asignatura de Contabilidad:
- Licenciado en Contaduría Pública.

XXIII. Asignatura de Computación:

- a) Ingeniero en Computación.
- b) Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica.
- c) Ingeniero en Control y Automatización en Robótica Industrial.
- d) Ingeniero en Sistemas Computacionales.

XXIV. Asignatura de Secretariado:

- a) Licenciado en Contaduría Pública.
- b) Licenciado en Administración de Empresas.

XXV. Asignatura de Servicios Turísticos en Hotelería:

- a) Licenciado en Turismo.

Artículo 31.- Cuando el número de alumnos sea mayor de sesenta, será obligatorio para el particular contar con un docente de educación física, el cual deberá contar con título y cédula profesional de la licenciatura en educación física.

Artículo 32.- En caso de extranjeros: el particular deberá acreditar que el personal propuesto cuenta con la calidad migratoria y autorización para desempeñar funciones de docencia en el país.

Artículo 33.- El particular proporcionará al personal docente que contrate los medios que le permitan realizar eficientemente sus labores, lo actualizará respecto de los contenidos básicos, propósitos educativos y formas de enseñanza, propuestos en el plan y programas de estudio de educación secundaria técnica, en sus diferentes especialidades, capacitándolos un mínimo de 20 horas por ciclo escolar.

Esta obligación, podrá verificarla la Unidad Administrativa en cualquiera de las inspecciones que realice al plantel, mediante las constancias correspondientes.

Artículo 34.- El particular, al contratar al personal directivo del plantel en el que pretenda impartir los estudios de secundaria técnica, preferirá a aquellos que cuenten con experiencia profesional y docente, con el propósito de facilitar las tareas administrativas que le conciernen.

Artículo 35.- A efecto de que el particular acredite el perfil del personal docente propuesto, la Unidad Administrativa, requerirá la siguiente documentación:

- I. Título y cédula que compruebe la preparación profesional que haya manifestado en el anexo correspondiente; y
- II. Los candidatos a profesores de Historia de México, Formación Cívica, Ética y Geografía de México, deberán ser de nacionalidad mexicana.

Sección Segunda**De las Instalaciones del Plantel**

Artículo 36.- El particular que pretenda impartir la educación de secundaria técnica, deberá contar con instalaciones totalmente concluidas, con el mobiliario y equipo necesario para la prestación del servicio, las cuales proporcionarán a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática, que facilite el proceso enseñanza-aprendizaje.

Contarán como mínimo con 3 aulas, con las características siguientes: Iluminación y ventilación adecuada, en óptimas condiciones de mantenimiento, seguridad y que permitan la atención de los alumnos, cuidando de su integridad física; tendrán además: aula de usos múltiples; módulos de sanitarios, separados para alumnos, alumnas, docentes y personal administrativo, con servicios de agua potable y drenaje; equipo de primeros auxilios; áreas de servicios generales y administrativas; áreas deportivas, recreativas y explanada cívica.

Artículo 37.- Respecto de los datos generales del plantel donde se impartirán los estudios de secundaria técnica, el particular deberá informar a la Autoridad Educativa, en el Anexo II, lo siguiente:

- I. Ubicación del plantel;
- II. Números de teléfono, fax y correo electrónico;
- III. Documento a través del cual acredita la ocupación legal del inmueble;
- IV. Documento a través del cual avala la seguridad estructural del inmueble;
- V. Documento a través del cual garantiza el uso de suelo;
- VI. Superficie total en metros cuadrados del predio y de la construcción del plantel a ocupar para el nivel de Secundaria técnica;

- VII. Superficie de la explanada para eventos cívicos y actividades deportivas;
- VIII. Niveles educativos que se impartan en ese mismo inmueble, adicionales al nivel de Secundaria técnica;
- IX. Número de aulas, dimensiones de cada una, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;
- X. Número de cubículos, el uso, dimensiones de cada uno, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;
- XI. Biblioteca, indicando el número de títulos y de volúmenes; de revistas y material didáctico;
- XII. Número de sanitarios, por módulo, alumnos, alumnas, docentes y personal administrativo, con ventilación e iluminación natural y eléctrica; así como, con servicios de agua potable y drenaje;
- XIII. Número de áreas administrativas especificando el uso;
- XIV. Superficie en metros cuadrados de las áreas deportivas, recreativas y jardinadas y si son exclusivas para el nivel primaria;
- XV. Botiquín para primeros auxilios;
- XVI. Centro de cómputo, número de equipos con que cuenta; y
- XVII. Laboratorio Polifuncional, número de mesas de trabajo, bancos de laboratorio y si cuenta con las instalaciones de emergencia, sistemas de seguridad, aparatos, equipo, instrumentos, cristalería, sustancias y reactivos.

Artículo 38.- El particular, para acreditar la seguridad física del inmueble, deberá presentar una constancia de seguridad estructural, emitida por perito con autorización vigente, que contenga:

- I. Nombre del perito que expide la constancia, anexando copia de la credencial vigente que lo acredite como perito y del título o cédula profesional como Arquitecto o Ingeniero Civil;
- II. Fecha de expedición, que sea vigente al momento de iniciar el trámite de solicitud de incorporación; y
- III. La mención de que el inmueble cumple con las normas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado, el uso, que deberá ser únicamente para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente, el domicilio, mencionando cada uno de los espacios que conforman dicho inmueble, la descripción y ubicación de cada espacio y el destino de uso de cada uno.

Artículo 39.- Licencia de uso de suelo, emitida por autoridad competente que deberá contener los siguientes datos:

- I. Autoridad que expidió la licencia;
- II. Fecha de expedición que deberá ser vigente al momento de iniciar el trámite; y
- III. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente y el domicilio.

Artículo 40.- Para acreditar la ocupación legal del inmueble donde se impartirá educación de secundaria técnica, el particular deberá proporcionar a la Unidad Administrativa, el instrumento público que acredite la propiedad, o contrato de arrendamiento, o comodato, ratificado ante Notario Público, y en su caso, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En dichos documentos se deberá advertir el nombre del propietario o de los contratantes, fecha de inicio del contrato, periodo de vigencia, el cual como mínimo deberá cubrir tres ciclos escolares, el uso del inmueble, el cual será invariablemente para la prestación del servicio educativo. La autoridad podrá realizar la revisión anual de la vigencia de los contratos. Será responsabilidad del particular que el inmueble este libre de gravámenes y de cualquier otra acción de carácter judicial que pudiera afectar la ocupación legal del inmueble.

Artículo 41.- Las instalaciones que proponga el particular, para prestar el servicio educativo de secundaria técnica, serán exclusivas para el servicio que solicita incorporar.

En el supuesto, de que en el mismo inmueble pretenda prestar servicios adicionales inherentes al proceso educativo, o servicios educativos de otro nivel, el particular deberá acreditar que cuenta con la superficie e instalaciones adicionales que sean suficientes para cada uno de los servicios o niveles, quedando prohibidas las instalaciones que comuniquen con casas habitación, negocios u otros destinos distintos ajenos al servicio educativo.

Artículo 42.- Las instalaciones deberán contar con lo señalado a continuación:

- I. La superficie total del predio no será menor de 350 m². (trescientos cincuenta metros cuadrados), para albergar una matrícula máxima de 60 alumnos, para el nivel de Secundaria técnica;

- II. Una explanada para eventos cívicos y actividades deportivas no menor de 200 m². (doscientos metros cuadrados), independiente de las áreas recreativas; la explanada y estas áreas tendrán que ser ubicadas en la planta baja;
- III. La superficie construida será ex profesa y constará de planta baja y máximo tres niveles, invariablemente la planta baja se destinará para ubicar a los alumnos de primer grado y el aula de usos múltiples;
- IV. Los espacios cerrados propuestos como aulas, sanitarios, biblioteca, tendrán techos de concreto; y
- V. Aulas

El plantel tendrá mínimo 3 aulas que serán destinadas para cada uno de los 3 grados, en condiciones que permitan la atención de los alumnos de educación de secundaria técnica, de acuerdo a las siguientes precisiones:

- a) Las aulas tendrán una altura mínima de 2.70 m y la superficie mínima será:
1. Para albergar de 1 a 15 alumnos se requiere mínimo de 24 m². (veinticuatro metros cuadrados).
 2. Para albergar de 16 a 30 alumnos se requiere mínimo de 40 m². (cuarenta metros cuadrados).
 3. Para albergar de 31 a 40 alumnos se requiere mínimo de 52 m². (cincuenta y dos metros cuadrados).

Contarán además, con aula de usos múltiples, con una superficie mínima en metros cuadrados, equivalente a una aula y media.

Las aulas deberán estar independientes, no se autorizarán espacios intercomunicados.

- VI. Sanitarios: Módulos de sanitarios separados de alumnos, alumnas, personal docente y administrativo con medidas de privacidad, colocando puertas y mamparas; provistos del número mínimo que se establece a continuación:

NO. DE ALUMNOS	HOMBRES			MUJERES	
	TAZAS	MINGITORIOS	LAVABOS	TAZAS	LAVABOS
HASTA 50	4	3	3	5	3
HASTA 75	6	4	5	7	5
HASTA 100	8	5	7	9	7
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE	2	2	2	3	2

El número de sanitarios aumentará en razón directa a la matrícula y con apego a la tabla anterior.

No se autorizan sanitarios que se comuniquen con aulas u otros espacios cerrados.

- VII. Puertas: Las de acceso y salida deberán tener una altura de 2.10 m. y un ancho de acuerdo a las siguientes medidas:
- a. Acceso principal: 1.80 m. (mínimo);
 - b. Aulas: 1.20 m.;
 - c. Salida de emergencia: 2.10 m. (mínimo); y
 - d. Aulas de usos múltiples: 1.60 m.
- VIII. Corredores: Los comunes deberán tener como mínimo un ancho de 1.20 m. y 2.30 m. de altura, con anchura adicional no menos de 0.60 cm. por cada 100 usuarios.
- IX. Escaleras: Tendrán las siguientes medidas y características:
- a) 1.50 m. de ancho mínimo y máximo de 3.00 m.
 - b) La huella antiderrapante será de 0.30 cm. mínimo, el peralte de 18 cm máximo.
 - c) La altura mínima de los barandales, será de 0.90 cm. medida a partir de la nariz del escalón.
Los barandales que sean calados deberán ser de elementos verticales con excepción del pasamanos.
 - d) Contar con pasamanos, en ambos lados.

- X. Iluminación: Esta deberá ser natural, por lo menos en la quinta parte de la superficie del aula. El mínimo de la iluminación artificial en los salones de clase será de 250 watts y en el aula de usos múltiples de 300 watts;
- XI. Ventilación: Las aulas tendrán ventilación natural por medio de ventanas. El área abierta de ventilación no será inferior al 30% del área del aula;
- XII. Agua Potable: Demandas mínimas de 25 lts/alumno/día y 100 lts/empleados/día;
- XIII. Botiquín de primeros auxilios;
- XIV. Seguridad: El particular se asegurará de contar con lo siguiente:
- a) Con instalaciones y equipos para prevenir y combatir incendios, y observar las medidas de seguridad determinadas por Protección Civil, y
 - b) Con normas mínimas de seguridad para el acceso y salida de los menores.
- XV. Servicios Generales y Administrativos: Contar con las siguientes áreas:
- a) Dirección.
 - b) Bodega para el material que utilice el personal de intendencia; y
 - c) Bodega para material didáctico.
- XVI. Servicios de Asistencia Educativa: Cubículos para el orientador vocacional y trabajador social, sala de maestros, sala de juntas, proyecciones y cooperativa;
- XVII. Biblioteca: El acervo de la misma deberá contar con un mínimo de 300 títulos que apoyen el estudio de las diversas asignaturas de los tres grados escolares del plan y programas de estudio vigente; este acervo deberá enriquecerse y actualizarse continuamente;
- XVIII. Talleres: Deberán responder a las necesidades del tipo de educación tecnológica acorde al Plan de Estudios vigente;
- XIX. Áreas Recreativas y jardinadas;
- XX. Asta Bandera: Ubicada en la explanada cívica cuya medida podrá ser de hasta 5 m. de alto;
- XXI. Mobiliario y Equipo: Será el apropiado a la edad y a las actividades de secundaria, ligero, cómodo y de fácil aseo.
- XXII. Centro de cómputo: La superficie de esta área deberá ser por lo menos de la medida de una aula, y deberá contar con diez equipos de cómputo como mínimo, de versión y manufactura actualizada, al momento de la solicitud de incorporación. Deberá contar con servicio de Internet, conectado en red a los 10 equipos;
- XXIII. Laboratorio Polifuncional (Biología, Física y Física-Química): Deberá contar con regadera de emergencia, extintores, condiciones óptimas de ventilación, extracción de gases, sistemas de seguridad, orientación acústica, iluminación. Estantes para guardar aparatos, equipo, instrumentos y cristalería. Estante tratado para soportar la corrosión por gases, para guardar sustancias y reactivos.
- a) Para trabajo y exposición del profesor:
 1. Mesa con cubierta de madera, tratada para soportar el uso indistinto de agua, electricidad, gas y calor; con tarja, salida de agua, salida de gas y dos contactos monofásicos.
 2. Banco de laboratorio tipo restirador.
 3. Pizarrón magnético.
 4. Pantalla.
 - b) Para trabajo de los alumnos:
 1. Mesas con cubierta de madera tratadas para soportar el uso indistinto de agua, electricidad, gas y calor; con tarja, salida de agua, salida de gas y dos contactos monofásicos, para diez alumnos como máximo. El número se determinará considerando matrícula por capacidad instalada del nivel de secundaria técnica, no debiendo ser menos de tres.
 2. Bancos de laboratorio tipo restirador, debiendo ser mínimo 30.
 3. Cestos metálicos de basura.
 - c) El particular se asegurará de que el laboratorio polifuncional cuente con los aparatos, equipo, instrumentos, cristalería, sustancias y reactivos, suficientes para el desarrollo del plan y programas de estudio del nivel debiendo cubrir lo relativo a laboratorio de Biología, Física y Física-Química.

Artículo 43.- Para que la Autoridad Educativa verifique las instalaciones donde se presta la educación Secundaria técnica, el particular deberá anexar a su solicitud, las siguientes fotografías:

- a) Fachada del plantel.
- b) Aulas por grado y de usos múltiples; por dentro y por fuera.
- c) Puertas de acceso principal y salida.
- d) Salida de emergencia, corredores y escaleras.
- e) Módulos de sanitarios alumnos, alumnas, docentes, personal administrativo, por dentro y por fuera.
- f) Áreas recreativas.
- g) Explanada para eventos cívicos y actividades deportivas.
- h) Biblioteca.
- i) Dirección escolar;
- j) Mobiliario y equipo escolar;
- k) Laboratorio polifuncional y
- l) Talleres.

En el caso de que en el mismo inmueble se presten o se pretenda prestar otros servicios educativos incorporados, deberán mencionarlo en el formato de instalaciones señalando la clave de centro de trabajo, justificando debidamente que la superficie total del predio cubre la requerida para cada uno de los niveles. Al mismo tiempo, se anexarán a la solicitud, fotografías adicionales a las señaladas, las de aulas y módulos de sanitarios, por dentro y por fuera, de cada uno de los niveles educativos que se presten en ese inmueble, y de las áreas recreativas y explanada cívica.

Sección Tercera

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 44.- Los particulares que impartan educación secundaria serán los responsables del cumplimiento al plan y programas de estudio de secundaria técnica, emitidos por la Autoridad Educativa Federal, en términos del artículo 3° fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45.- Queda prohibido a los particulares autorizados para impartir la educación secundaria técnica, adicionar aspectos religiosos.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 46.- Los particulares a los que se les haya concedido Autorización otorgarán becas en los términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción III de la Ley; del Reglamento respectivo o de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACIÓN EN ARCHIVOS

Artículo 47.- Los documentos que se detallan a continuación, deberán permanecer por lo menos cinco años en el archivo del plantel y estar a disposición de su estructura.

- I. Expedientes del personal directivo y docente;
- II. Plantillas de personal;
- III. Documentación escolar de los alumnos;
- IV. Documentos sobre el otorgamiento de becas; y
- V. Actas circunstanciadas de las visitas.

CAPÍTULO VIII DE LAS VISITAS

Sección Primera

De la Visita para la Autorización

Artículo 48.- La Unidad Administrativa realizará visitas para inspeccionar el plantel, con el objeto de verificar si el particular cuenta con instalaciones que reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, a fin de obtener la Autorización para impartir estudios de educación secundaria.

Artículo 49.- La visita para la inspección, se ajustará a lo siguiente:

- I. La Unidad Administrativa notificará al particular que haya solicitado Autorización para impartir educación secundaria, mediante oficio y con tres días hábiles de anticipación, la fecha en que se llevará a cabo la visita de inspección para verificar que las instalaciones propuestas para prestar el servicio educativo, cuentan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo;
- II. El personal comisionado para realizar la visita, deberá identificarse con oficio de presentación expedido por la Unidad Administrativa, no estando obligado el particular a permitir el acceso al plantel a ninguna otra persona que no haya sido acreditada;
- III. El particular será el responsable de intervenir en la diligencia, así como, de nombrar a dos testigos debiendo proporcionar la documentación requerida por el visitador y a otorgarle todas las facilidades para realizar la inspección al inmueble; y
- IV. El personal comisionado por la Unidad Administrativa levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se detallen los hechos sucedidos durante la visita, misma que firmarán en todas sus fojas al margen y al calce, según corresponda, los que hayan participado en ella, dejando un ejemplar al particular.

Sección Segunda

De las Visitas Ordinarias

Artículo 50.- Las visitas ordinarias serán de carácter administrativo y técnico pedagógico, y se realizarán por los supervisores escolares, en forma periódica con la finalidad de inspeccionar y asesorar respecto de la exacta observancia del plan y programas de estudios.

Artículo 51.- Las visitas ordinarias administrativas tienen por objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos.

Artículo 52.- Las visitas ordinarias técnico pedagógicas tienen por objeto:

- I. Verificar que los planteles cuenten con los materiales didácticos correspondientes;
- II. Asesorar al personal directivo y docente, en la operación del plan y programas de estudio; y
- III. Conocer el avance y el cumplimiento del plan y programas de estudio.

Artículo 53.- El procedimiento para llevar a cabo la visita ordinaria administrativa y técnico pedagógica, será el mismo que se establece en el presente Capítulo, debiéndose precisar en el oficio de orden de visita, el objeto que tendrá la misma.

Artículo 54.- El número de visitas ordinarias administrativas y técnico pedagógicas, que realizara la Supervisión Escolar, será de por lo menos tres durante el ciclo escolar.

Sección Tercera

De las Visitas Extraordinarias

Artículo 55.- Las visitas extraordinarias son aquellas que se derivan por cualquier reporte de irregularidades en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3º Constitucional, a la Ley, al Reglamento, a este Acuerdo o a cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares.

Estas visitas se podrán realizar en cualquier momento por la Unidad Administrativa y/o la Supervisión Escolar, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, solo bastara la acreditación de la Autoridad, ante quien en ese momento se encuentre a cargo del plantel.

CAPÍTULO IX

DE LA MATRÍCULA AUTORIZADA

Artículo 56.- Los particulares que obtengan Autorización para prestar servicios educativos de secundaria técnica, inscribirán únicamente a los alumnos que la Unidad Administrativa les autorice.

Artículo 57.- La Unidad Administrativa determinará la matrícula máxima a inscribir, tomando en consideración las medidas de los espacios que presentó el particular, especialmente aulas y explanada cívica, así como, el número de tazas, lavabos y mingitorios con que cuente cada uno de los módulos de sanitarios, de las instalaciones que le fueron aceptadas y aprobadas.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO

Artículo 58.- El particular podrá solicitar a la Unidad Administrativa, el cambio del domicilio y del servicio autorizado de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para el cambio de domicilio del plantel, el particular acompañará a su solicitud, el formato de instalaciones y anexos a que se refiere el Capítulo V Sección Segunda del presente Acuerdo, y demás disposiciones aplicables, no podrá prestar el servicio en el nuevo domicilio hasta en tanto no cuente con la Autorización expresa de la Unidad Administrativa; y
- II. Para el cambio del servicio autorizado, el particular deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo referente a la incorporación de estudios y presentando su solicitud en tiempo y forma ante la Unidad Administrativa que corresponda.

El particular no podrá prestar un servicio educativo diferente hasta en tanto la Autoridad Educativa no le otorgue la autorización de incorporación solicitada.

Artículo 59.- El particular deberá solicitar a la Unidad Administrativa la autorización para el cambio de nombre del plantel; de representante y/o apoderado legal; de directivos escolares; de docentes y de turno; previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones determinadas por la normatividad vigente, y el pago de derechos.

- I. Cambio del nombre del Plantel: Solicitud por escrito y cumplir con lo establecido por el artículo 19 del presente Acuerdo;
- II. Cambio de representante legal y/o apoderado legal: Solicitud por escrito, adjuntando el instrumento notarial, que acredite la personalidad del cambio e identificación oficial vigente;
- III. Cambio de directivos escolares y docentes: Solicitud por escrito, el formato de plantilla de personal debidamente requisitado, adjuntando el título y la cédula profesional de Licenciatura de la persona propuesta quien deberá cubrir el perfil establecido en los artículos 28 y/o 30 del presente Acuerdo, identificación oficial vigente, para el cambio de director incluir el formato de control escolar; y
- IV. Cambio de turno: Solicitud por escrito, el particular deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, referente a la incorporación de estudios, presentando su expediente en tiempo y forma.

Los cambios de nombre del plantel, turno o servicio autorizado, operarán a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha del documento en que la Unidad Administrativa lo autorice.

La Unidad Administrativa en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de solicitud de cambio emitirá la respuesta afirmativa o negativa, dependiendo del cumplimiento o no de los requisitos.

Todos los cambios para su trámite requieren el pago de derechos, establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XI DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Artículo 60.- Para mantener vigente el Acuerdo de Incorporación, los particulares deberán acreditar ante la Unidad Administrativa que durante el ciclo escolar inmediato anterior, dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco jurídico; a fin de obtener el oficio de vigencia de derechos en el período que para ello se establezca, siendo invariablemente antes del inicio de cada ciclo escolar.

Los particulares que antes del inicio del ciclo escolar, no cuenten con el documento de vigencia de derechos, no podrán prestar el servicio educativo, en consecuencia, estará sujeto a la aplicación de la sanción que conforme a derecho corresponda.

Artículo 61.- Para que los particulares incorporados tramiten y obtengan el documento de vigencia de derechos, deberán presentar, en el período que la Unidad Administrativa determine, los documentos siguientes:

- I. Solicitud de vigencia de derechos, señalando el ciclo escolar; con firma autógrafa del particular incorporado;
- II. Constancia de cumplimiento en la operación del servicio educativo, expedida por la Supervisión Escolar correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior;

- III. Constancia de cumplimiento en el otorgamiento de becas del ciclo escolar inmediato anterior, expedida por la Unidad Administrativa correspondiente;
- IV. Comprobante de pago de derechos por concepto de vigencia anual, conforme a lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- V. Acreditar con los comprobantes, los pagos de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, del ciclo escolar inmediato anterior.

Artículo 62.- Los particulares que obtengan autorización para impartir educación secundaria técnica, deberán mencionar en la documentación que expidan y publicidad que realicen, una leyenda visible que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como, la autoridad que lo otorgó.

Artículo 63.- Los particulares que obtengan autorización para impartir educación secundaria técnica, por ningún motivo podrán utilizar en la documentación que expidan, y publicidad que realicen, el escudo e imagen institucional del Gobierno.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64.- El particular con autorización para impartir educación secundaria técnica, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- El incumplimiento de las obligaciones, son infracciones de los particulares, que se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.- Para que la Autoridad Educativa aplique una sanción al particular, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

TERCERO.- Este Acuerdo será revisado y actualizado, cuando la Autoridad Educativa lo considere necesario.

CUARTO.- Quedan sin efectos las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los doce días del mes de julio de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
(RUBRICA).**

**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
BÁSICA Y NORMAL**

**ACT. ERNESTO H. MONROY YURRIETA
(RUBRICA).**

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA TECNICA

Toluca, México a, ____ de 2007.

C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN**PRESENTE**

El que suscribe _____, señalando (nombre de la persona física o jurídica colectiva) como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ (calle y número, colonia, municipio)

Comparezco ante esta H. Autoridad Educativa, a solicitar, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 7o., 54, y 55 de la Ley General de Educación, Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y el Acuerdo Especifico, la autorización para impartir educación secundaria técnica.

En turno:

MATUTINO	VESPERTINO	NOCTURNO
----------	------------	----------

De conformidad con los datos siguientes:

Del propietario en el caso de ser persona física	
Nombre: _____	R.F.C.: _____
C.S.M.N.: _____ (en caso de varones)	

Del propietario en el caso de ser persona jurídica colectiva	
Nombre de la persona jurídica colectiva:	
Nombre del representante legal:	
Constituida según el acta número: _____	de fecha: _____
Con la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo en número: _____	de fecha: _____
Pasada ante la fe del Notario Público número: _____	de: _____
Lic.: _____	
Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número: _____	de fecha: _____
Acreditación del Representante Legal mediante: _____	

Por otra parte, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y los Acuerdos Específicos por y el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria técnica, presento a su consideración la siguiente terna de nombres:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____

En virtud de lo anterior, y "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", declaro:

1. Que los datos asentados en la presente solicitud y en los Anexos que acompaño, son ciertos.
2. Que cuento con el personal directivo y docente con la preparación profesional para impartir los estudios de los que solicito la autorización (se proporcionan datos en el anexo I).
3. Que cuento con instalaciones que satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas para impartir los estudios de los que solicito la autorización, además de que el inmueble donde se localizan dichas instalaciones lo ocupo legalmente y se encuentra libre de toda controversia administrativa o judicial y que será ocupado para impartir los estudios solicitados mientras se mantenga vigente el acuerdo de autorización (se proporcionan datos en el anexo II).

Asimismo, manifiesto que en caso de haberme conducido con falsedad en los datos asentados en mi solicitud y anexos, acepto hacerme acreedor a cualesquiera de las sanciones penales que establecen los ordenamientos aplicables, así como a las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la negativa del trámite.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Nombre y Firma del particular

ANEXO I

PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

El que suscribe _____, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, (nombre de la persona física o jurídica colectiva) Manifiesta que se cuenta con el personal directivo y docente, de conformidad con el artículos 3.18 y 3.28 del Código Administrativo del Estado de México, y lo previsto en los Acuerdos Específicos de cada uno de los niveles de educación básica por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria técnica, de acuerdo con los datos siguientes:

DATOS GENERALES						
NOMBRE	NACIONALIDAD	FORMA MIGRATORIA	SEXO		EXPERIENCIA	CARGO DIRECTIVO, GRUPO O ASIGNATURA QUE ATENDERÁ
			M	F		
					DIRECTIVO	DOCENTE

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Nombre y Firma del particular

ANEXO II

INSTALACIONES

El que suscribe _____, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que se cuenta con las instalaciones necesarias, de acuerdo a lo previsto por en Reglamento General de Servicios Incorporados del Estado de México y los Acuerdos Específicos de cada uno de los niveles de educación básica por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria técnica, de conformidad con los datos siguientes:

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE

Calle: _____ No. (Ext.) _____ No. (Int.) _____
 Colonia: _____, Municipio: _____
 Localidad: _____, Entidad Federativa: _____
 C.P.: _____, Teléfono (s): _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____

ACREDITACION LEGAL DEL INMUEBLE

- a) Escritura Pública de Propiedad.
 Número _____, de fecha _____, pasada ante la fe del Notario Público Núm. _____, de _____, Lic. _____ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha _____ bajo el Número de folio _____.
- b) Contrato de arrendamiento.
 Arrendador: _____
 Arrendatario: _____
 Fecha del contrato: _____
 Vigencia: _____
 Inmueble destinado para: _____
 Ratificado ante el Notario Público número _____ de Lic. _____ en fecha _____.
- c) Contrato de comodato.
 Comodante: _____
 Comodatario: _____
 Fecha del contrato: _____
 Vigencia: _____
 Inmueble destinado para: _____
 Ratificado ante el Notario Público Núm. _____ de _____, Lic. _____, en fecha _____.

CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Expedida por perito particular:

Nombre del perito:	
Registro de perito número	
Vigencia del Registro	
Autoridad que expide el registro	
Fecha de expedición de la constancia:	
Vigencia de la constancia:	

CONSTANCIA DE USO DE SUELO

Autoridad que la expide: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

DESCRIPCION DE INSTALACIONES

Dimensiones (m2)

Superficie Total del Predio para el nivel	m2	Superficie construida para el nivel	
---	----	-------------------------------------	--

AREA CIVICA

Superficie (m2)	Asta bandera SI () NO ()
-----------------	-------------------------------

NIVELES EDUCATIVOS QUE SE IMPARTEN EN ESE MISMO INMUEBLE ADICIONALES AL SOLICITADO

Educación básica	Educación media	Educación superior	Otro (especifique)
------------------	-----------------	--------------------	--------------------

AULAS

Número total	Superficie (m2)	Altura	Ventilación SI () NO ()	Iluminación Natural _____ % SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO () No. _____ de Lámparas _____ Watts _____

CUBICULOS

Cubículo	Uso	Superficie m2	Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO () No. _____ de Lámparas _____ Watts _____

BIBLIOTECA

Dimensiones (m2)		Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO ()
------------------	--	--------------------------------------	--------------------------------------	---

ASIGNATURA	No. DE TITULOS	No. DE VOLUMENES	SERVICIO DE PRESTAMO O SOLO CONSULTA
Libros			
Cuentos			
Periódicos			
Diapositivas			
Videos			
Películas			

Discos compactos			
Software (paquetería)			
Otro (especificar)			

SANITARIOS

	Número de retretes/tazas	Número de mingitorios	Número de lavabos	Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO ()
Alumnos						
Alumnas						
Personal masculino						
Personal femenino						

ÁREAS ADMINISTRATIVAS (indicar)

Dirección	
Cubículo para orientador vocacional	
Cubículo para trabajador social	
Sala de maestros	
Sala de juntas	
Sala de proyecciones	
Bodega para asignatural de intendencia	
Bodega para asignatural didáctico	

TALLER (S)

Taller	Superficie (m2)	Características	Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()	Iluminación Artificial SI () NO ()

ÁREAS RECREATIVAS Y JARDINADAS

Áreas deportivas	Superficie m2
Voleibol	
Fútbol	
Básquetbol	
Usos Múltiples	

Áreas Jardinadas	Superficie m2

BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	(si) ó (no)
-------------------------------	-------------

CENTRO DE CÓMPUTO

Superficie m2	Equipos de cómputo	Características	Cantidad

LABORATORIO POLIFUNCIONAL

Superficie m2	(si) ó (no)
Mesa de trabajo para el docente	(si) ó (no)
Mesas de trabajos para alumnos (cantidad)	Cantidad
Bancos de trabajo (cantidad)	(si) ó (no)
Cestos metálicos de basura (cantidad)	(si) ó (no)
Estante para guardar aparatos	(si) ó (no)
Estantes para guardar equipo	(si) ó (no)
Estantes para guardar instrumentos	(si) ó (no)
Estantes para guardar cristalería	(si) ó (no)
Estantes para guardar sustancias y reactivos	(si) ó (no)

Regadera de emergencia	(si) ó (no)
Extintores cantidad	(si) ó (no)
extracción de gases	(si) ó (no)
Sistemas de seguridad	(si) ó (no)
Orientación acústica	(si) ó (no)
Ventilación Natural	(si) ó (no)
Iluminación Natural	(si) ó (no)
Iluminación Artificial	(si) ó (no)
	(si) ó (no)

RELACION DE INSTITUCIONES DE SALUD ALEDAÑAS, SERVICIO DE AMBULANCIAS U OTROS SERVICIOS DE EMERGENCIA A LOS CUALES RECURRIRA LA INSTITUCION EN CASO DE NECESIDAD

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Nombre y Firma del particular

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN A LOS PARTICULARES PARA IMPARTIR LICENCIATURAS EN EDUCACIÓN NORMAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11 fracción II, 13 fracción VI, 54, 55, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 3, 15, 19 fracción V, 29, 30 fracciones III y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3.25 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6 fracciones I y III, 13, 17, 21, 28 y 32 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y 1, 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, el Código Administrativo del Estado de México, y el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, entre éstos, Licenciatura en Educación Normal.

Que, de conformidad al Acuerdo Presidencial, del 22 de marzo de 1984, El ejecutivo del Estado consideró conveniente institucionalizar al nivel académico de licenciatura, la educación normal en el estado, por lo que emitió el Acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno No. 97, de fecha 13 de noviembre del 1986, que en su acuerdo PRIMERO establece: "A partir del ciclo escolar 85-86, la educación normal, en su nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades tiene el nivel académico de licenciatura. ...".

Que, las Licenciaturas en Educación Normal que impartan los particulares están sujetas a disposiciones legales y administrativas que regulan su incorporación al Sistema Educativo Estatal.

Que, la fracción VI del artículo 3° Constitucional determina que para impartir Licenciaturas en Educación Normal, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa del poder público.

Que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece como uno de los pilares de la seguridad integral de los mexicanos, la seguridad social y dentro de esta, como estrategia fundamental la "Educación para acrecentar el capital humano".

Que, el Gobierno del Estado de México reconoce la vocación de servicio y compromiso social de los particulares que prestan servicios de Licenciaturas en Educación Normal, en la conjunción del logro de los objetivos educativos de la entidad, por lo que es necesario, con sentido humano y en un marco de legalidad y de justicia, regular las condiciones para la incorporación de los mismos al Sistema Educativo Estatal; regulación que garantice primordialmente la calidad educativa.

Que, el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, en su artículo 6° fracción III, establece como atribuciones de la Autoridad Educativa: "expedir los acuerdos específicos por tipo, nivel y modalidad, aplicable a los servicios educativos incorporados ...".

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN A LOS PARTICULARES PARA IMPARTIR LICENCIATURAS EN EDUCACIÓN NORMAL.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para obtener y conservar vigente el Acuerdo de Autorización de Licenciaturas en Educación Normal, en la modalidad escolarizada.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa, a la Secretaría de Educación;
- II. Ley, a la Ley General de Educación;
- III. Reglamento, al Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México;
- IV. Acuerdo, al presente Acuerdo Específico;
- V. Particular, a la persona física o jurídica colectiva, que solicite o imparta Licenciaturas en Educación Normal;
- VI. Unidad Administrativa, al área, departamento o instancia administrativa responsable de atender los asuntos relacionados con la autorización de Licenciaturas en Educación Normal;
- VII. Sistema, al Sistema Educativo Estatal;
- VIII. Plantel, al inmueble donde los particulares desarrollan sus actividades con motivo de la prestación del servicio de Licenciaturas en Educación Normal;
- IX. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la Autoridad Educativa que permite al particular impartir estudios de Licenciaturas en Educación Normal;
- X. Revocación, a la resolución de la Autoridad Educativa mediante la cual deja sin efectos la Autorización otorgada al particular para impartir estudios de Licenciaturas en Educación Normal; y
- XI. Plan y Programas de Estudios, a los emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente Acuerdo corresponde a la Autoridad Educativa, a través de sus distintas unidades administrativas y es de observancia obligatoria.

**CAPÍTULO II
DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN
LICENCIATURAS EN EDUCACIÓN NORMAL**

Artículo 4.- Los particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa, previo el cumplimiento del procedimiento, trámites y requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la autorización para impartir Licenciaturas en Educación Normal.

Artículo 5.- Para impartir Licenciaturas en Educación Normal, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa de la Autoridad Educativa.

Artículo 6.- Al particular que se le haya otorgado autorización para impartir estudios de Licenciaturas en Educación Normal, no podrá modificar sin previo consentimiento de la Unidad Administrativa: la denominación del plantel, domicilio, servicio autorizado o turno.

Artículo 7.- Para modificar la planta de personal directivo, académico, docente y administrativo, habrán de hacerlo del conocimiento de la Unidad Administrativa, en un plazo no mayor de quince días naturales para obtener su consentimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN A LOS EDUCANDOS**

Artículo 8.- En la impartición de educación del Tipo Medio Superior, todos los particulares deberán implementar las medidas necesarias en la protección y cuidado de los educandos, a fin de preservar su integridad física, psicológica y social, con respeto a su dignidad, aplicando la disciplina compatible a su edad y relativa a trabajos académicos.

Artículo 9.- Es responsabilidad del particular llevar a cabo una permanente comunicación del personal directivo, docente y administrativo que labore en el plantel, para asegurar una adecuada relación con los educandos.

Artículo 10.- El particular deberá acreditar que cuenta con los servicios e instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios, además, tendrá un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u

otros servicios de emergencia, a los cuales recurrirá en caso de necesidad, a fin de preservar la salud y la integridad física de los alumnos.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN

Artículo 11- Para obtener la Autorización para impartir licenciaturas en educación normal, el particular deberá presentar una solicitud dentro del periodo comprendido, del primer día hábil del mes de enero al último día hábil del mes de marzo, ante la Autoridad Educativa, en los términos que fije el presente Acuerdo, y que contenga:

- I. Autoridad Educativa a quien se dirige;
- II. Fecha de presentación;
- III. Datos generales de identificación del propietario, tratándose de persona física;
- IV. Datos del acta constitutiva y nombre del Representante legal, tratándose de persona jurídica colectiva;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI. Propuesta de nombre del plantel, en una terna, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de este acuerdo;
- VII. El turno en que impartirá el plan y programas de estudios; en modalidad escolarizada;
- VIII. Documento que acredite el Alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- IX. Las Licenciaturas en Educación Normal que pretenda impartir.

La Autoridad Educativa, a través de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, publicará la convocatoria dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre de cada año.

Artículo 12.- El particular propondrá nombres para el plantel que se refieran a personajes ilustres, valores culturales universales, lemas, fechas o hechos científicos, nacionales o internacionales.

No se autorizarán nombres de personas vivas, ni relacionados con credos religiosos, salvo los de personajes cuyas acciones hayan sido reconocidas socialmente; ni que estén registradas como marcas comerciales, en términos de las leyes respectivas.

No se permitirá el uso del término universidad, a menos que acredite que imparte más de cinco licenciaturas o postgrado.

Artículo 13.- La solicitud se presentará en el formato debidamente requisitado y con los anexos a que se refiere el presente Acuerdo, los cuales deberán estar firmados al calce por el particular, adjuntando el recibo de pago de derechos.

Artículo 14.- Los formatos y anexos a que se refiere el artículo anterior son:

- I. Formato de solicitud, debidamente requisitada con los datos señalados en el artículo 11 de este acuerdo;
- II. Formato de plantilla de personal directivo, académico, docente y administrativo; adjuntando título y cédula profesional que acredite la preparación académica que será mínimo de licenciatura; **Anexo I.**
- III. Formato de instalaciones adjuntando documentos que acrediten la posesión legal del inmueble, seguridad estructural, uso de suelo y dictamen de protección civil; los cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas; señaladas en el presente Acuerdo; **Anexo II.**
- IV. Formato de carta compromiso del particular para impartir los planes y programas de estudio que determine la Autoridad Educativa Federal;
- V. Plano y croquis del inmueble en el que se prestará el servicio de Licenciaturas en Educación Normal; y
- VI. Recibo de pago de derechos.

Artículo 15.- Presentada la solicitud con los anexos, la Unidad Administrativa, dentro del término de 10 días hábiles, emitirá el oficio de admisión o en su caso prevendrá al particular, para que en el término de 5 días hábiles, subsane:

- I. La omisión de datos en los formatos, la falta de documentos o que éstos no sean los correctos, o la falta de firma autógrafa;

En caso de que el particular no desahogue la prevención en el plazo otorgado, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite dentro del periodo señalado en el presente acuerdo.

Artículo 16.- En el oficio de admisión que emita la Unidad Administrativa, establecerá el periodo en que efectuará una visita de inspección al plantel, a efecto de verificar que las instalaciones propuestas reúnan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 17.- La Autoridad Educativa, expedirá el Acuerdo de Autorización dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

La Autoridad Educativa dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya verificado que el particular no cumplió con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, emitirá una negativa de incorporación, detallando los motivos y fundamentos por los cuales se negó; sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite dentro del periodo señalado en el presente acuerdo.

Artículo 18.- El Acuerdo de Autorización no es transferible y se otorga a favor de un particular, para impartir el plan y programas de estudios de Licenciaturas en Educación Normal, con el nombre del plantel autorizado, en un domicilio específico, datos que el particular no debe modificar, sin contar previamente con la aprobación expresa de la Unidad Administrativa.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Sección Primera

Del Personal Directivo y Docente

Artículo 19.- Con el fin de que la Unidad Administrativa pueda verificar el perfil académico y profesional del personal directivo, académico, docente y administrativo, el particular deberá informar y acompañar en el Anexo I, lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, y en caso de extranjeros la forma migratoria; y
- II. Cargo a desempeñar o asignatura a impartir.

Al integrar la propuesta de plantilla de personal docente, el particular se cerciorará que contenga las figuras institucionales que son requeridas por el plan y programas de estudio (Directivo, académico, docentes y administrativos) se anexarán documentos de cada uno de los miembros del personal, el cual deberá incluir los documentos siguientes:

1. Título, certificado y cédula profesional, de licenciatura como mínimo o postgrado.
2. Currículum Vitae, acompañado del último documento de preparación profesional.

El personal directivo, deberá permanecer en el plantel durante el turno de trabajo, sin desempeñar ningún otro cargo o actividad durante el mismo. El personal directivo se integrará con un director, subdirector administrativo y subdirector académico, pudiendo impartir como máximo una asignatura.

El personal académico, ostentará la categoría de académico de asignatura y de tiempo completo.

El personal académico de asignatura, será el responsable del desarrollo de los programas de estudios oficiales, debiendo impartir la asignatura afín a su perfil profesional. El personal académico de tiempo completo es aquel que tiene 35 horas dedicadas a la institución, de las cuales tendrá como máximo 12 horas frente a grupo y el resto las dedicará a actividades de investigación y apoyo a la docencia. El número de profesores de tiempo completo a contratar será mínimo uno por grupo.

El personal administrativo deberá contar con el perfil acorde a la función a desempeñar.

Artículo 20.- El docente atenderá únicamente las asignaturas en el grado y grupo designadas, no se permitirá integrar grupos de diferentes grados o asignaturas.

Quando el particular pretenda adicionar grados y grupos, informará previamente a la Unidad Administrativa, presentando para su aprobación, la nueva plantilla.

Artículo 21.- El particular proporcionará al personal docente que contrate los medios que le permitan realizar eficientemente sus labores; lo actualizará respecto de los contenidos básicos, propósitos educativos y formas de enseñanza, propuestos en el plan y programas de estudio de Licenciaturas en Educación Normal; capacitándolos con un mínimo de 20 horas por ciclo escolar.

Esta obligación podrá ser verificada por la Unidad Administrativa en cualquiera de las inspecciones que realice al plantel, mediante las constancias correspondientes.

Sección Segunda

De las Instalaciones del Plantel

Artículo 22.- Las instalaciones en las que el particular pretenda impartir una Licenciatura en Educación Normal, deberán estar totalmente concluidas, con el mobiliario y equipo necesario para la prestación del servicio, las cuales proporcionarán a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática, que facilite el proceso enseñanza-aprendizaje.

Para la autorización de una Licenciaturas en Educación Normal y un grupo, deberá contar como mínimo con tres aulas y tres cubículos, con iluminación y ventilación adecuada, en óptimas condiciones de mantenimiento,

seguridad y con características que permitan la atención de los alumnos y tendrán además los anexos que se establecen en el presente acuerdo.

Artículo 23.- Respecto de los datos generales del plantel donde se impartirá una Licenciatura en Educación Normal, el particular deberá informar a la Autoridad Educativa, en el Anexo II de instalaciones, lo siguiente:

- I. Ubicación del plantel;
- II. Números de teléfono, fax y correo electrónico;
- III. Documento a través del cual acredita la ocupación legal del inmueble;
- IV. Documento a través del cual avala la seguridad estructural del inmueble;
- V. Documento a través del cual garantiza el uso de suelo;
- VI. Superficie total en metros cuadrados del predio y de la construcción del plantel a ocupar para impartir la Licenciatura en Educación Normal;
- VII. Superficie de la explanada para eventos cívicos y/o deportivos;
- VIII. Niveles educativos que se impartan en ese mismo inmueble, adicionales al solicitado;
- IX. Número de aulas, dimensiones de cada una, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;
- X. Número de cubículos, el uso, dimensiones de cada uno, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;
- XI. Biblioteca, indicando número de títulos, de volúmenes, de revistas y material didáctico.
- XII. Centro de computo;
- XIII. Centro de idiomas;
- XIV. Número de sanitarios por módulo, alumnos, alumnas, docentes y administrativos, con ventilación e iluminación natural y eléctrica; así como, con servicios de agua potable y drenaje;
- XV. Número de áreas administrativas especificando el uso;
- XVI. Auditorio o salón de usos múltiples;
- XVII. Superficie en metros cuadrados de las áreas jardinadas, y si son exclusivas para la Licenciatura solicitada; y
- XVIII. El botiquín para primeros auxilios.

Artículo 24.- El particular, para acreditar la seguridad física del inmueble, deberá presentar una constancia de seguridad estructural emitida por perito con autorización vigente que contenga:

- I. Nombre del perito que expide la constancia, anexando copia de la credencial vigente que lo acredite como perito y del título o cédula profesional como Arquitecto o Ingeniero Civil;
- II. Fecha de expedición que sea vigente al momento de iniciar el trámite de solicitud de incorporación; y
- III. La mención de que el inmueble cumple con las normas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado, el uso, que deberá ser únicamente para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente, el domicilio, mencionando cada uno de los espacios que conforman dicho inmueble, la descripción y ubicación de cada espacio y el destino de uso de cada uno.

Artículo 25.- Licencia de uso de suelo, emitida por autoridad competente que deberá contener los siguientes datos:

- I. Autoridad que expidió la licencia;
- II. Fecha de expedición que deberá ser vigente al momento de iniciar el trámite; y
- III. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente y el domicilio.

Artículo 26.- Para acreditar la ocupación legal del inmueble donde se impartirá una Licenciatura en Educación Normal, el particular deberá proporcionar a la Autoridad Educativa el instrumento público que acredite la propiedad, o contrato de arrendamiento o de comodato, ratificado ante notario público y en su caso, debidamente inscrito en el registro público de la propiedad.

En dichos documentos se deberá advertir el nombre del propietario o de los contratantes, fecha de inicio del contrato, periodo de vigencia, el cual como mínimo deberá cubrir tres ciclos escolares, el uso del inmueble, el cual será invariablemente para la prestación del servicio educativo. La autoridad podrá realizar la revisión anual de la vigencia de los contratos. Será responsabilidad del particular que el inmueble este libre de gravámenes y de cualquier otra acción de carácter judicial que pudiera afectar la ocupación legal del inmueble.

Artículo 27.- Las Instalaciones que proponga el particular, para prestar el servicio de una Licenciatura en Educación Normal, serán exclusivas para ese servicio que solicita incorporar.

En el supuesto, de que en el mismo inmueble pretenda prestar servicios adicionales inherentes al proceso educativo, o servicios educativos de otro tipo o nivel, el particular deberá acreditar que cuenta con la superficie

e instalaciones adicionales que sean suficientes, debiéndose sujetar a los lineamientos establecidos para cada uno de ellos, quedando prohibidas las instalaciones que comuniquen con casas habitación, negocios u otros destinos distintos al servicio educativo.

Artículo 28.- Las instalaciones deberán ser ex profeso, para el servicio educativo solicitado, y en ningún caso se aceptarán construcciones adaptadas; contarán con los espacios mínimos por licenciatura solicitada, señalados a continuación:

- I. La superficie total del predio no será menor de 1500 (un mil quinientos metros cuadrados);
- II. Una explanada para eventos cívicos y actividades deportivas, mínimo de 500 quinientos metros cuadrados;
- III. Contarán como mínimo con tres aulas con una superficie no menor a 42 metros cuadrados, para atender 30 alumnos como máximo;
- IV. Contarán como mínimo con tres cubículos con una superficie no menor de 16 metros cuadrados, para atender 12 alumnos como máximo;
- V. Contará con una aula interactiva, dotada de pizarrón electrónico, equipo de cómputo, video proyector, T.V., video casetera, proyector y pantalla para acetatos;
Las aulas y cubículos estarán dotados de: iluminación natural por lo menos la quinta parte de la superficie del aula y artificial, ventilación, pizarrón o pintarrón, sillas tipo universitario, escritorio y silla para el profesor, recipiente para basura.
- VI. Auditorio o salón de usos múltiples: El espacio contará con el mobiliario adecuado, con capacidad para cien personas y presidium;
- VII. Biblioteca: Esta área tendrá una superficie mínima de 100 metros cuadrados, con sala de lectura, aislada del ruido, con iluminación natural y artificial, equipada con sillas y mesas de estudio individuales o colectivas, en cuyo caso, deberá ser para un mínimo de seis alumnos. Deberá contar con acervo bibliográfico actualizado y suficiente para cada asignatura del plan de estudios, así como, el equipo necesario para facilitar los servicios de búsqueda, consulta, préstamo y reproducción de documentos. El particular deberá asegurarse de contar como mínimo con cinco volúmenes por asignatura; así como, con un programa de actualización e incremento de la bibliografía conforme transcurra el desarrollo del plan de estudios; dicha bibliografía contará con la básica, complementaria y de consulta; revistas y material didáctico.
- VIII. Centro de cómputo: La superficie de esta área deberá ser de 50 metros cuadrados como mínimo, y deberá contar con treinta equipos de cómputo, de versión y manufactura actualizada, al momento de la solicitud de incorporación. Deberá contar con servicio de Internet, conectado en red a los 30 equipos;
- IX. Centro de idiomas: La superficie mínima de esta área será de 50 metros cuadrados, el particular se asegurará de contar con las instalaciones y equipo necesarios para la enseñanza de una lengua extranjera;
- X. Área administrativa: la superficie mínima será de 100 metros cuadrados, integrada por espacios funcionales de fácil acceso y comunicados con el área escolar, destinados a la dirección, subdirección académica, subdirección administrativa; y a las áreas: secretarial, de archivo, contable, de control escolar, de atención al público; así como, espacio independiente y seguro para el manejo de información oficial de carácter académico y administrativo;
- XI. Sanitarios: El inmueble deberá contar con dos módulos sanitarios, con dimensiones mínimas de 16 metros cuadrados cada uno, además de dos módulos para el personal docente y administrativo, separados para cada sexo. Deberán tener ventilación e iluminación natural a través de ventanas y ventilación e iluminación artificial; en edificios escolares de dos o más niveles, deberá contar con sanitarios en cada uno;

NO. DE ALUMNOS	HOMBRES			MUJERES	
	TAZAS	MINGITORIOS	LAVABOS	TAZAS	LAVABOS
HASTA 50	3	2	3	4	3
HASTA 75	4	3	4	6	4
HASTA 100	5	4	5	8	5
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE	2	2	2	3	2

El número de sanitarios aumentará en razón directa a la matrícula y con apego a la tabla anterior, cada módulo deberá contar como mínimo con un sanitario, donde se atienda a discapacitados con silla de ruedas y tendrá la siguientes características: construido con muro macizo de 2.00 metros de fondo por 1.60 metros de ancho, puerta de 1.00 metro de ancho como mínimo y barras de apoyo verticales y horizontales; el retrete deberá estar colocado a la derecha de la silla de ruedas, con un asiento a 0.50 metros de altura sobre el nivel del piso; cada módulo garantizará la privacidad a través de divisiones y puertas, así como contar con surtidor de papel y recipiente para basura.

- XII. Puertas: Las puertas tendrán una altura de 2.10 metros como mínimo y el ancho mínimo será de acuerdo a lo siguiente:

- a) Aulas: 1.20 metros;
 - b) Salida de emergencia y accesos a la vía pública : 2.00 metros; y
 - c) Auditorio o salón de usos múltiples: 1.80 metros.
- XIII.** Áreas de circulación: Los pasillos serán funcionales y deberán contar con iluminación artificial, tener mínimo un ancho de 1.20 metros y contar con barandal de protección de estructura firme y sólida con altura de 0.90 metros; su acceso y circulación será libre, sin obstáculos desde la entrada hasta la planta baja del edificio de manera similar en los otros niveles;
- XIV.** Escaleras y Barandales: Deberán cubrir las siguientes medidas y características:
- a. metros de ancho mínimo.
 - b. La huella será de 0.30 metros mínimo con antiderrapante y el peralte de 0.18 metros, máximo.
 - c. La altura mínima de los barandales, será de 0.90 metros, cuando sean calados deberán ser de elementos verticales con separación máxima de 0.10 metros.
 - d. Contar con pasamanos en ambos lados.
- XV.** Agua Potable: El particular se asegurará de contar como mínimo con una dotación de agua equivalente a: 20 lts/alumno/día y 100 lts/empleados/día;
- XVI.** Botiquín para primeros auxilios;
- XVII.** Seguridad: El particular se asegurará de contar con lo siguiente:
- a) Con instalaciones y equipos para prevenir y combatir incendios, y observar las medidas de seguridad determinadas por Protección Civil.
 - b) Con normas mínimas de seguridad para el acceso y salida de los menores.
- XVIII.** Otros: El particular deberá contar con otros espacios para el desarrollo de las actividades del plantel como por ejemplo, bodegas, sala de profesores, cafetería, áreas jardinadas, etc.
- Además, de los espacios antes señalados, el inmueble contará con los determinados en función del plan y programas de estudio a incorporar.

Artículo 29.- El particular deberá anexar a su solicitud, las siguientes fotografías:

- a) Fachada del plantel.
- b) Aulas y cubículos; por dentro y por fuera.
- c) Puertas de acceso principal, intercomunicación y salida.
- d) Salida de emergencia, áreas de circulación y escaleras.
- e) Módulos de sanitarios, por dentro y por fuera.
- f) Espacio destinado a servicio médico.
- g) Explanada.
- h) Biblioteca.
- i) Centro de computo.
- j) Centro de idiomas.
- k) Área administrativa.
- l) Auditorio o salón de usos múltiples.
- m) Otros.

En caso de que en el mismo inmueble se presten o se pretendan prestar otros servicios educativos incorporados, deberán mencionarlo en el formato de instalaciones, señalando la clave del centro de trabajo, justificando que la superficie total del predio cubre la requerida para cada uno de los niveles, especificando para el tipo superior todas y cada una de las licenciaturas y posgrados.

Sección Tercera

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 30.- Los particulares que impartan Licenciaturas en Educación Normal, serán los responsables de cumplir el plan y programas de estudio, de la licenciatura solicitada, emitido por la Autoridad Educativa Federal, en términos del artículo 3° fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda prohibido a los particulares autorizados para impartir una licenciatura en educación normal, adicionar aspectos religiosos.

CAPÍTULO VI

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 31.- Los particulares a los que se les haya concedido Autorización otorgarán becas en los términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción III de la Ley; del Reglamento respectivo o de las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LA INFORMACION Y
LA DOCUMENTACIÓN EN ARCHIVOS**

Artículo 32.- Los documentos que se detallan a continuación, deberán permanecer por lo menos cinco años en el archivo del plantel, y estar a disposición de la Autoridad Educativa.

- I. Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos, baja temporal y definitiva, actualizados al inicio de cada ciclo escolar;
- II. Actas de calificaciones, incluyendo las de primera, segunda y tercera oportunidad de regularización de cada grupo, en cada ciclo escolar, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura;
- III. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto en el capítulo VI de este Acuerdo;
- IV. Listado del acervo bibliográfico con que cuenta la biblioteca;
- V. El calendario oficial e instructivo respectivo, por ciclo escolar;
- VI. Libros de registro de certificados y títulos;
- VII. Documentación relativa al control escolar de los alumnos
- VIII. Expediente de cada alumno, que contenga:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia cotejada del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
 - c) En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
 - d) Copia del certificado parcial o del certificado total que en su momento otorgue la institución.
 - e) Copia del acta de examen profesional.
 - f) Copia del título, otorgado por la institución.
- IX. Expediente de la plantilla docente y personal administrativo

La Unidad Administrativa podrá verificar en las visitas de inspección que la institución cuenta con la documentación que se indica en este artículo, y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con la autorización.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS VISITAS**

Sección Primera

De la Visita para la Autorización

Artículo 33.- La Unidad Administrativa realizará visitas para inspeccionar el plantel, con el objeto de verificar si el particular cuenta con instalaciones que reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, a fin de obtener la Autorización para impartir estudios Licenciaturas en Educación Normal.

Artículo 34.- La visita para la inspección, se ajustará a lo siguiente:

- I. La Unidad Administrativa notificará al particular que haya solicitado Autorización para impartir una Licenciatura en Educación Normal, mediante oficio y con tres días hábiles de anticipación, la fecha en que se llevará a cabo la visita de inspección para verificar que las instalaciones propuestas para prestar el servicio educativo, cuentan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo;
- II. El personal comisionado para realizar la visita, deberá identificarse con oficio de presentación expedido por la Unidad Administrativa, no estando obligado el particular a permitir el acceso al plantel a ninguna otra persona que no haya sido acreditada;
- III. El particular será el responsable de intervenir en la diligencia, así como, nombrar a dos testigos debiendo proporcionar la documentación requerida por el visitador y otorgarle todas las facilidades para realizar la inspección al inmueble; y
- IV. El personal comisionado por la Unidad Administrativa, levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se detallan los hechos sucedidos durante la visita, misma que firmarán en todas sus fojas al margen y al calce, los que hayan participado en ella, dejando un ejemplar al particular.

Sección Segunda

De las Visitas Ordinarias

Artículo 35.- Las visitas ordinarias serán de carácter administrativo y técnico pedagógico, y se realizarán en forma periódica por la Autoridad Educativa del nivel a través de su estructura, con la finalidad de inspeccionar y

asesorar respecto de la exacta observancia de las normas, lineamientos y disposiciones legales aplicables; así como, del plan y programas de estudio.

Artículo 36.- Las visitas ordinarias administrativas sirven para revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos.

Artículo 37.- Las visitas ordinarias técnico pedagógicas tienen por objeto:

- I. Verificar que los planteles cuenten con los materiales didácticos correspondientes;
- II. Asesorar al personal directivo y docente, en la operación del plan y programas de estudio; y
- III. Conocer el avance y el cumplimiento del plan y programas de estudio.

Artículo 38.- La visita ordinaria administrativa y técnico pedagógica, será realizada por la Autoridad Educativa del nivel a través de su estructura, cuando lo considere necesario.

El número de visitas ordinarias será por lo menos tres, durante el ciclo escolar.

Sección Tercera

De las Visitas Extraordinarias

Artículo 39.- Las visitas extraordinarias son aquellas que se derivan por cualquier reporte de irregularidades en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3º Constitucional, a la Ley, el Reglamento, a este Acuerdo o a cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares; o bien cuando, por caso fortuito o causa de fuerza mayor, pongan o pudieran poner en riesgo la integridad física o psicológica de los educandos.

Estas visitas podrán ser realizadas en cualquier momento por la Autoridad Educativa del nivel a través de su estructura y/o la Unidad Administrativa, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia; circunstancia en la cual sólo bastará la acreditación de la Autoridad, ante quien en ese momento se encuentre a cargo del plantel.

CAPÍTULO IX DE LA MATRÍCULA AUTORIZADA

Artículo 40.- Los particulares que obtengan Autorización para prestar servicios de una Licenciaturas en Educación Normal, inscribirán únicamente al número de alumnos que la Unidad Administrativa les autorice, por grupo y grado.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO

Artículo 41.- El particular podrá solicitar a la Unidad Administrativa, el cambio del domicilio y del servicio autorizado de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para el cambio de domicilio del plantel, el particular acompañará a su solicitud, el formato de instalaciones y anexos a que se refiere el Capítulo V fracción II de este Acuerdo, y demás disposiciones aplicables, no podrá prestar el servicio en el nuevo domicilio hasta en tanto no cuente con la Autorización expresa de la Autoridad Educativa; y
 - II. Para el cambio del servicio autorizado, el particular deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad referente a la incorporación de estudios y presentando su solicitud en tiempo y forma ante la Unidad Administrativa que corresponda.
- El particular no podrá prestar un servicio educativo diferente hasta en tanto la Autoridad Educativa no le otorgue la autorización de incorporación solicitada.

Artículo 42.- El particular deberá solicitar a la Unidad Administrativa la autorización para el cambio de nombre del plantel; de representante y/o apoderado legal; de directivos escolares; de docentes y de turno; previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones determinadas por la normatividad vigente.

Los cambios de nombre del plantel, turno o servicio autorizado, operarán a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha del documento en que la Unidad Administrativa lo autorice.

CAPÍTULO XI DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Artículo 43.- Para mantener vigente el Acuerdo de Incorporación, los particulares deberán acreditar ante la Unidad Administrativa que durante el ciclo escolar inmediato anterior, dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco jurídico; a fin de obtener el oficio de vigencia de derechos en el periodo que para ello se establezca, siendo invariablemente antes del inicio de cada ciclo escolar.

Los particulares que antes del inicio del ciclo escolar, no cuenten con el documento de vigencia de derechos, no podrán prestar el servicio educativo, en consecuencia, estará sujeto a la aplicación de la sanción que conforme a derecho corresponda.

Artículo 44.- Para que los particulares incorporados tramiten y obtengan el documento de vigencia de derechos, deberán presentar, en el período que la Unidad Administrativa determine, los documentos siguientes:

- I. Solicitud de vigencia de derechos, señalando el ciclo escolar; con firma autógrafa del particular incorporado;
- II. Constancia de cumplimiento en la operación del servicio educativo, expedida por la unidad administrativa correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior;
- III. Constancia de cumplimiento en el otorgamiento de becas del ciclo escolar inmediato anterior, expedida por la Unidad Administrativa correspondiente;
- IV. Comprobante de pago de derechos por concepto de vigencia anual, conforme a lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- V. Acreditar con los comprobantes, los pagos de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, del ciclo escolar inmediato anterior.

Artículo 45.- Los particulares que obtengan autorización para impartir una Licenciatura en Educación Normal, deberán mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como, la autoridad que lo otorgó.

Artículo 46.- Los particulares que obtengan autorización para impartir una Licenciatura en Educación Normal, no podrá utilizar en la documentación que expidan, y publicidad que realicen, el escudo e imagen institucional del Gobierno.

Artículo 47.- Queda prohibido a los particulares autorizados para impartir una Licenciatura en Educación Normal, adicionar aspectos religiosos.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48.- El particular con autorización para impartir una Licenciatura en Educación Normal, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- El incumplimiento de las obligaciones, son infracciones de los particulares, que se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- Para que la Autoridad Educativa aplique una sanción al particular, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Este Acuerdo será revisado y actualizado cuando la Autoridad Educativa lo considere necesario.

CUARTO.- Quedan sin efecto las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los doce días del mes de julio de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
(RUBRICA).**

**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
BÁSICA Y NORMAL**

**ACT. ERNESTO H. MONROY YURRIETA
(RUBRICA).**

ANEXOS

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE LICENCIATURAS EN EDUCACIÓN NORMAL

Estado de México, a de de 2007.

C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE:

El que suscribe (persona física o jurídica colectiva) señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en (calle, número, colonia y municipio)

bajo protesta de decir verdad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI, 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, 54, 55 de la Ley General de Educación, 3.1, 3.3 fracción III, 3.4, 3.18, 3.25 y 3.26 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 6 fracción I, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16 y 17 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, ante usted comparezco, para solicitar la autorización para impartir estudios de educación normal en la Licenciatura de turno en el inmueble ubicado en la calle N° Colonia Localidad Municipio de Estado de México, C.P. Teléfono(s) Fax: Correo Electrónico

De conformidad con los datos siguientes:

DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA)

Nombre: Fecha de nacimiento: R.F.C.: CURP: C.S.M.N.:

DEL PROPIETARIO (PERSONA JURÍDICA COLECTIVA)

Nombre del representante legal: Nombre de la persona jurídica colectiva a la que representa: Constituida según el acta número: de fecha: Con la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el número: de fecha: pasada ante la fe del Notario Público Número: Lic. en Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número: de fecha Acreditación del Representante Legal mediante

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 fracción III del Reglamento para los Servicios Educativos que Ofrecen los Particulares, presento a su consideración, la terna de propuesta de denominación del plantel:

- 1.- 2.- 3.-

FORMATO 1

En virtud de lo anterior y "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", declaro:

- 1. Que los datos asentados en la presente solicitud y en los anexos I y II son ciertos.
2. Que cuento con el personal directivo y docente con la preparación profesional requerida para impartir los estudios del nivel educativo solicitado.
3. Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, para impartir los estudios de los que solicito la autorización, además de que, el inmueble donde se localiza el plantel lo ocupo legalmente, en consecuencia, se encuentra libre de toda controversia administrativa o judicial.
4. Que la prestación del servicio será con estricto apego a las disposiciones legales que rigen a los particulares en materia educativa, sometiéndome para su aplicación, a la jurisdicción y competencia del Departamento de Escuelas Incorporadas.

Asimismo, de haberme conducido con falsedad en los datos y manifestaciones asentadas en esta solicitud y sus anexos, acepto la imposición de cualesquiera de las sanciones administrativas y/o penales que se establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, incluyendo la negativa del trámite.

Firma del propietario (Persona Física) o representante legal (Persona Jurídica Colectiva)

ANEXO I

FORMATO DE PLANTILLA DE PERSONAL

PROPUESTA DE PERSONAL DIRECTIVO, ACADÉMICO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

NOMBRE DEL

(Persona física o jurídica colectiva)

DOMICILIO

(CALLE, NUMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO, CODIGO POSTAL, TELEFONO -CLAVE LADA)

ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NORMAL,

LICENCIATURA EN

TURNO

(MATUTINO O VESPERTINO)

ASIGNATURA	HORAS SEMANALES	PROFR. (A) QUE IMPARTIRÁ LA ASIGNATURA	PREPARACIÓN PROFESIONAL MAESTRIA Y/O DOCTORADO (ESPECIFICAR)	OTROS ESTUDIOS	PUESTO FUNCIONAL

- ANOTAR. DIRECTOR ESCOLAR, PROFESOR DE ASIGNATURA Y PERSONAL TIEMPO COMPLETO

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

ANEXO II

FORMATO DE INSTALACIONES

El que suscribe (Nombre completo del propietario, representante o apoderado legal)

se dirige a Usted para manifestar que es de mi interés obtener el Acuerdo de Autorización para impartir la licenciatura de en Educación Normal.

Por lo que bajo protesta de decir verdad, se proporcionan los datos generales y las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas del inmueble, requeridas en el trámite respectivo.

Domicilio del inmueble propuesto:

- Tipo de construcción
- Exprofeso (si) (no)
- Niveles construidos
- Servicios públicos
- Energía eléctrica (si) (no)
- Agua potable (si) (no)
- Drenaje (si) (no)
- Alcantarillado si) (no)
- Ocupación legal del inmueble
- Propiedad (Arrendado () Comodato ()

Tipo de estudios que se imparten en el inmueble, ya incorporados o a incorporar

Educación Básica	Educación Media Superior	Educación Superior	Especialidad	Otros (especifique)

Turnos en que se imparte educación actualmente,

Matutino	Vespertino

- Medidas del terreno
- Frente m.
- Fondo m.

• Superficie

- Total _____ m² - Construida _____ m² - Explanada de eventos cívicos _____ m²
 Áreas jardinadas _____ m² Áreas Recreativas _____ m² Áreas deportivas _____ m²
 Estacionamiento _____ m² Otros (especificar _____ m²)

Aulas y cubículos:

AULAS	Total de aulas					
	1	2	3	4	5	6
Superficie	número de lámparas	número de lámparas	número de lámparas	número de lámparas	número de lámparas	número de lámparas
Iluminación artificial	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Iluminación natural por lo menos la quinta parte	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Mobiliario: Sillas tipo universitario	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Escritorio y silla para el docente	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Pizarrón o pizarra	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Medida(s) de puerta(s)	Alto Ancho	Alto Ancho	Alto Ancho	Alto Ancho	Alto Ancho	Alto Ancho

Aula Interactiva:

Equipo de cómputo	(si)	(no)
Video proyector	(si)	(no)
Televisión	(si)	(no)
Videocasetera	(si)	(no)
Proyector de acetatos	(si)	(no)
Pantalla de acetatos	(si)	(no)

Auditorio o salón de usos múltiples

Tipo de Mobiliario		
Cantidad de mobiliario	(si)	(no)
Presidium	(si)	(no)

Biblioteca

Superficie		m ²
Sala de lectura	(si)	(no)
Tipo de mobiliario	(si)	(no)
Iluminación natural	(si)	(no)
Iluminación artificial	(si)	(no)
Acervo bibliográfico	Títulos	Volúmenes
Revistas y material didáctico	(si)	(no)

Centro de cómputo

Superficie		m ²
Equipo de cómputo		Cantidad
Versión y manufactura actualizada	(si)	(no)
Servicio de Internet	(si)	(no)
Conectado en red los equipos	(si)	(no)
Mobiliario	(si)	(no)
Tipo *		
Cantidad		

Centro de idiomas

Superficie		m ²
Especificar Equipo		Cantidad
Equipo		Cantidad
Especificar Mobiliario		Cantidad
Mobiliario		Cantidad

Área administrativa

Superficie		m ²
Dirección	(si)	(no)
Subdirección Académica	(si)	(no)
Subdirección Administrativa	(si)	(no)
Área secretarial	(si)	(no)
Área de archivo	(si)	(no)
Área contable	(si)	(no)
Área de control escolar	(si)	(no)
Área de atención al público	(si)	(no)
Área para manejo de información oficial	(si)	(no)

Sanitarios

	TAZAS	LAVABOS	MINGITORIOS	CUENTA CON AGUA	Mamparas o Muros		PUERTAS		VENTILACION		ILUMINACION	
					(si)	(no)	(si)	(no)	(si)	(no)	(si)	(no)
ALUMNOS	MUJERES											
	HOMBRES											
DOCENTES	MUJERES											
	HOMBRES											

Puertas

	Alto	Ancho
Acceso	m.	m.
Salida de emergencia	m.	m.
Auditorio o sala de usos múltiples	m.	m.

Áreas de circulación

	Ancho	m.
Pasillos		
Barandaje	Alto	m.
Auditorio o sala de usos múltiples	m.	

Escaleras y barandales

	Medida
Ancho de la escalera	
Huellas antiderrapantes medida	
Medida del Peralte	
Altura de barandales	
Elementos verticales Separación	
Altura de barandales	

Agua potable

	cantidad	capacidad c/u por lts
Tinaco(s)		
Cisterna		

Seguridad

Equipo para incendios	Especificar	Cantidad
Programa de protección civil	(si)	(si)

Otros espacios

Bodega	(si)	(no)
Sala de profesores	(si)	(no)
Cafetería	(si)	(no)
Arreas jardinadas	(si)	(no)

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

CARTA COMPROMISO

Estado de México, a _____ de _____ de 2007

**C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

El que suscribe _____, propietario y/o representante legal del plantel que más adelante se detalla, presenté ante el Departamento de Escuelas Incorporadas, la solicitud de autorización para impartir el servicio de educación básica del nivel _____ turno _____ en el domicilio ubicado _____ en

Colonia _____ Localidad _____
Municipio _____ Código Postal _____ Teléfono _____ Correo Electrónico _____

en consecuencia, por este medio me comprometo a dar estricto cumplimiento a los planes y programas de educación básica, en términos de lo dispuesto por los artículos 3° fracción VI, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 y 14 fracción II del Reglamento para los Servicios Educativos que Ofrecen los Particulares, caso contrario, estoy de conciencia de la aplicación de la normatividad.

ATENTAMENTE

Firma del propietario o representante legal